



Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario
del Segundo Año de la Trigésima Tercera Legislatura

Tepic, Nayarit, jueves 13 de octubre de 2022
Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez”

Integración de la Mesa Directiva para la sesión

Presidenta:		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	(MORENA)	
Vicepresidente:		
Dip. José Ignacio Rivas Parra	(M.C)	
Suplente		
Vicepresidenta:		
Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	(MORENA)	
Secretarios:		
Dip. Luis Fernando Pardo González	(N.A.N)	
Dip. Alejandro Regalado Curiel	(PVEM)	
Suplentes:		
Dip. Aristeo Preciado Mayorga	(PT)	
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	(RSP)	

-Timbrazo-14:50 Horas.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Se abre la sesión virtual y presencial.

Buenas tardes ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados integrante de esta representación popular, la Presidencia de la Mesa Directiva, del análisis del primer informe de Gobierno en el eje 4 relativo a la competitividad, crecimiento económico y empleo, programados para hoy jueves 13 de octubre de 2022.

Para cubrir las formalidades de Ley, se ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia.



13/10/22, 14:55

Resultado comparado del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: UTICS1
 Número de asistentes: 31
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: jueves, 13 de octubre de 2022
 Hora de inicio: 14:51
 Duración real: 3 minutos 48 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PL.REGISTRO DE ASISTENCIA - XXXIII LEGISLATURA

Respuestas	Resultados %
A Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	1/31 3
B Dip. Any Marilu Porras Baylón	1/31 3
C Dip. Francisco Piña Herrera	1/31 3
D Dip. Laura Paola Monts Ruiz	1/31 3
E Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto	1/31 3
F Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez	1/31 3
G Dip. María Belén Muñoz Barajas	1/31 3
H Dip. Myna María Encinas García	1/31 3
I Dip. Natalia Carrillo Reza	1/31 3
J Dip. Ricardo Parra Tiznado	1/31 3
K Dip. Rodrigo Polanco Sojo	1/31 3
L Dip. Héctor Javier Santana García	1/31 3
M Dip. José Ignacio Rivas Parra	1/31 3
N Dip. Juanita del Carmen González Chávez	0/31 0
O Dip. Pablo Montoya de la Rosa	1/31 3
P Dip. Salene Lorenza Cárdenas Pedraza	1/31 3
Q Dip. Ariosto Preciado Mayorga	1/31 3
R Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	1/31 3
S Dip. Tania Montenegro Ibarra	1/31 3
T Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	1/31 3
U Dip. Juana Nataly Tizcaño Lara	1/31 3
V Dip. Luis Fernando Pardo González	1/31 3
W Dip. Alejandro Regalado Curiel	1/31 3
X Dip. Georgina Guadalupe López Arias	1/31 3
Y Dip. Sergio González García	1/31 3
Z Dip. Laura Inés Rangel Huerta	1/31 3
AA Dip. Luis Alberto Zamora Romero	1/31 3
AB Dip. Sonia Noelia Ibarra Franquez	1/31 3
AC Dip. Sofía Bautista Zambrano	1/31 3
AD Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio	1/31 3
Sin respuesta	2/31 6

Se cierra el registro de asistencia.

Por encontramos presentes la mayoría de las ciudadanas legisladoras y los ciudadanos legisladores que integramos esta Trigésima Tercera Legislatura, se declara válidos los trabajos y resoluciones que se dicten en ella.

Solicito al diputado Vicepresidente de la Mesa Directiva, José Ignacio Rivas Parra, dé a conocer el orden del día y lo someta a su aprobación en votación electrónica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA:

–Atiendo su encargo, diputada Presidenta.



H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y
 PRESENCIAL
 JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 2022
 11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

I. DISPENSA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL CELEBRADA EL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022.

II.COMUNICACIONES RECIBIDAS.

III. INICIATIVAS RECIBIDAS.

• **Iniciativas de Ley o Decreto:**

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 32 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IV. ANÁLISIS DEL PRIMER INFORME DE GOBIERNO, PRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y CUMPLIMIENTO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE NAYARIT 2021-2027, EN EL EJE 4, RELATIVO A LA COMPETITIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO.

V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA, EL JARIFEPO REGIONAL Y ESTATAL, EL ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS, LA FIESTA TAURINA Y LAS PELEAS DE GALLOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ TAMBIÉN SE INSTITUYE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CHARRO EN EL ESTADO DE NAYARIT; EN CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR CONCEDIDO DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN 80/2022, RADICADO EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

VI. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENEN COMO OBJETIVO REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA.

VII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE NAYARIT.

VIII. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTOS DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR, PUBLICADO CON FECHA 16 DE MAYO DE 2007; Y DEROGA SU SIMILAR PUBLICADO CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2008, AMBOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

IX. LECTURA DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS TÉCNICO LEGISLATIVOS QUE COADYUVEN A LA ELABORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

X. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:

1. Intervención de la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para emitir posicionamiento respecto de la “Defensa de la Plaza de Armas y sus monumentos históricos de la Ciudad de Tepic, Nayarit”.



- 2. Intervención de la Diputada Natalia Carrillo Reza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, para emitir posicionamiento respecto al "12 de octubre"

XI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día, lo someto a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa.

Por lo que pido de favor manifestar el sentido de su voto mediante votación electrónica.

Asimismo, le solicité el apoyo al área de tecnologías para que me informe del resultado de la votación.

13/10/22, 15:01 Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: UTICS1
 Número de asistentes: 31
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: jueves, 13 de octubre de 2022
 Hora de inicio: 14:59
 Duración real: 1 minutos 33 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



PL.APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	29/31	94
B EN CONTRA	0/31	0
C ABSTENCIONES	0/31	0
Sin respuesta	2/31	6

Asistentes	A	B	C
Dip. Selene Cárdenas	*		
Dip. Francisco Peña Herrera	*		
Dip. Sergio González García	*		
Lourdes Mercado Soto	*		
Dip. Myra Encinas	*		
Rodrigo Polanco Sojo	*		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	*		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	*		
Dip. Noelia Ramos Nungaray	*		
Dip. Luis Fernando Pardo González	*		
Dip. Any Mariu Porras Baylon	*		
Ricardo Parra	*		
Dip. Natalia Carrillo Reza	*		
Nacho Rivas	*		
Sonia Ibarra	*		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	*		
Dip. Laura Rangel	*		
Dip. Nataly Tizcareño	*		
DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO	*		
Dip. María Belén Muñoz	*		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	*		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	*		
UTICS1			
Dip. Tania Montenegro	*		
Dip. Georgina Lopez Arias	*		
dip. Hector Santana	*		
Dip. Luis Zamora	*		

Dip. Teo Preciado PT	*		
dip. Juli Enrique miramontes	*		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	*		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	*		

Le informo que resultó aprobado por unanimidad.

Cumplido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado vicepresidente, Ignacio Rivas Parra.

Para dar cumplimiento al primer punto del orden del día, relativo a la dispensa y aprobación en su caso, de las actas del acta de la sesión pública virtual y presencial, celebrada el martes 11 de octubre de 2022.

Se somete a la consideración de esta Asamblea, la dispensa de la lectura de las actas referida, los que estén por la afirmativa sírvanse de manifestarlo en votación electrónica.

Se ordena abrir el sistema de votación electrónica.

13/10/22, 15:03

Resultado compartido del sondeo

Resultados del sondeo individuales

Reunión:
 Tema: PRIMERA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 Organizador: UTICS1
 Número de asistentes: 31
 Sondeo:
 Tipo: Resultados individuales
 Fecha: jueves, 13 de octubre de 2022
 Hora de inicio: 15:01
 Duración real: 2 minutos 5 segundos
 Límite de tiempo: 5 minutos 0 segundos



I. DISPENSA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL Y PRESENCIAL. CELEBRADA EL MARTES 11 DE OCTUBRE DE 2022.

Respuestas	Resultados	%
A A FAVOR	30/31	97
B EN CONTRA	0/31	0
C ABSTENCIONES	0/31	0
Sin respuesta	1/31	3

Asistentes	A	B	C
Dip. Selene Cárdenas	*		
Dip. Francisco Peña Herrera	*		
Dip. Sergio González García	*		
Lourdes Mercado Soto	*		
Dip. Myra Encinas	*		
Rodrigo Polanco Sojo	*		
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez	*		
Dip. Alejandro Regalado Curiel	*		
Dip. Luis Fernando Pardo González	*		
Dip. Any Mariu Porras Baylon	*		
Ricardo Parra	*		
Dip. Natalia Carrillo Reza	*		
Nacho Rivas	*		
Sonia Ibarra	*		
Dip. Pablo Montoya de la Rosa	*		
Dip. Laura Rangel	*		
Dip. Nataly Tizcareño	*		
DIP. LIDIA E. ZAMORA ASCENCIO	*		
Dip. María Belén Muñoz	*		
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray	*		
Dip. Sofía Bautista Zambrano	*		
UTICS1			
Dip. Tania Montenegro	*		
Dip. Georgina Lopez Arias	*		
dip. Hector Santana	*		
Dip. Luis Zamora	*		
Dip. Teo Preciado PT	*		
dip. Juli Enrique miramontes	*		
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña	*		
Dip. Laura Paola Monts Ruiz	*		
Dip. Juanita Del Carmen González Chávez	*		



Se cierra el registro de votación electrónica, se informa que se ha registrado unanimidad de votos a favor, por lo tanto, se ordena se curse para su firma correspondiente.

Se declara aprobada por unanimidad, por lo tanto, se ordena se curse para su firma correspondiente.

Continuando con el segundo punto del orden del día, solicito al diputado secretario, Aristeo Preciado Mayorga, proceda haciendo del conocimiento las comunicaciones recibidas y ordena su trámite correspondiente.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Atiendo su encargo ciudadana Presidenta.



Comunicaciones recibidas
Jueves 13 de octubre del 2022.

- **Generadas por los Ayuntamientos de la entidad:**

- I. Oficio enviado por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Rosamorada, Nayarit, por el que solicita se le autorice prorroga de 15 días, para la presentación del tercer Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al año 2022.

Esta presidencia se ordena su turno a la comisión legislativa de Hacienda Cuenta pública y presupuesto, para su estudio y dictaminación correspondiente.

- **Generadas por los Congresos de los Estados.**

- I. Oficio enviado por el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, por el que comunica la elección de la Mesa Directiva, para el segundo año del ejercicio constitucional, a partir del 14 de septiembre del año en curso al 31 de agosto del año 2023.

- II. Oficio remitido por el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, por el que hace de nuestro conocimiento que presentaron iniciativa de acuerdo legislativo, que tiene por objeto exhortar al Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador y a los gobernadores de Jalisco Enrique Alfaro Ramírez y de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, para que emprendan las acciones conducentes, para que permitan construir el puente federación que conectaría Puerto Vallarta, Jalisco, Bahía de Banderas, Nayarit.

- **Generadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- I. Oficio suscrito por el actuario regional, por medio del cual notifican del expediente SG-JDC-132-2022, emitido por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- **Generadas por particulares.**

- I. Oficio presentado por los representantes de la Unión Wixarika de Centros Ceremoniales Jalisco, Nayarit y Durango, autoridades agrarias, civiles y tradicionales de comunidades indígenas, líderes naturales, colectivos, profesionistas y jóvenes mediante el cual presentan propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Atendido su encargo ciudadana Presidente.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado secretario.

Para desahogar el tercer punto el orden del día, y para que presente su iniciativa con Proyecto de Decreto, se le concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Laura Paola Monts Ruiz, integrante del grupo Parlamentario del Partido de MORENA para que presente su iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ (MORENA):

–Muchas gracias diputada Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, así como a los medios que difunden nuestros trabajos.

Quiero saludar a Alan Herrera, quien es Ejecutivo de Poder Joven y viene en representación de Citralí Pérez, Directora del INJUVE en Nayarit, Bienvenidos a esta su casa, de la casa del pueblo.

Y Antonio Sánchez, bienvenido compañero Director de LGBT Rights Nayarit, quien fue el principal impulsor de esta iniciativa que hoy estamos presentando.

Con esta iniciativa se busca una vez más hablar por las juventudes nayaritas, es de todos bien sabido que en Nayarit, hay mucho talento juvenil de diversas áreas y actualmente la Ley local solo tiene contemplado premiar a aquellos



jóvenes que tengan los mejores promedios según la institución que representen, y con esta iniciativa se buscó que se reforme el artículo 32 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, donde se reconozca de manera más incluyente a varios grupos de jóvenes sin limitar la integración, antes sólo se reconocía el mérito académico al joven con promedio más alto de las instituciones educativas, pero recordemos que el estudiar es un derecho al que no todos han podido tener acceso por diversas cuestiones, que se ven obligados a abandonar sus estudios, si bien es un premio que tiene como fin motivar a los jóvenes para que puedan tener un mejor desempeño dentro de las escuelas, no se encuentra regulado con las condiciones suficientes para encajar en nuestro contexto social, ya que los jóvenes no solo pueden destacar en la cuestión académica, también lo hacen dentro de otros Campos que forman parte de la sociedad.

Entonces se busca no solo seguir incentivando y reconociendo a los mejores estudiantes, sino que en armonía con la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud a nivel Federal se busca el reconocimiento a grupos de diferentes índoles.

Ahora cada año el Instituto Nayarita de la Juventud, deberá premiar a 24 personas con una trayectoria ejemplar, respectivamente por las clasificaciones de rangos de edad y cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo que estimule a los demás jóvenes a crear desarrollar e impulsar su superación personal y el progreso de la comunidad.

Se busca que se categoricen en dos áreas, 12 jóvenes de 12 años hasta 19 y 12 jóvenes de 18 años hasta 29, en las siguientes categorías, logro académico, expresiones artísticas y artes populares, actividades deportivas, compromiso social, fortalecimiento y promoción a la cultura y a las lenguas de los pueblos originarios del Estado, diversidad sexual e igualdad de género, protección al medio ambiente, Ingenio emprendedor derechos humanos discapacidad e integración, aportación cívica, la cultura política y a la democracia.

Y por último que se reconozca también aquellos jóvenes que fomentan la ciencia y la tecnología, aparte se creará la facultad y se respetará que el Ejecutivo en su autonomía él pueda otorgar

los premios que crea con conductentes, que valga la pena reconocerse con el artículo vigente, solo el joven con mayor calificación podía tenerla por la oportunidad de ser integrado al órgano productor del Estado o a una beca para estudios en alguna institución con reconocimiento del CONACY, ahora se buscará que estos 24 jóvenes con estos reconocimientos de 18, 29, años de edad, tengan la oportunidad de entrar al órgano productor Estatal, si cumplen los requisitos mínimos indispensables para ser parte o en su caso se les otorga una beca para estudios de posgrado en alguna Institución del CONACYT, si así lo desea.

Hay que destacar que una aportación que viene de LGBT Rights México, es que en esta nueva categorización se incluya el premio a las personas que impulsen la diversidad sexual y la igualdad de género, esto aún no está contemplado en la Ley Federal, pero si nosotros la queremos integrar en la Ley del Estado.

En este tenor el premio Estatal de la juventud tendrá una Nueva Visión, que será reconocer en las áreas que más urgen para el Estado y que pueda tomar acciones, con esto se incentivará la participación activa de las juventudes.

Esto es prácticamente lo que propone la iniciativa compañeros, yo creo que siempre el reconocer, el alentar a esos jóvenes que se dedican a cambio de nada, a aportar a la comunidad en diferentes áreas, hay que reconocerlos, hay que aplaudirlos, hay que impulsarlos, no hay que olvidar que los jóvenes no somos el futuro somos el presente de México y merecemos ser parte de las decisiones de la vida diaria en el Estado y ahí estaremos hablando por ellos y ojalá en su momento la voten a favor para reconocer a todos estos jóvenes promesa en diferentes ámbitos de desarrollo social en el Estado de Nayarit.

Es cuanto y muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Laura Paola Monts Ruiz.

Esta Presidencia ordena su turno a las comisiones legislativas competentes.



Compañeras diputadas y compañeros diputados, para iniciar con el análisis del cuarto eje relativo a la competitividad, crecimiento económico y empleo, contenido en el primer informe de Gobierno presentado por el Titular del Poder Ejecutivo, y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, esta Presidencia informa del registro de participantes en los siguientes términos:

Por el grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Ciudadano la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza.

Por la representación Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Sofia Bautista Zambrano.

Por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el diputado Rodrigo Polanco Sojo y las diputadas Nadia Edith Bernal Jiménez y Lourdes Josefina Mercado Soto.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la diputada Georgina Guadalupe López Arias.

Por la asociación Parlamentaria Plural, el diputado Pablo Montoya de la Rosa.

Ciudadanas diputadas y ciudadanos diputados, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad al Acuerdo que establece la metodología para desahogar el punto que nos ocupa, el formato de las participaciones será el siguiente:

Cada orador inscrito contará con un tiempo de hasta diez minutos.

Por cada orador, podrán intervenir hasta dos legisladores en la vertiente de rectificación de hechos o alusiones personales, por un tiempo de hasta cinco minutos.

Por lo que se le concede el uso de la palabra hasta por diez minutos a la diputada Selene Lorena Cárdenas Pedraza

DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA (MC):

—Muchas gracias diputada Presidenta, saludo a mis compañeras y compañeros legisladores, saludo los representantes de los medios de

comunicación, de igual forma todas las ciudadanas y ciudadanos que siguen la transmisión a través de las diferentes redes sociales.

El objetivo primordial de un ejercicio como el que estamos llevando a cabo, debería ser el de constatar lo informado por el gobernador con la realidad y de ese comparativo analizar la proporción de lo avanzado respecto al Plan Estatal de desarrollo 2021-2027.

Pero no es así en Nayarit y no es así en ninguna entidad de nuestro país, la cultura política tan arraigada en México sigue poniendo las mayorías legislativas estatales sean del partido que sean, primero el interés partidario, antes que el social.

También quienes somos oposición debemos cuidar no caer en el error de desacreditar todo, hasta lo que está bien hecho, en aras solamente de beneficiar a la opción política que pudiéramos representar.

Porqué mencionó lo anterior, porque en la tribuna su servidora trataba de ser responsable en cada una de las participaciones que he tenido en lo que va de este año, mi gratitud para el Movimiento Político que me trajo hasta esa Tribuna, pero mi compromiso principal es siempre con los ciudadanos, y en el eje rector que se nos informa donde se aborda lo relativo a la competitividad, al crecimiento económico y al empleo; vamos a analizar qué es lo que realmente ocurre en Nayarit, abordaré la forma en la actual como se encuentra nuestro Estado es visto desde el concierto nacional, es decir, el comparativo de resultados del año 2022 frente a otros Estados, para con ello podemos precisar de una forma objetiva, cómo vamos realmente en materia económica de competitividad y empleo.

Luego de la pandemia originada por el covid19 en nuestro país, hemos vivido desequilibrios económicos que han impactado desfavorablemente los resultados de crecimiento y desarrollo económico, pero a pesar de ello, es importante considerar que de acuerdo al Instituto Mexicano de Competitividad y a su índice anual de competitividad estatal en el último año, hemos ascendido una posición del lugar 15 al lugar 14, en general en función de 10 subíndices, los resultados provienen de indicadores que se nutren en datos oficiales de



instituciones tales como el INEGI, el CONEVAL y la Secretaría de Educación Pública.

Por lo cual los resultados adquieren total legitimidad, pero antes de concluir con triunfalismos en los resultados mencionados, es preciso hacer un análisis más profundo de los rubros relacionados con este eje que se refiere a competitividad, crecimiento económico y empleo, y enfocarnos en los gratos retos que existen por delante en aras específicas de este indicador, como lo son el mercado de factores y la economía en lo relacionado al empleo; podemos decir que este año no se tuvieron los mejores resultados, puesto que de acuerdo al índice de competitividad estatal 2022 del Instituto Mexicano para la competitividad, nuestro Estado cayó siete posiciones en el último año, en el subíndice denominado mercado de factores del honroso cuarto lugar al onceavo lugar, en materia de diversificación económica.

Es decir, el número de sectores presentes en la economía nos encontramos en el honroso vigésimo noveno lugar.

En lo que tiene que ver con procesos de innovación y sofisticación de los sectores económicos, tenemos que pasamos del lugar 22 al lugar 26, al ir a la baja en esos indicadores de complejidad económica, en sectores de innovación y en cuanto a la productividad total de los factores con lo anterior se deja claro que aún tenemos mucho por hacer en lo que tiene que ver en la puesta a la innovación tecnológica y la tecnificación y de versificación de actividades productivas.

Y concluyo mencionando que en general en Nayarit aún tenemos muchas cosas pendientes, pero tenemos la gran fortuna de ser un Estado con una riqueza natural importante, que nos lleva a poder explotar sus capacidades en el sector turístico, específicamente el municipio donde soy vecina de Bahía de Banderas, y que ese sector sea una palanca verdadera del desarrollo de nuestro Estado.

Sin embargo también debemos apuntalar nuestros esfuerzos para procurar un desarrollo económico integral e inclusivo, y que este sea llevado a todos los rincones de nuestro Estado, por ello hago votos para que en los próximos años nuestro Estado pueda avanzar hacia la consecución de mejores resultados en las tareas pendientes, ello con objeto de generar

condiciones económicas que permitan la creación de empresas, el aumento en las inversiones nacionales y extranjeras, la garantía de mejorar condiciones laborales y que ellos se traduzcan el incremento generalizado del bienestar económico de las y los nayaritas.

Por su atención, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputadas Selene Lorena Cárdenas Pedraza, a continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Sofia Bautista Zambrano, Representante Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Buenas tardes con su permiso diputada Presidenta, compañeros integrantes de la Mesa Directiva, diputadas y diputados que me escuchan, medios de comunicación, público que hoy nos acompañan, sean bienvenidos.

El día de hoy se analiza el cuarto eje del primer Informe de Gobierno, Competitividad, Crecimiento Económico y Empleo, temas de los cuales quiero compartirles algunas observaciones.

En el tema del campo veo con tristeza nuevamente poca información, recuerdo con claridad que el año pasado les comentaba que había solo un par de hojas para el tema del campo en el informe, y este año pasó lo mismo.

Se habla de inversión para centrales de maquinaria, una en Santiago y una para la que apenas se consiguió hace unas semanas el terreno en Jala, la compra de cuatro tractores agrícolas, el subsidio al pago del frijol y la recuperación de semilla del frijol, lo cual hay que decirlo fue bueno, y la pregunta no descansa en lo que se informa, sino en lo que no se informa.

¿Qué se hizo en favor de los productores de aguacate?, que sabemos que han buscado una y otra vez su certificación, ¿se está trabajando en eso?, ¿hay avances?, ¿Cuáles son?, ¿Qué se hizo en favor de los productores de café?, ¿qué pasa con el coyotaje y los productores de mango en el Estado?, ¿Qué hay o hubo para los



productores de hortaliza que puedan mantener y comercializar mejor sus procesos y sus productos?, ¿que para los productores de Caña?, es decir, siendo un Estado con tanta diversidad de productos agrícolas, es lamentable que en el informe sólo se hable del frijol, la yaca y la Jamaica.

En el tema ganadero; Se informa de la atención a la tuberculosis y la entrega de 70 sementales bovinos entregados con un 100% de subsidio, 107 con subsidio de 20.000 mil pesos y dos más con un subsidio de 50.000 mil pesos, en tema ganadero es todo.

En materia acuícola solo se habla de la tilapia, ¿qué pasó con el camarón del que aquí se ha hablado y por el que aquí han trabajado?, ¿qué tanto se ha avanzado en la regularización de impacto ambiental de las granjas de camarón en el Estado?, ¿qué hay a favor de los productores de ostión?, es decir, por qué no se informa de todo esto y por el contrario, porqué se sigue informando sobre programas de empleo agrícola en el extranjero como un logro, cuando aquí Nayarit somos productores, me parece algo así como andar presumiendo las remesas, en fin.

Frente a esto dejo aquí la propuesta para que desde el Gobierno Estatal y la implementación de reglas de operación propias puedan regresar los apoyos subsidios y financiamientos que existían para la adquisición de fertilizantes, equipo, infraestructura y comercialización tal como ya lo han hecho otros Estados, así como de programas de autoconsumo.

Saltaré el tema turístico y me iré al tema económico del que quiero compartirles algunos indicadores del semáforo económico de la plataforma México cómo vamos; esta plataforma mide a partir del análisis de datos oficiales de INEGI, Banco de México, CONEVAL, respecto de la tasa de crecimiento económico el Estado se encuentra en una tasa de crecimiento baja con 1.3% de crecimiento anual, cuando nuestra meta es de 4.5% en generación de empleos Nayarit tiene 100% de la meta de puestos de trabajo en el Estado, lo cual es bueno, pero no hay que perder de vista la Brecha del 20% de diferencia entre mujeres y hombres cuando se segmenta por género.

En productividad medida en pesos producidos por hora trabajada, nos encontramos en semáforo rojo con un decremento entre el 2021

y 2022 de 93 a 89 pesos producidos, este indicador debe de atenderse a detalle.

En cuanto a pobreza laboral, es decir la capacidad de adquirir la canasta alimentaria con el ingreso, aunque estamos en semáforo verde, hubo una reducción del 31 al 28%, entre el segundo trimestre del 2021 y el segundo trimestre del 2022 y en particular destacó la informalidad, hay algunas acciones para disminuirla en la página 183, sin embargo el Estado se encuentra en semáforo rojo con el 51.7% de los trabajadores en la informalidad, así como en semáforo rojo también en diversificación de fuentes de trabajo.

Es así desde la frialdad de los números, como se debe analizar el gobierno, para que finalmente esta glosa logre su propósito y veamos el año que entra ya sin el pretexto de que vamos empezando, avances significativos, datos más que afectos, logros, áreas de oportunidad y fallas, más que un concurso de elogios en una muy desvanecida ya división de poderes.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sofía Bautista Zambrano, diputada Myrna María Encinas para qué efecto, adelante diputada hasta 5 minutos.

Sí me permiten a que termine la diputada gracias.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

—Con el permiso a todos aquí presente, diputadas, diputados y los que nos acompañan.

Mi participación bueno es en hablando sobre el tema de la acuicultura donde escuché a la compañera diputada Sofía, que sí menciona del Centro de Reproductor de San Cayetano de crea tilapia, quiero comentarle que Gobiernos desde el 2008 hacia acá, ese Centro de reproductor se fue decayendo porque no había un Gobierno del Estado que le tuviera aprecio, que viera lo importante que era para los acuicultores, en el caso los tilapiados, porque yo soy tilapiera, me tocó en sus momentos comprar



crías, si costaba en el mercado que fuera del Estado 45 centavos o 50 centavos, en ese Centro de Reproducción costaba 17 centavos, entonces al productor en realidad era un gran apoyo.

Desgraciadamente el Gobierno anterior fue de del Gobierno estos dos Gobiernos atrás, no le vieron rentabilidad en cierta manera y de haber 100 granjas de Tilapia en el Estado, fueron disminuyendo y actualmente no creo que pasemos de 8 granjas.

Entonces ese Centro de Reproducción si es algo que dará vida la acuicultura en el tema de la tilapia creo que algunos podrían decir, no nos comparamos con los camarones que hay alrededor de 700 granjas, ni las producciones que generan, pero sí tenemos gente que no vivimos cerca de los estuarios y tenemos agua, porque Nayarit tiene mucha agua, y podemos hacer otra actividad y diversificar la agricultura a la acuicultura.

Entonces este centro de reproducción que ahora el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero lo toma como propio, que anteriormente era de la SAGARPA, ahora el Estado lo quiere invertir, creo que da una buena esperanza, los acuicultores, aparte que es una de las actividades menos atendidas, no aquí en Nayarit, hablamos en lo general en el país y a bien nosotros como tilapiarios, pues vemos que se va a recuperar algo que se había perdido y que a nivel nacional éramos el único Estado donde el Estado apoyaba a los tilapiarios, o sea donde les daba esa ese beneficio.

Así que creo que nos hace justicia, siempre se cargan más al sector pesquero o inicia este gobierno darles justicia a los acuicultores, entonces creo que en este tema sabemos que hay más, escuché que había temas de regularización, muchos hacen competencia Federal o la gran medida de esta actividad está regulada por la federación, pero seguramente el doctor ya está viendo esos, esas rutas para entrar todos a la legalidad.

Así que por eso será mi participación diputada, es decirle que nosotros en el tema de la acuicultura, en el tema de los productores de Tilapia, vemos a bien que el Gobernador rescate algo que eran de los nayaritas y que se puedan impulsar de nuevamente de nueva cuenta esas 90 familias que ahorita ya no tenían esas posibilidades de cultivar tilapia.

Así que pues y para aprovechar aquí pues agradecerle ahorita.

Hace rato estuve platicando con muchos compañeros, decirles que este tema no está en la glosa del gobernador, pero gracias a él se logró el tema de Playa limoncitos, el gobernador siempre estuvo al tanto del Ejido de Jolotemba para liberar esta playa y aunque no está aquí yo a nombre de ellos me pidieron que lo estableciera, nunca se había visto que en Nayarit hubiera un gobernador sensible en ver los intereses del pueblo antes de las inversiones extranjeras, entonces pues muchísimas gracias y es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sonia, perdón diputada Myrna Encinas, discúlpeme.

Había levantado la mano antes la diputada Sonia Ibarra, si me lo permite concederle uso de la voz y recordarle que solamente son dos participaciones por cada compañero que sube a Tribuna.

Adelante diputada Sonia

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ (S/P):

—Muchas gracias presidenta.

Solamente bueno reconocer los esfuerzos que se están haciendo por parte del Ejecutivo Estatal en el tema de las centrales de maquinaria para el tema del campo que es fundamental, esto hará que los productores pues puedan acceder de forma, de mejor forma a estas maquinarias y puedan pues darles mantenimiento a sus tierras, prepararlas para la siembra, todo eso está muy bien.

Pero yo voy a hablar solamente del tema del campo, que me importa, porque hemos atendido a varias personas que pertenecen a distintos sistemas, producto en el caso del Coco, de la Palma del Coco, nos decían que les interesa ver cómo pueden transitar para que el Coco sea ahora un producto maderable y puedan ellos acceder al tema de reforestar las playas y poder tener ellos la nuez de forma gratuita como los demás árboles maderables y los puedan cuidar.



Eso necesitamos pues que el encargado de ceder de la Secretaría de Agricultura del Estado, pudiera este venir y decirnos qué está pasando con este sistema, producto, del Sistema Producto de la Caña de Azúcar, ver si a los productores de este sistema producto les está yendo muy bien, ahora con la competencia en el tema del azúcar, no sabemos realmente cómo están, si sabemos que hubo paros en la y que se va a vender, dicen que se va a vender el Ingenio de Puga, y eso también nos interesa saber qué está pasando con el tema del maíz y ahora, y cómo les está afectando ahora el incremento a la tortilla, y el maíz aquí a los productores de Nayarit, el café, en el tema del café, cómo les está afectando, y una cosa fundamental con los productores de aguacate.

Hace un año estuvimos acompañando a personas que necesitaban agua en una comunidad indígena que está abajo aquí de un poblado que produce café, y ahí nos decían que se había deforestado un montón de hectáreas, de personas que venían de Michoacán porque iban a sembrar aguacate, y que el aguacate pues les estaba consumiendo mucha agua de sus ojos de agua donde ellos se abastecían de este vital líquido.

Y había algunos problemas porque pues eran gente que venía y rentaba la tierra y no pedía ni siquiera permiso al ejido, en especialmente al Cuarenteño, me estoy refiriendo a eso y no sabemos realmente cómo se les está apoyando a estas personas productoras de aguacate del Estado.

En el tema de ellos y sobre todo en el tema de certificación, pues decían que venían personas especialmente en Michoacán, se llevaban su producto lo vendían, porque aquí no había apoyos o no los había ese acompañamiento para organizar a estos productores, para que pudieran tener certificación y poder vender su producto de aguacate a mejor precio.

De esta misma circunstancia estaban los productores de guanábana, en especial los de Compostela y entonces pues sí tenemos como esas inquietudes de ver qué está pasando con los demás productos agrícolas en el Estado y ojalá pudiéramos invitar y exhortar al Secretario de Agricultura del Estado para que nos informen estos temas que no vienen relacionados en el Eje 4, competitividad, crecimiento económico y el empleo, porque ya lo busqué hasta en los

anexos y solamente viene una hoja con una escueta información.

Muchas gracias Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputadas Sonia Ibarra.

A continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Rodrigo Polanco Sojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DIP. RODRIGO POLANCO SOJO (MORENA):

—Muy buenas tardes, con la anuencia de la diputada Presidenta Alba Cristal, de la Mesa Directiva y de mis compañeros legisladores de la Honorable Asamblea legislativa.

Saludos a los profesionales de los medios de comunicación, a las personas que nos acompañan de manera presencial y de manera virtual a través de las redes sociales.

Dice la sabiduría popular, sin campo no hay nada, lo cual no es sino el reflejo exacto de lo que la producción agropecuaria representa para todas las personas, es por ello que, del Análisis del primer Informe de Gobierno del Titular del Poder, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, nos permitimos mencionar algunas de las acciones implementadas en favor de las familias que consagran su vida en la producción agropecuaria.

En primer término, debemos referirnos a la inversión que se ha hecho para adaptar los espacios de las centrales maquinarias, el hablar de centrales maquinarias no es nada fácil, no es nada fácil, requiere de muchos recursos, las máquinas no son baratas, no es fácil adquirir una maquinaria, sin embargo, le vemos ya que arrancó con una inversión de 40 millones de pesos para la adaptación de los espacios físicos, la preparación de los espacios e iniciar ya con la concentración de dicha maquinaria.

Esto va a provocar sin duda desarrollo en el campo, porque una de las necesidades más sentidas en el sector agrícola y en el sector ganadero, es la necesidad de las maquinarias, un ganadero necesitamos apoyo para rastrear, para subsolar, para sembrar, para ensilar,



preparar nuestro forraje para época seca, moler los monos; y todo esto va a venir a solucionarlo la central maquinaria.

En el sector agrícola también requerimos de nivelación de tierras, requerimos de la preparación, requerimos de las cosechas, y todo esto va a venir a solucionarlo la central maquinaria.

Lo que sí es un hecho, es que ya se inició, ya se dieron las primeras inversiones que vienen plasmadas en el informe y esto ya es una realidad.

La nivelación de tierras es una necesidad muy sentida, sobre todo para el norte donde se practican los riegos, porque tenemos el recurso que es el agua y esto va a venir a eficientar más el uso y el aprovechamiento del agua.

Aspectos que inciden en la elevación de los índices de producción derivado de la mayor eficacia y cobertura del agua.

Sin duda para más y mejores rendimientos de los cultivos, se requiere semilla de calidad que genera una producción acorde a las exigencias del mercado, es muy comprobado por los investigadores del INIFAP que el utilizar semillas certificadas, nos incrementa hasta un 30% más de los rendimientos en la cosecha de frijol, lo cual sin duda se transforma en más utilidad para el productor que finalmente es de lo que se trata, y se han aprobado más de 9 millones a efecto de habilitar 200 hectáreas que hay, que han producido 300 toneladas de semillas certificada de frijol en la variedad Negro Jamapa que beneficiará a más de 2,000 productores.

Es sumamente importante reconocer el esfuerzo para entregar, el esfuerzo que se hace para entregar semillas certificadas y es de reconocerse, porque producirla y o adquirirla, requiere de muchos recursos; sin embargo, vemos toda la voluntad por parte del doctor Miguel Ángel Navarro de hacerlo y vemos que lo está consiguiendo.

Uno de los aspectos de mayor vulnerabilidad para la clase campesina, es la comercialización, y aquí sí quiero darle mi más sincero reconocimiento y aplausos al doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, por la forma en que respaldo, apoyo, el último eslabón de la cadena productiva del frijol, que es la comercialización de una manera muy sobresaliente.

La verdad el haberle agregado los dos punto, cinco pesos al kilo dentro del precio de garantía, fue por petición y sentido de los productores, esta propuesta fue de manera directa de los productores, la forma en que se controló el coyotaje que no es una cosa fácil y que no se había logrado el gobernador lo logró en este ciclo anterior la verdad hay que reconocerle, había muchos comentarios en su momento que decían que se había prometido y no se iba a cumplir, pero cuando Segalmex hizo su pago de su precio de garantía, con el mismo formato de entrega que pago Segalmex, con ese mismo formato de entrega pagó el gobernador su parte correspondiente, que fueron los dos punto cinco, mi reconocimiento doctor.

Quisiera hablar también sobre esto del tema de los maiceros, el maíz sabemos que se dispararon los costos de producción y le entregamos una propuesta al gobernador en días pasados y sé sin duda que nos la va a respaldar y esto también va a venir a solventarnos gran problema de lo que va a ser la utilidad en el sector maicero, me voy a apurar porque casi se me acaba el tiempo.

En el tema de los cañeros por indicaciones del gobernador nos atendió el Secretario General de Gobierno directamente con participación de nuestra Presidenta Alba Cristal, donde se le dio solución al problema del Seguro Social, que estaban los productores con la incertidumbre y más el Molino de Puga, por un problema que traen ahí de manejo administrativo los propietarios.

A su vez también se le está dando solución, a una propuesta donde las empresas agaveras deben de entrarle al pago de la rehabilitación de los caminos a que cosechas al igual que le entra peso a peso como le entran los cañeros, y por otro lado ha tenido la participación y la intervención para corregir el problema administrativo por el que está atravesando el Molino de Puga y que finalmente repercuten los productores desgraciadamente, pero ha habido muy buena participación, hay muy buenos avances.

El día de ayer todavía hubo otra reunión ahí con el Secretario General, ya no pudimos ir por cuestiones de estar aquí presentes, pero decirles que también se les está atendiendo de muy buena manera en el tema ganadero, el gobernador de muy buena voluntad entregó tres sementales rifados por municipios, además de



haber entregado 20 mil pesos de apoyo a 179 sementales que fueron la necesidad expresada de los ganaderos, hay tres formas de mejorar la genética, nuestra ganadería, una es a través de la inclusión de animales genéticamente con gran potencial, la inseminación artificial y la aplicación directamente de sementales.

El gobernador este año lo hizo con sementales, lo cual también es muy aplaudible porque esto nos conduce a reforzar, por otro lado el proyecto que nos está mencionando del problema de la sanidad donde ya inició el barrido, ya lleva avances, inició de Huajicori, Acaponeta, viene hacia acá una vez logrando alcanzar el objetivo que se pueda exportar los becerros, se le va a sumar a la par el mejoramiento genético donde finalmente se va a expresar la ganancia de peso en los becerros y se va a poder ofertar a un precio más alto el kilo, porque vamos a contar con todas las facilidades de exportar el ganado.

De esta manera vemos que hay empuje, que hay desarrollo, que hay trabajo, pero sí necesitamos más, requerimos más, y yo creo que sumándonos con el esfuerzo de todos lo debemos de lograr.

Yo le agradezco mi Presidenta las veces que la he buscado con temas agrícolas me ha resuelto, he abierto puertas y hemos sacado adelante estos temas.

Me faltó hablar de lo de acuacultura y pesca, pero ya se me terminó el tiempo y quiero ser respetuoso.

Nada más recordarles diputada, en el gobierno anterior, en el anterior, en el último año yo solamente entregué 11 millones de alevines regalados al 100%, a los lugares donde había posibilidades de desarrollar la crianza y cultivo de Tilapia, rehabilitamos todos los lugares que estaban en el Centro Acuícola de San Cayetano, y está plasmado en la entrega recepción de este gobierno.

Muchas gracias, es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Rodrigo Polanco.

Levantaron la mano diputado Sergio González García y diputada Nadia Bernal y diputada o

guionista les ganan el a levantar la mano, ¡Ok! si me lo permiten que pueda participar diputada Sofía, continuamos con el diputado Sergio González y la siguiente participación es para la diputada Nadia, si me lo permiten. Adelante diputada Sofía.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Yo iba a comentar, la diputada Myrna hizo por mucho una mejor explicación de la Tilapia, por mucho mejor de lo que se explicó en el informe, y se ve que sabe del tema, que se dedica al tema y que conoce el tema, y esa es justa mi observación que hice yo de lo poco que se puso en el informe, y era el señalamiento que yo decía ¿Y que con lo demás?, ¿Qué con lo demás?, ¿Hay o no hay?, es un informe que debe estar más allá, además de con nosotros con la sociedad misma, y es aquí donde traigo a cuenta a lo que señalaba ayer Laura, de que pues no le ayudaba, no le echaron ganas aquí, y creo que usted hizo una mejor descripción del tema de la tilapia, que el informe mismo.

Era todo, gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Gracias diputada, si me lo permite por alusiones personales le daré el uso de la voz a la diputada Myrna Encinas y continuamos con diputado Sergio González.

Me apoyan con el audio, gracias.

DIP. MYRNA MARÍA ENCINAS GARCÍA (MORENA):

—Bueno para alusiones.

Compañero Rodrigo Polanco, como lo dijo mi compañera hablemos del tema de la Tilapia.

Pues yo dije apoyar a los productores de tilapia, a los granjeros, no se ha apoyado en años, porque la tilapia que entregó el Gobierno anterior y que ya lo habían entregado era para repoblar los embalses, nosotros necesitamos la tilapia hormonada, cuando es para repoblar no tiene hormonas, o sea entran machos y hembras, nosotros necesitamos que sean la



gran mayoría si se pudiera el 100% de machos para poder cultivar.

En este caso no han hecho ese trabajo, porque el alimento hormonado es muy costoso, entonces desde el 2008 hasta acá se fue perdiendo ese tema de estar invirtiendo alimentos, inclusive, les voy a platicar una anécdota rapidísimo, hubo un momento que los mismos productores de Tilapia nos organizamos para comprar por adelantado el alimento hormonado, entregárselos al Centro de Reproducción y ellos nos estuvieran abasteciendo en tilapia, según los tiempos.

Les voy a decir algo, de cinco entregas que me iban a dar, nomás me dieron dos y el Centro de Reproducción se quedó con mi dinero, ya no me lo regreso y ese fue en el Gobierno de Roberto Sandoval, me acabaron de deber \$11,000 mil pesos en crías.

La segunda vez que se quiso volver al echar a andar ya en el Gobierno anterior, cuando fue el huracán Kenna, perdón el huracán Willa, conseguimos tilapias de un Centro de Reproducción de Sinaloa, que no tenían como mantenerlas por la falta de agua y se regresó a este Centro de Reproductor, que es la reproducción que está mencionando pero para repoblación, pero para los granjeros no se le ha dado en años ni un solo tilapia, y no la queremos dada, la queremos vendida, pero que la podamos acceder, es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Mirna Encinas, diputado Sergio González adelante.

DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA (MORENA):

–Buenas tardes compañeras y compañeros diputados, con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta.

Quería otro tema, pero voy a seguir el tema de la tilapia.

El tema de la tilapia que tenemos ahorita el laboratorio que lo echaron a andar, sí felicito al gobernador, cómo no lo voy a felicitar, porque eso ahorita van a producir alevines para los

embalses me como lo dijo Mirna, la tilapia que ocupan los que tienen las granjas de Tilapia es híbrida, es híbrida alrededor mínimo, yo compré a 100 pesos hace cuatro años, hace ya peso alevín hoy día Estamos buscando y no tenemos queremos sembrar estamos hablando Veracruz a Sinaloa y no hay, pero yo hablé con el Director de Pesca que puso el gobernador y me dijo, esa es la intención, que en este año que va a entrar producir alevines híbrido para el costo de los granjeros que se dedican a la tilapia, yo creo si son 20 centavos por alevín es mucho dinero que te cuesta para bajarlo, y felicito cómo no al gobernador por ver echado andar este proyecto, importantísimo, importantísimo le va a ayudar mucho a Nayarit, y por eso sigo diciendo Nayarit ya no es igual, sinceramente compañero hablaba ahorita mi amigo Polanco, que a mí no se me olvide de con la central de maquinaria.

¡Miren! le voy a poner un ejemplo la zona norte con el Canal Centenario y lo que ya tienen canales Santiago la margen derecha, margen izquierda, el productor que no puede sembrar sus 10 hectáreas que tiene con agua, y cuando tienes al nivelación de tierra ahorita en la zona Villa Hidalgo te pagan hasta \$35.000 por la hectárea para renta por un año, porque está nivelado, y en Santiago con agua al pie del Canal te vale 7,000 mil pesos, ¡Ah! pero si la tuvieras nivelada cuánto sería el costo que te haría, entonces todo eso lo ponemos en la mesa con la Iniciativa del gobernador, en tratar de nivelar las tierras nos va a ir mejor a los productores y a los campesinos, así estemos en la margen, voy a poner un ejemplo en el Quemado, que siembran el Mexcaltitán a la naturaleza lo que caigan levantan, 300 kilos de frijol, cuando le llueve 500 o 600 kilos de frijol, ahorita ya van los canales para con ellos, contentísimo andan dijo no liarse con que le llegue los canales con eso levantamos dos toneladas por hectárea, porque tienen agua para regar.

Y eso lo hace, es en la vida del campo lo que decía mi amiga Sonia, ahorita atinadamente y claramente los productores, ahorita en Compostela la guanaba, ya también hay muchos ramos donde se pueden plantar Santiago está plantando en la parte exacta, en alta y en Santiago la parte ahorita que siembra el arroz, echan dos cosechas al año, mínimo, tienen un sobrante de \$50.000 pesos por hectárea al año mínimo.



Cómo no vas a traer tractor nuevo, ya ellos te venden cuando tienen cuatro años te venden los tractores y se van a comprar nuevos, ese veo cuando el gobernador le platicaron del campo bien asesorado en esa forma lo dice Polanco semillas certificada, compañeros siembras un surco de semillas certificada y siembras el otro el que no es certificado, has de cuenta que ves un niño descriado y el otro bien creado, les pongo el ejemplo como se ha hablado, como sé son las cosas, se nota como de aquí a México lo que es semilla certificada y la semilla que no es certificada.

Entonces por eso cómo no quiero que felicitarlo al gobernador por la iniciativa de hoy que va a producir semillas certificada y no va a darlo como la daban antes kilo por kilo de la misma que compraban y guardaban al año que la misma semilla, se te va degenerando y cuando la siembras ya no producen lo mismo por eso lo felicito ¡deveras! compañeros y compañeros y por eso los vuelvo a invitar en el presupuesto que le meta dinero al campo, para ser producir como dijo Mirna, también el laboratorio de Tilapia en híbrido.

Muchas gracias

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias diputado Sergio González García, a continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Nadia Edith Bernal Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

Me apoyan con el audio, Gracias.

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

–Gracias.

Nuestra intervención es con la finalidad de robustecer los datos relativos a este informe de gobierno, coincido en que la verdad este... faltó información de todas las acciones que en este primer año de gobierno se ha realizado, quedó corto el informe y por ende quisiera, nosotros quisiera este comentar sobre algunos datos que nos han hecho llegar por parte de la Secretaría de Economía, principalmente en el tema de inversión que en este primer año desde

septiembre del 2021, a septiembre del 2022 en Nayarit, tuvimos una inversión de \$1754 millones 370,255 pesos, lo cual se establece que en Nayarit es un Estado confiable para la inversión y reafirmación de la permanencia de muchas empresas importantes en nuestro Estado.

Podemos destacar que de las 13 empresas más importantes, siete de ellas son en tema de agroindustria como BioCosechas Tepic, agrícola Villas de Santiago, Río Blanco, grupo, este también tenemos el tema de Fomis Tilapia, que comentaban aquí; con una inversión aproximadamente de más de \$6 millones de pesos y hago ese anuncio porque creo que es importante que los ciudadanos sepan que en Nayarit es un lugar seguro, donde los inversionistas tienen la confianza de seguir invirtiendo en nuestro Estado.

Comentar también que como sabemos el tema del café es un tema importante, porque tiene arraigo cultural y productivo y por lo tanto se impulsó la creación de la Sociedad Café Sabores de Nayarit, con las marcas comerciales Café Aromas de Nayarit y café Sabores de Nayarit, el proyecto integra 20 marcas sociales de café nayarita, que representa a 500 productores, con una capacidad instalada de 70 toneladas el café de Nayarit.

Como sabemos exporta a Estados Unidos, Canadá, Europa principalmente.

Entonces solamente traigo aquí datos, que claro que son relevantes, son importantes y en efecto se ha hecho mucho en un poco tiempo, en este primer año se ha realizado mucho, queda corta la información que dice en la glosa, pero no significa que no existan estas acciones, que no se ha trabajado, que no sea buscado mejorar condiciones de los y las ciudadanas de Nayarit.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada Nadia Bernal, a continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Georgina Guadalupe López Arias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

–Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y diputadas, saludo la mañana, la tarde, y del día de hoy a quienes nos acompañan en el público y a los medios de comunicación.

Con el permiso de la Mesa Directiva, me permito hablar sobre el Eje 4, acerca de la competitividad, crecimiento económico y empleo, después de haberlo leído me di cuenta de que se informan muchas acciones que valen la pena comentar, es por eso que hoy me gustaría iniciar destacando el rubro de turismo, informando que dentro del eje de turismo que nos ocupa, se nos informa que se han implementado acciones estratégicas para hacer de Nayarit, de todos sus municipios lugares de interés para turistas de todo el mundo, dependiendo de la preparación de todas las personas involucradas en la prestación de servicios turísticos, razón por la cual se han desarrollado capacitaciones en materia de fomento a la cultura turística, capacitaciones orientadas a la profesionalización turística, y también se nos informa que se elaboró el Plan Integral de Impulso Turístico a los municipios, así como un plan de apoyo digital dirigido a los municipios.

También se creó el Centro de Información Estadística, Turística para el Estado de Nayarit, como apoyo para contar con datos reales y precisos de la situación turística del Estado.

Gracias al incremento de la competitividad turística de los destinos del Estado se ocupan más de 88.000 empleos directos y 266.000 empleos indirectos en el sector turístico que representan el 14.7% del total de empleos en Nayarit.

Se nos informa que al cierre del periódico periodo 2022, se proyecta una derrama económica para turismo de \$ 44.344 millones de pesos, que significan el 31.7% más que el año 2021, con una afluencia de \$ 3 millones 284.680 visitantes y cerca de 12 millones de turistas, beneficiando a miles de establecimientos y familias nayaritas.

Se destaca y le doy mi total reconocimiento al Secretario de Turismo, porque bajó este concepto y las anteriores acciones relacionadas con turismo; se señala como de manera

importante y lo destacó ampliamente la conformación de 20 consejos consultivos, municipales de turismo, cuyo principal objetivo será apoyar a los ayuntamientos en la elaboración de proyectos turísticos regionalizados y enfocados a sus recursos naturales, gastronomía y cultura, situación que antes no se daba, es por ello que se logró la promoción turística del Estado y se ha desarrollado de una manera personalizada, lo cual es aplaudible.

Ellos nos permitirán identificar las riquezas con las que contamos en cada Rincón de nuestra entidad Dentro de este mismo Eje 4, se nos señala una inversión de más de 155 millones de pesos en promoción turística en todo el Estado de Nayarit, con el propósito de generar derrame económico en beneficio de las familias nayaritas; así mismo se invirtieron cerca de \$16 millones en la realización de eventos para promocionar los destinos turísticos, además de todo lo anteriormente mencionado, también se incluyen datos importantes en materia de recaudación por ejemplo: se nos reporta que en el presente ejercicio el Fideicomiso Bahía de Banderas, generó ingresos superiores a los \$ 85 millones de pesos y esto me parece sumamente importante, porque además de todo se están desarrollando estrategias para rescatar productos patrimoniales de todos los municipios, creando experiencia de fomento a las tradiciones y la generación de valor sobre los productos artesanales, lo que elevó la oferta y aportó la circulación de ingresos económicos a las comunidades, dando como consecuencia que los beneficios se reciban directamente por las familias de Nayarit.

Quiero destacar el caso especial de San Luis de Lozada, perteneciente al Distrito 7 en donde le damos de parte de las familias de San Luis de Lozada un agradecimiento especial al Secretario Juan Enrique Suárez del Real, donde gracias a su aportación se autorizaron la creación y fomento de la ruta para turismo en bicicleta y la rehabilitación de la plaza pública, la colorimetría de su entrada y calle principal.

Y, por último, y con mucha importancia y relevancia, la rehabilitación y equipamiento de la casa Museo del Tigre de Losada, donde se tiene un gran alto valor material e histórico, para la localidad de San Luis de Lozada y para nuestro municipio de Tepic.



Pasando a otras acciones se nos informa también que a fin de fortalecer la competitividad turística de Nayarit se llevaron a cabo trabajos de rehabilitación y mantenimiento de varios sitios turísticos de los municipios de San Blas y Santiago, a través del programa de mejoramiento, rehabilitación y equipamiento de los destinos turísticos de Nayarit.

Por todo lo comentado me gustaría reconocer el trabajo que se ha hecho de manera conjunta entre la Secretaría de Turismo del Estado de Nayarit y su equipo de trabajo, debido a que todas estas grandes acciones son como lo dije un trabajo en equipo, la Secretaría de Turismo ha asumido la encomienda de vincular las artesanías, la gastronomía la cultura y no estas tradiciones en cada proyecto así pues felicitamos que se siga haciendo de Nayarit una opción turística para las personas de todo el mundo.

Dentro de este rubro quiero destacar la participación que como Estado se tuvo en las ferias internacionales anteriormente y este es un dato que no se maneja dentro del informe se tenían que llevar a cabo contratos millonarios para poder participar a través de empresas de RP o de representación, pero gracias a las gestiones del gobernador con coordinación en la Secretaría de Turismo se han eliminado, estos intermediarios ya no más contratos millonarios, por lo que se representó un ahorro de \$15 millones de pesos, en donde personal de la Secretaría de Turismo asumió la responsabilidad y se dejó de contratar empresas particulares.

Para dichos efectos también en materia turística ayudó el cambio que se hizo del semáforo de seguridad que de rojo pasó a naranja, posicionando a Nayarit como un destino viable y seguro.

En otro orden de ideas dentro del mismo rumbo de turismo quiero destacar el rubro del empleo y particularmente hacer referencia a los proyectos de inversión y comercialización que se han impulsado entre Nayarit, y las empresas extranjeras, particularmente en el Estado de California, por lo cual destacó que en la Feria Nacional de California fue un escenario perfecto para fomentar las oportunidades entre nuestros paisanos y que finalmente tienen un impacto en la vida económica de nuestra entidad.

Dentro de este tema me tocó ser testigo de la feria de Nayarit en California y pude darme cuenta de la elaboración de agendas de negocios que se hacen entre compradores y vendedores, grandes alianzas colaborativas y la verdad me llenó de orgullo ver que nuestra gente tiene espacio de Desarrollo personal, profesional, en donde pudieron exhibir sus productos.

Continuando con el tema del fomento del empleo, destaco que el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo en el rubro del ICATEN, se ejercieron más de \$ 53 millones de pesos a través de Unidades de Capacitación, tanto presenciales, como en línea, en espacios en donde fueron gestionados mediante convenios con distintas instituciones públicas, en todo el Eje 4 se nos presenta materia de este análisis.

Tema de campo, el campo en donde el desarrollo de esta infraestructura rural e hidroagrícola, se nos dice que más de \$ 90 millones de pesos fueron cubiertos para dar continuidad a la construcción del Canal Centenario, nosotros pudimos visitar en compañía del gobernador, el Canal Centenario, pudimos ser testigos de la gran obra que se estaba dando en favor de 7,600 productores nayaritas, se logró instalar también un módulo de maquinaria agropecuaria, como lo comentaron mis compañeros en la zona Sur, con una inversión de más de \$ 7 millones de pesos y se adquirió la maquinaria nueva, lo cual es aplaudible y destacable en relación a esta adaptación de espacios físicos, de centrales, de maquinarias.

Estos modelos operativos destacan la implementación de más de \$ 40 millones de pesos, en donde bajo la construcción de esta primera etapa se llevan desarrollados \$ 18 millones de pesos, destinados a la operación y suministro de equipos en ambas centrales de maquinaria.

Amigas y amigos diputados, todos los datos informados son resultado del trabajo constante de nuestro gobernador, y toda la estructura gubernamental que lo acompaña, tienen ellos una firme convicción de cumplirle a Nayarit, en suma el Eje 4 relacionado con la competitividad, crecimiento económico y empleo, resalta las acciones en materia de fomento al turismo, al empleo y al campo en nuestro Estado, acciones que sin duda mejoran la calidad de vida de todas las familias y sobre todo posicionan



Nayarit, como un destino turístico, estableciendo vínculos, no nada más con productores, empresarios y emprendedores locales, sino reafirmando el compromiso con el pueblo de Nayarit.

Finalmente reconozco el trabajo de la administración del doctor Miguel Ángel Navarro Quintero y a nombre de la bancada del Partido Verde Ecologista de México, nos comprometemos a seguir trabajando desde nuestras encomiendas, para que se siga impulsando el turismo, para que siga viendo más empleos y más apoyo el campo, para que se sigan fomentando las tradiciones y la cultura y sigamos dejando huella que sea recordada con el tiempo.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias, a continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Pablo Montoya de la Rosa, integrante de la Asociación Parlamentaria Plural.

DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA (APP):

—Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, diputada Alba Cristal Espinosa, de mis compañeros de la Mesa Directiva, amigas, amigos diputados, integrantes de esta Asamblea legislativa, saludo a nuestros amigos de los medios de comunicación que nos acompañan día a día, y al público que nos acompaña.

En esta ocasión, así como a quienes nos siguen a través de las redes sociales, hoy cerramos este ejercicio democrático de análisis del informe del primer año de gobierno hoy nos toca analizar el eje número 4 competitividad crecimiento económico y empleo, para ello dentro del plan Estatal de desarrollo se incluye la implementación de ocho programas básicos que son los siguientes:

La diversificación económica y agroalimentaria competitiva, fomentar y desarrollar el emprendimiento, fomentar y diversificar el

turismo, atracción de inversiones y talentos, vinculación y articulación del Sistema de Innovación, Desarrollar Infraestructuras, Científica, Tecnológica para la innovación y la competitividad, desarrollo regional socioeconómico, incluyente y la justicia laboral y mayor productividad.

Veamos algunos logros que se identifican dentro del primer informe de gobierno, así como áreas de oportunidad, lograr el crecimiento económico, el incremento en la competitividad y el empleo, requiere primero conocer nuestras vocaciones económicas para impulsarlas y fortalecerlas, hoy por hoy nuestra economía transita por dos grandes ejes, dos ejes principales, el campo y el turismo, pero tenemos un gran potencial también para incorporar a las energías limpias en este vital propósito, necesitamos para ello juntos focalizar acciones para incrementar con lo anterior, la competitividad estatal,

Por lo que corresponde al campo en el primer informe de gobierno, identificamos inversión y acciones en adquisición de tractores centrales de maquinaria, adquisición de semillas, subsidios a los productores de frijol y representativas acciones, para que mediante la erradicación de la brucelosis y tuberculosis bovina, volvamos a recuperar para nuestros ganaderos la certificación de la zona, aquí es de reconocer la lucha de este gobierno, que este gobierno emprendió contra la corrupción, que existía en el sector ganadero en donde Nayarit, se había convertido en sinónimo de mala calidad, en cuestión de carne, puesto que aquí se comerciaba con la salud y alimentación pública, a través de la comercialización de ganado con enfermedades como la tuberculosis, y fibrocelosis bovina, lo que no solo en riesgo la salud, sino desprestigiaba la marca de Nayarit.

A la llegada de esta administración eso se acabó e incluso al día de hoy hay procesos penales en contra de quienes operaban esta red, a la fecha se han sacrificado 967 cabezas de ganado, de actos infectados, resaltando que dicho sacrificios fueron subsidiados por el Gobierno del Estado, a fin de que no se viera afectada la economía de los ganaderos nayaritas, ello otorgándole la cantidad de \$5,000 pesos por cabeza sacrificada, mejor aún con la gestión de 90 millones de pesos para el pago de los derechos de vía ante la Comisión Nacional del Agua.



Se garantiza la incorporación de más de 43 mil hectáreas de riego con la construcción del Canal Centenario y con ello el incremento de la productividad del campo nayarita, pero en una visión prospectiva esta etapa sienta las bases para nuestro crecimiento económico, ya que mientras nuestros productos del campo salgan de la entidad en Java, arpillera o a granel, solo estaremos exportando empleo y riqueza a otras entidades del país y necesitamos que esta se quede aquí en el actual escenario, el Estado de Nayarit, solo aporta el 0.6% del rubro de alimentos, bebidas y tabacos, al Producto Interno Bruto Nacional, mientras que Estados como Nuevo León que no producen materias primas en la calidad y cantidades que lo hacen nuestros productores nayaritas, sino que solo la industrializan, aportan el 6.8% del Producto Interno Bruto.

En este escenario necesitamos darles valor agregado a nuestros productos del campo, para que salgan del Estado listos para ser puestos en anaqueles, en los centros comerciales, propiciando para ello la agroindustrialización con el concurso y la participación del sector privado, en el marco que se establece en nuestra Ley para la competitividad y el empleo en nuestra Ley de Asociaciones Público Privadas y el respaldo de esta Trigésima Tercera Legislatura.

Hacemos un llamado a sumarnos en este esfuerzo para acabar con la pobreza de los hombres del campo, por lo que corresponde al turismo los diversos eventos nacionales e internacionales de los que se nos da cuenta operativos vacacionales, cursos de capacitación a los prestadores de servicio turísticos y demás acciones institucionales, como la certificación de 16 destinos turísticos con nueve playas limpias, cuatro distintivos Blue flag y tres playas platino, se han reflejado en la llegada de nuevas inversiones por más de 4.9 mil millones de dólares que tendrán un gran impacto en la economía y el empleo.

Recordemos que por cada cuarto de hotel que se genera, se generan tres empleos directos que transitan en la formalidad y con ello garantizan calidad de vida, para nuestra planta laboral, las cuentas son buenas sin duda, pero tenemos el potencial para ser más competitivos en la atracción de inversiones y talento, la última edición del índice Dow business del Banco Mundial, nos indica que tenemos un área de oportunidad en la modernización del Registro Público de la Propiedad, aspecto en el que ya

recientemente hemos legislado y en la pronta respuesta y simplificación de trámites que los inversionistas llevan a cabo a través de las direcciones municipales de desarrollo urbano y ecología, por lo que desde esta Tribuna hago un respetuoso llamado a las autoridades municipales, para que juntos nos ocupemos de estas tareas, contando siempre con el apoyo de esta legislatura.

Es cuanto Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputado Pablo Montoya de la Rosa.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Lourdes Josefina Mercado Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO (MORENA):

–Con la venia de la diputada Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa, saludos a los profesionales de la comunicación, así como la ciudadanía que nos ve a través de las redes sociales.

La economía integral de un Estado o Nación, se sustenta la diversificación que permite inhibir las fluctuaciones de un sector con los avances de los demás y en ello el turismo la industria sin chimeneas por excelencia, sobre todo visitando como ejemplo a Nayarit, se adoptan estándares de sustentabilidad que inciden en la preservación de los ecosistemas, lo anterior de la mano con el programa de promoción turística que a través de una inversión de \$ 155 millones de pesos, lo que permitió visibilizar la amplia oferta en Nayarit para los visitantes nacionales y extranjeros.

Pero además debemos destacar a Nayarit como un destino turístico, seguro para las familias que nos visitan, lo cual lejos de ser algo fortuito, tiene por sustento el equipamiento de la policía turística, que, de la mano con la promoción y la fuerte inversión en materia de playas limpias, amalgaman esfuerzos conjuntos en el beneficio del desarrollo turístico de Nayarit.



No omitimos señalar la implementación de los operativos especiales en los periodos vacacionales, suma de esfuerzo los tres niveles de gobierno, direccionados a la salvaguarda de la integridad física de las y Los visitantes.

Pero todo lo anterior carecería de utilidad de alguna sin un integrante fundamental como es el programa de capacitación y fomento de la cultura turística, que no es otra cosa que constituir a todas y a todos los ciudadanos como Embajadores de Nayarit, dinamizando significativamente la promoción turística de nuestro Estado.

Lo anterior con particular énfasis en las nuevas generaciones de nayaritas en edad escolar, sin dejar de lado la profesionalización turística donde más de 4000 prestadores de servicios afinaron sus habilidades para atender a nuestros visitantes.

Ahora bien, la amplia gama de posibilidades turísticas que ofertan Nayarit, incide la necesaria promoción de los destinos diversos a la Playa, donde a través de un modelo de intervención que, durante 45 días, cambia sustancialmente a los núcleos de población potenciando sus áreas de oportunidad en materia turística, todo hay encaminado a la reactivación económica, municipal y regional.

Pero todo lo anterior estaría sin duda incompleto, sin el apoyo de las nuevas tecnologías de la comunicación como plataformas aplicaciones y redes sociales aspectos a los que el gobierno Estatal, enfocó su actuación debido a la importancia de elevar el alcance de los esfuerzos en favor de un sector turístico y el mandado lo anterior se destaca la creación de un banco de fotografías profesionales, así como los vídeos gastronómicos y de tradiciones que de manera contundente exponen a nivel nacional, internación, la riqueza cultural del sector turismo que oferta en el Estado de Nayarit.

Consideramos que la clase de todo esfuerzo compartido entre Estado y sus municipios, siendo destacar que lo relativo Nayarit se haya creado la Conferencia de Directores de Turismo, que a través de sesiones mensuales ya constituido en la instancia por excelencia para el intercambio de información y la estructuración de esfuerzos para mejorar el desarrollo turístico.

La ya apuntada de riqueza cultural de Nayarit, evocan a la necesaria concreción de valor agregado a los productos artesanales que la geografía local donde el colorido y la belleza de los productos conquistan la predilección de los visitantes y qué mejor a través de las microempresas que lleva el desarrollo económico a las familias nayaritas.

Finalizamos destacando las nueve playas limpias, los cuatro destinos Blue Flags, las tres playas platino, logro inédito que acredita el esfuerzo y dedicación empeñado a la promoción y desarrollo del turismo en Nayarit, que sociedad y el gobierno encabezado por el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero han realizado.

Es por ello que estamos en condiciones de afirmar que en materia de turismo la administración Estatal ha cumplido los nayaritas con acciones eficaces y eficientes, regidas por el plan Estatal de desarrollo 2021-2027.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Josefina, Lourdes Josefina Mercado Soto.

Alguien desea participar, No.

Si me permiten una breve participación y posteriormente también si me permiten daremos receso para poder continuar con la sesión.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA (MORENA):

—Muy buenas tardes.

Sí, seré breve porque sé que ya hace hambre y muchos no hemos comido, pero sobre todo porque con esta participación de la diputada Luly Mercado, finalizamos el estudio y análisis de la glosa del Primer Informe de Gobierno, del doctor Miguel Ángel Navarro Quintero y muy probablemente la próxima semana tendremos condiciones para si así lo deciden las mayorías, solicitar a comparecencias a diferentes titulares de Dependencias del Gobierno del Estado.

En el desarrollo del estudio y análisis de las participaciones del día de hoy en el Eje 4,



escuché diversos pronunciamientos y acciones que fueron efectivamente revisadas y plasmadas en el informe, es decir en el documento tal cual.

Pero también este pude notar que varias de las que mencionaron son parte de las actividades que han ido llevando a cabo cada uno de los diputados y diputadas, en el seguimiento de su trabajo legislativo y de gestión.

Y por eso es importante que nosotros como Poder Legislativo estemos acompañando muy respetuosamente el trayecto y transitar del Poder Ejecutivo y de sus diferentes escenarios de administración, porque es la única manera de donde realmente con conocimiento de causa podemos realizar un análisis.

En lo particular quisiera tocar dos temas al respecto del campo como bien lo mencionó mi buen amigo el diputado Rodrigo Polanco Sojo, en el cual hemos realizado un excelente binomio para poder llevarle a cabo un seguimiento puntual hacia problemáticas particulares, que derivado de ella se vuelven en problemáticas sociales.

Primera; el tema de la situación de los compañeros Cañeros, del Ingenio azucarero de Puga. Esta es una situación particular de la empresa con sus socios comerciales, que en este caso son los productores.

Y bueno, por situaciones de internas ajenas completamente, efectivamente a los productores es como se ha generado una laguna en el escenario de su retribución económica, al poder proponer y entregar la caña de azúcar.

Mencionar que esto está derivado de una legislación Federal, el cultivo de la caña de azúcar y por ende tienen un contrato uniforme en el cual se encuentran reguladas toda su acción de siembra, cultivo y aprovechamiento de caña de azúcar.

Por ende, ahí los realmente obligados en poder subsistir, compensar y retribuir en remuneración económica el aprovechamiento de la caña de azúcar en un momento dado es directamente el Ingenio azucarero.

Sin embargo, derivado de esta situación es particulares, es como después de varios escenarios y tiempos han llegado hacia nuestros oídos y también tocado base en Gobierno del

Estado y en diferentes instancias, asociaciones cañeras buscando en el gobierno algún brazo de apoyo, ayuda para poder solventar sus necesidades,

Ahí es también importante reconocer que tanto el diputado Rodrigo Polanco Sojo, el Secretario General de Gobierno, licenciado Juan Antonio Echegaray Becerra, así como de forma directa, el Gobernador del Estado, el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, ha tomado cartas en el asunto desde el ámbito de su competencia para poder llevar a cabo un seguimiento profundo y contundente al tocar base con el titular de la Secretaría de Agricultura Federal y buscar un escenario alternativo de solución hacia esta laguna que tienen los productores cañeros.

En ese camino están muchas de las veces salen completamente de la competencia porque es una situación particular, sin embargo, se ha activado una solución alterna a la problemática de los compañeros cañeros y ahora mismo están en ese seguimiento de que los temas administrativos de apoyo emergente del Gobierno Federal hacia los compañeros de Puga puedan llegar.

Comentarles que apenas el día estuvo con nosotros el compañero dirigente de una de las Organizaciones Cañeras Mocape y que seguramente están en sincronía también con la asociación cañeras NPR y CNC, para poder en común frente llevar a cabo de una manera respetuosa esta transición de apoyo que está dirigiendo el Gobernador del Estado a través del licenciado Echegaray.

Esa es una problemática que no se ha resuelto, que está en camino, pero sí ha estado vitalmente atendido por parte del Ejecutivo y que nosotros como representantes populares le hemos dado un punto al seguimiento.

Aprovecho para reiterarme como el diputado Polanco y el resto de los compañeros diputadas, y diputados siempre al pendiente de las problemáticas sociales sobre todo la cuestión del campo.

Porque ahora tocando el otro tema de del tema del maíz en lo particular la semana pasada también estuvimos al pendiente del escenario los maiceros, en donde también estamos generando un plan contingente para este apoyo en donde se genere a lo mejor un espejo de lo que se realizó con los compañeros del frijol, es



decir puntualmente si a lo mejor en el informe vieron dos tres cuatro hojas en acciones hay acciones contundentes y reales que se están avanzando en materia del campo, para el Poder Ejecutivo y que muy respetuosamente el Poder Legislativo desde el ámbito de sus competencias le da un punto al acompañamiento.

Y en el tema del turismo, quiero aprovechar la tribuna para darle un reconocimiento a nuestro compañero y amigo Secretario de Turismo, Juan Enrique de Real Tostado, pues a escasas horas a cada vez acaba de ser nombrado como primer nayarita y sobre todo también el más joven Secretario de Turismo, representante de esta Asociación de todos los Secretarios de Turismo a Nivel Nacional y esto habla de un gran ejemplo que se está llevando a cabo y de las grandes acciones que está realizando en materia de turismo el gobernador el doctor Miguel Ángel Navarro Quintero.

Decirles que por primera vez se están creando los Consejos Consultivos de Turismo dentro de los municipios y gracias a estos siete consejos consultivos de turismo municipales se están generando estrategias puntuales de darle vida nuevamente a los municipios a través de las figuras de pueblos mágicos, y no nada más en el sector del sur a través de la playa y el turismo comercial, sino también trayendo de nueva cuenta nuestras raíces y orígenes con nuestros compañeros de pueblos originarios, así como las cuestiones ecoturísticas que tenemos alrededor de los municipios de Santa María, de Jala, Amatlán de Cañas y esos municipios que están alrededor de ello.

También tenemos un trabajo puntual que se está trabajando de la mano de turismo con el campo, con los caficultores de la zona de Compostela, también tenemos ahí un escenario de trabajo en conjunto dándole un valor agregado a los compañeros que están en el escenario de la yaca, los cuales sí bien Compostela es uno de los primeros exponentes, es decir, si hay muchísimas acciones, yo estoy segura que en el periodo de las comparencias entraremos más en calor con la información tan completa y que tengan los compañeros titulares de las dependencias.

Pero no podemos negar que para un primer año de gobierno después de una desorganización por cualquier escenario de pandemia y demás hoy después de 365 días y un poco más el

doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, ha dado orden ha dado respeto y ha dado legalidad y transparencia a un Estado que lo necesitaba gritos.

Es cuanto.

Y si me lo permiten daremos un punto al receso y nos lo integraremos en 20 minutos Gracias. Se clausura la sesión. -Timbrazo-

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Les pido por favor orden y silencio a los compañeros diputados, así como a la audiencia que el día de hoy nos acompaña para tener condiciones de reanudar nuestra sesión del día de hoy, decirles que tenemos todavía otra sesión pendiente, por ende, entre más pronto nos podamos organizar y darle la seriedad de vida a esta sesión, podríamos iniciar.

Bien si me lo permiten reanudamos la sesión.

-Timbrazo-

Continuando con el quinto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del decreto que declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallo como patrimonio cultural, inmaterial de la entidad.

Así también se instruye al 14 de septiembre de cada año como el día del Charro en el Estado de Nayarit, en cumplimiento el fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de



Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit; en cumplimiento al fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, en cumplimiento de la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el expediente de Amparo en Revisión 80/2020, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, de la cual se realizó el presente **Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.**

Una vez turnado el cumplimiento de la sentencia antes referida, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, en atención a lo establecido por el artículo 192 de la Ley de Amparo y de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción VI, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción VI, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Educación y Cultura, encargada de analizar y dictaminar el Decreto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y judicial para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVOS**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el L.C. Antonio Echevarría García, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit remitió a través del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio

Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día Del Charro en el Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de Educación y Cultura, quien fue competente para conocer de la Iniciativa en mención de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción VI, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción VI, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
3. La Comisión de Educación y Cultura emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto que tuvo por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, fue aprobado por la Comisión con cuatro votos a favor y una abstención el Dictamen antes descrito.

4. El día nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.
5. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se publicó el Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.
6. *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, a través de su representación legal, promovió una demanda de amparo indirecto, señalando como acto reclamado la Iniciativa, Discusión, Aprobación, Promulgación y Publicación del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit. Como autoridades responsables señaló al Honorable Congreso del Estado de Nayarit por su discusión y aprobación; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por la presentación de la iniciativa que dio motivo al trámite legislativo, así como la orden de publicación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dentro la demanda, la quejosa solicitó la suspensión provisional y en su momento la definitiva para el efecto de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se abstuviera, en el ámbito de sus atribuciones y facultades hasta en tanto no se dictara sentencia definitiva dentro del juicio constitucional, de ejecutar cualquier tipo de acción gubernamental, ya sea que se hubiese realizado en forma unilateral o en colaboración con organizaciones civiles y la sociedad, o de destinar recursos públicos, sean estos económicos o materiales, cuya finalidad sea fomentar y preservar, así como sensibilizar para su continuidad hacia el futuro, de actividades que impliquen el maltrato o trato indigno hacia los animales, particularmente cuando se trate de peleas de gallos y acciones vinculadas a la Fiesta Taurina.

7. Mediante auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo bajo el número de expediente 1456/2019, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.
8. Mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional dentro del juicio de amparo 1456/2019, en relación a las consecuencias del acto reclamado consistente en el Decreto que Declara a la Charrería, el Jariepo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.
9. Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo a la audiencia incidental dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cuyo único resolutivo, se determinó lo siguiente:

ÚNICO. Se **CONCEDE** a la representante legal de la persona moral Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil, la suspensión definitiva del acto reclamado atribuido al Congreso y Gobernador Constitucional, ambos de Estado de Nayarit, por los motivos precisados el considerando **único** de esta interlocutoria.

10. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1456/2019, concluyendo con la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve dentro del expediente 707/2019, que, en apoyo y auxilio a las labores del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, dictó el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, mismo que se sobreseyó.
11. *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, a través de su representación legal, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán,

Sinaloa, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve dentro del amparo en revisión 948/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 1456/2019, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la quejosa, en contra de la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

12. Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dentro del expediente auxiliar 571/2020, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en relación con el recurso de revisión 948/2019, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, resolvió dicho recurso, en cuyos resolutivos se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se ordena **reponer el procedimiento** en el juicio de amparo indirecto **1456/2019**, del índice de la Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta ejecutoria.

13. Mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cumplimiento al amparo en revisión 948/2019 (auxiliar 571/2020), se dejó insubsistente la audiencia constitucional celebrada el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como la sentencia terminada de engrosar el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y se señaló el diez de junio de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia constitucional del juicio de amparo en mención.
14. Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cuyo resolutivo primero, se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio promovido por "Cuenta Conmigo, Tepic", Asociación Civil, por conducto de su representante legal, contra los actos reclamados al **Congreso y Gobernador Constitucional**, ambos del **Estado de Nayarit**, precisados en el considerando **tercero**, por los motivos y fundamentos expuestos en el **quinto**.

15. Mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo 1456/2019, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión por parte de la quejosa a través de su autorizado, en contra de la sentencia pronunciada en fecha diez de junio de dos mil veintiuno por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.



Bajo esa tesis, mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno dentro del amparo en revisión 280/2021, radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la *Asociación Civil Cuenta Conmigo Tepic*, en contra de la sentencia descrita en el párrafo anterior.

16. Mediante resolución de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, se resolvió el toca 630/2021, formado con motivo del recurso de revisión 280/2021 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con residencia en Tepic, Nayarit, en cuyos resoluciones se determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Solicítese atentamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reasuma su competencia originaria respecto del presente asunto.

TERCERO. Remítanse los autos del amparo en revisión 280/2021 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, así como del juicio de amparo indirecto 1456/2019, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo que tenga a bien resolver respecto de la reasunción de competencia originaria solicitada.

17. Mediante sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintidós, dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, se resolvió el recurso de revisión interpuesto por *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, en contra de la resolución que se dictó el diez de junio de dos mil veintiuno, en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, dentro del expediente 1456/2019; en cuyos resoluciones se determinó lo siguiente:

PRIMERO. En términos de lo determinado por el Tribunal Colegiado del conocimiento se **revoca** la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **ampara y protege** a la parte quejosa.

18. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, fue notificada la resolución del juicio de amparo 1456/2019, en la cual se requirió a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de tres días siguientes al que reciba el oficio correspondiente, se diera cumplimiento al fallo protector concedido.

19. Mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo 1456/2019, y notificado el cuatro de octubre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se concedió una prórroga por el plazo de diez días

contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del presente dictamen, se considera lo siguiente:

PRIMERO. De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines¹.

El derecho a cultura tiene las siguientes cualidades²:

- Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
- Protege el disfrute de los mismos, y
- Protege la producción intelectual.

Por su parte, cuando hablamos de los derechos culturales³:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.*
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.*
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.*
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.*
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.*

Por lo anterior, el objeto de protección de los derechos humanos culturales radica tanto en las propias manifestaciones expresivas como el mismo proceso en el que éstas se desenvuelven, en ambos casos desde las ópticas individual y colectiva, caracterizando como partícipes a sus creadores y la sociedad como beneficiaria⁴.

Sin duda, los derechos culturales se encuentran relacionados con la diversidad cultural de nuestro país. México es reconocido como un país megadiverso, toda vez que cuenta con un enorme patrimonio natural y cultural⁵. La diversidad cultural se expresa en:⁶

¹ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf.

² Consultable en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf>

³ Consultable en: <https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es>.

⁴ Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf.

⁵ Consultable en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/CEM_folleto_estado_pluricultural1.pdf.

⁶ Consultable en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/CEM_folleto_estado_pluricultural1.pdf.



- a) Patrimonios bioculturales
- b) Sistemas agro-alimentarios
- c) Territorios y bienes comunes
- d) Instituciones propias

En esencia, estos derechos humanos tienden a asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. A su vez, su promoción tiene como objetivo garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.

Desde un enfoque normativo, de la lectura del párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aprecia que:

Artículo 4o.-

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)

A su vez, en una revisión sistemática de la norma fundamental del Estado mexicano, la disposición constitucional anterior se relaciona con la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual atribuye al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley General en materia distribución de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno sobre los derechos culturales, bajo los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-Ñ. *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*

(...)

De tal forma que, en materia de derechos culturales existe un sistema de competencias concurrentes en la cual la federación, las entidades federativas, los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán coordinarse para hacer efectivos los postulados del artículo 4o Constitucional.

Por otra parte, por disposición expresa, este sistema concurrente no aplica respecto a lo dispuesto en la fracción

XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

(...)

XXV. *De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

(...)

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reconocido que las llamadas facultades concurrentes⁷ se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen Federal. Esas facultades atribuyen competencias a los órganos del orden federal, así como a la autoridad local, pero concediendo a la Federación la atribución para fijar bases o cierto criterio de división de esa facultad.

Por su parte, las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, con relación a una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de Unión, llamada "Ley General".

Estas Leyes Generales o Leyes Marco distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre

⁷ Tesis "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES". P.J.J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042, registro digital 187982.



los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.⁸

En ese sentido, y con motivo de las atribuciones previstas en el artículo cuarto constitucional federal, y en atención de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, compete al orden federal y local de legislar y participar en la regulación de los derechos culturales, con excepción de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión respecto de las cuestiones atinentes a la legislación sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, en términos de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal.

En atención al análisis realizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del amparo en revisión 80/2022, se comprende adecuadamente el sistema de competencias concurrentes respecto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Para efectos ilustrativos, se transcribe el análisis normativo desarrollado en dicha resolución:

Artículo 1.- *La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.*

Artículo 2.- *La Ley tiene por objeto:*

(...)

VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

(...)

Artículo 3.- *Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*

Artículo 4.- *Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.*

Artículo 6.- *Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos*

financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 12.- *Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:*

I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.

(...)

VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;

(...)

Artículo 15.- *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*

Artículo 16.- *Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.*

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

De tal forma que, resulta importante señalar que cada entidad federativa pueda hacer un reconocimiento o declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, a fin de dar a conocer a las personas que habitan en la respectiva entidad federativa, la importancia de tal patrimonio, como referente de la identidad y de los rasgos culturales únicos de la región.

Sin embargo, por lo que hace a la Federación, se advierte que, a nivel nacional, se encuentran reconocidos al menos tres patrimonios culturales inmateriales, a saber: (I) la cocina popular en la cultura mexicana; (II) la charrería, tradición ecuestre en México y; (III) la medicina tradicional mexicana.⁹

La justificación de declaratoria “nacional”, es decir, que atañe geográficamente a todo el Estado Mexicano, se relaciona, entre otras cuestiones, con el hecho de que **estas expresiones culturales llegan a constituirse como factor de cohesión social, donde se sienten representados todos los mexicanos, es decir, por transmitir valores y conocimientos a través del tiempo que son compartidos por toda la sociedad mexicana.** De tal suerte que constituyen elementos suprarregionales **para identificar “lo mexicano”; o la identidad de la “mexicanidad”.**

Existirán ciertas expresiones o manifestaciones culturales que son propiamente identitarias de una determinada región, localidad o comunidad de una entidad federativa y habrá otras que, lejos de circunscribirse a una en particular, actualizan un “interés nacional” que corresponde ser valorado en el orden federal, a fin de dilucidar si deben o no

⁸ Tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: “LEYES GENERALES INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.” *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Abril de 2007, p. 5. Registro digital 172739.

⁹ Datos obtenidos del inventario de patrimonio cultural del Sistema de Información Cultural (SIC) de la Secretaría de Cultura. Consultable en el siguiente enlace <https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible>



ser materia de una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial nacional. Justamente, es esta orientación lo que permitirá definir cuál es el órgano de gobierno al cual le competirá realizar la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial correspondiente.

SEGUNDO. Tal como se aprecia del apartado de estudio de fondo de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó declarar como inconstitucional parte de las disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, ya que las autoridades responsables carecen de competencia para declarar como patrimonio cultural inmaterial a las "peleas de gallos" y a las "fiestas taurinas".

Lo anterior, puesto que en tales actividades culturales se aprecia un interés nacional que amerita la intervención de las instituciones del orden federal, toda vez que las "peleas de gallos" y las "fiestas taurinas" trascienden a una sola entidad federativa, lo cual implica que, en realidad, no constituyen rasgos identitarios o exclusivos de una determinada localidad, región o comunidad, sino que constituyen una práctica que atañe y es compartida por diversas entidades federativas.

Bajo esa tesis, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtió que, tanto la "fiesta taurina", como las "peleas de gallos", no son actividades culturales exclusivas, identitarias o propias de una sola entidad federativa. Por el contrario, la tauromaquia se realiza en la Ciudad de México, Jalisco, Aguascalientes, Nuevo León, Guanajuato, Baja California, Zacatecas, Colima, Nayarit, Tlaxcala, Querétaro, Yucatán, Hidalgo y Puebla, entre otras¹⁰. En tanto que las "peleas de gallos" se llevan a cabo en Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Hidalgo, Nuevo León, Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz. Guerrero y Oaxaca, entre otras¹¹.

La práctica de tales expresiones culturales trasciende claramente al ámbito de lo local, para constituirse en su lugar en actividades que son compartidas y realizables en una pluralidad de entidades federativas del Estado mexicano. Todo ello acarrea ese interés nacional por lo que hace a su regulación cultural y, desde luego, respecto al ámbito de competencia que corresponde para su valoración como patrimonio cultural inmaterial.

El interés nacional se ve fuertemente fortalecido por el hecho de que, mientras en las citadas entidades federativas se realizan tales actividades o expresiones culturales, en otras, en cambio, se han considerado ilegales por atentar contra la protección y bienestar animal. Por lo que hace a la "fiesta taurina" los Estados de Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa han proscrito su realización en sus legislaciones respectivas¹².

¹⁰ *Amicus Curiae* presentado ante esta Corte Constitucional por la persona moral "Cultura de la Tauromaquia, Asociación Civil", el trece de mayo de dos mil veintidós, consultable en las fojas 63 a 222 del tomo relativo a la presente revisión.

¹¹ *Amicus Curiae* presentado ante este Tribunal Constitucional por la persona moral "Comisión Mexicana de Promoción Gallística, Asociación Civil", el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, consultable en las fojas 225 a 488 del tomo relativo a la presente revisión.

¹² *Amicus Curiae* presentado ante esta Corte Constitucional por la persona moral "Cultura de la Tauromaquia, Asociación Civil", el trece de mayo de dos mil veintidós, foja 119.

Si bien, existe un sistema concurrente de competencias en materia de regulación de derechos culturales, lo cierto es que ello no puede traducirse en la existencia de una regulación contradictoria o incoherente entre las entidades federativas y el orden federal.

La concurrencia no sólo conlleva una distribución regulativa entre distintos órganos de gobierno, sino también armonización y coordinación en el ejercicio de tales facultades. La materia concurrente se orienta hacia un federalismo cooperativo, lo cual pretende impedir un esquema regulativo desordenado o incoherente entre las entidades federativas. Para evitar este tipo de contradicciones es que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales prevé como una de las finalidades de la regulación del ejercicio de los derechos culturales "la cohesión social".

Ante la ausencia de un elemento meramente local respecto a la "fiesta taurina" y las "peleas de gallos", así como a la disparidad y clara contradicción en el reconocimiento y ejercicio de estas actividades, en tanto expresiones culturales, la Segunda Sala del Tribunal Supremo concluyó que se actualiza un interés nacional para dar orden y sentido a las políticas públicas culturales en esta cuestión; de ahí que corresponda a la federación determinar si la "fiesta taurina" y las "peleas de gallos", son susceptibles de ser reconocidas como patrimonio cultural inmaterial y, consecuentemente, establecer una política armónica y coherente a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el artículo 11 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se establece que incumbe a cada Estado "adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio".

En ese sentido, conforme al precepto 2.3 de la citada Convención, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial comprende las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la "identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos"

Por lo cual, corresponde a la Federación determinar, bajo la óptica constitucional y convencional, si las "peleas de gallos" y la "fiesta taurina", son o no susceptibles de alcanzar un estatus de tutela reforzada o diferenciada en materia de derechos culturales, mediante su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial. En el entendido de que, justamente, el bienestar y protección animal pueden concebirse como verdaderos bienes constitucionales.

Es importante señalar, que si bien la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó que dentro del estudio de fondo de la sentencia referida no se examinaría la constitucionalidad de la permisón o prohibición normativa de realizar "peleas de gallos" o "la fiesta taurina", pues es una cuestión que atiende a una problemática jurídica que es ajena al juicio de amparo, sin embargo, concluyó que las autoridades responsables carecen de competencia para declarar a las "peleas de gallos" y a la "fiesta taurina", como patrimonio cultural inmaterial y, por ende, al resultar fundado el único concepto de violación expuesto por la parte quejosa, resulta procedente otorgar el amparo contra el Decreto reclamado.



Al respecto, adquiere relevancia tener en cuenta que la parte quejosa acudió al juicio de amparo en defensa de un interés de carácter abstracto que, por ende, atañe a una colectividad; de ahí que, bajo la apreciación del principio de relatividad conforme a la interpretación más favorable a la persona y en relación con el derecho humano de acceso a la justicia y el principio de supremacía constitucional, los efectos de la ejecutoria de amparo deben concretarse más allá de la esfera jurídica de la propia asociación quejosa, como una consecuencia necesaria de la declaración de inconstitucionalidad del Decreto reclamado.

Por lo tanto, las entidades federativas carecen de competencia para reconocer, por su alcance nacional, a las "peleas de gallos" o la "fiesta taurina" como patrimonio cultural inmaterial, en tanto esa debe ser una determinación del Congreso de la Unión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintidós, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente de amparo en revisión 80/2022, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, acordamos el siguiente:

**I. RESOLUTIVO
PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se **reforma** la denominación del Decreto, el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO CUARTO; se **deroga** el ARTÍCULO TERCERO; todos del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 9 de mayo de 2019; para quedar como sigue:

DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA, EL JARIPEO REGIONAL Y ESTATAL, EL ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS BAILADORES Y LAS CARRERAS DE CABALLOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ TAMBIÉN SE INSTITUYE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CHARRO EN EL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores y las Carreras de Caballos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

ARTÍCULO TERCERO. Derogado.

ARTÍCULO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones y facultades velará por la preservación de la tradición del Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores y las Carreras de Caballos, como elementos culturales y distintivos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Le agradezco bastante diputado secretario y a continuación en cumplimiento el sexto punto del orden del día, solicito al diputado secretario Luis Fernando Pardo González, proceda con la primera lectura del Dictamen con Proyecto Decreto, que tienen como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, esto en materia de la unidad de inteligencia patrimonial y económica.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 69 fracciones I y III, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones I y III, 59, 62, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme a la siguiente metodología:

- I. En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;
- III. En el apartado de “CONSIDERACIONES”, las y los integrantes del Comisiones dictaminadoras, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado de “RESOLUTIVO”, el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, el día tres de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a las comisiones competentes a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se transcribe de manera textual lo siguiente:

- En el marco del federalismo que caracteriza al Estado mexicano como forma de organización política, en la que las entidades federativas son soberanas y están unidas mediante un pacto constitucional en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, una política criminal requiere ser integral, con la capacidad, de crear, fortalecer instituciones y mecanismos, que hagan frente a la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción y el amplio margen de recursos ilícitos que tienen origen precisamente en conductas ilícitas.
- En ese sentido, cobra especial importancia el fortalecer el trabajo de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) y de esta manera su capacidad de generar productos de inteligencias que coadyuven con eficacia en dichas pesquisas.
- Es necesario mencionar que México ha suscrito tratados internacionales, tales como la Convención de Viena, la Convención

de Palermo y la Convención de Mérida contra la corrupción, mismos que obligan a nuestro país a formar parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a generar una Unidad de Inteligencia Financiera y a crear mecanismos de asistencia mutua, decomisos, congelamiento de cuentas, así como a mejorar la prevención del lavado de dinero.

- En este sentido, de acuerdo con las recomendaciones 2 y 33 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se señala la que los Estados deben contar con mecanismos eficaces que permitan operar y entablar una coordinación a escala interna, es decir, cooperación entre autoridades federales y locales. México a partir del año 2011 ha cumplido con esta recomendación, cuando se aprobó en el Consejo Nacional de Seguridad Pública un acuerdo para que cada entidad federativa generara una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE). Una UIPE obtiene, analiza y disemina información; genera productos de inteligencia para las autoridades ministeriales, para las autoridades ejecutivas; presenta denuncias ante la fiscalía general del estado; se coordina con otras autoridades para hacer acciones conjuntas en el combate de lavado y tiene la obligación de general informes y datos estadísticos.

- En lo que respecta a Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit establece las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. De esta manera, con la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, misma que dependerá de la Secretaría de Administración y Finanzas se busca contar con los medios idóneos para prevenir de manera convenida y coordinada, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, contribuyendo a preservar el estado de derecho, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

- Lo anterior con absoluto respeto a la autonomía de la Fiscalía General del Estado, buscando que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, pueda cumplir de manera cabal con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

En función de lo anterior, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pone en consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el estudio de la iniciativa, se considera lo siguiente:

Compromisos del Estado Mexicano en materia de combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- En relación con este tema, en nuestro país, desde el año 1996 se creó el tipo penal de *lavado de dinero* en el Capítulo denominado como *Encubrimiento y Operación con recursos de procedencia ilícita* del Código Penal Federal, el cual se adicionó como un artículo 400 Bis.

- Posteriormente en el año de 2000, el Estado mexicano se integró al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el cual tiene como objeto abordar el fenómeno de lavado de dinero, adoptar un sistema legal y de regulación, emitiendo 40 recomendaciones propuestas a nivel internacional, entre ellas la creación de las unidades de Inteligencia Financiera.



- Para cumplir con dicha recomendación, en México se creó mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004, la Unidad de Inteligencia Financiera como un órgano descentralizado, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- En el año 2003, diversos países -entre los cuales se encuentra México- suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En este ordenamiento convencional se plasmó el compromiso de los Estados parte para generar dependencias abocadas a la implementación de la inteligencia financiera en relación con prácticas sospechas dentro del sistema financiero¹³. En 2005 entró en vigor.

- Asimismo, en el año de 2011 durante la celebración de la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emitió el **ACUERDO 05/XXX/2011**. Con motivo del mismo, se comprometieron las entidades federativas representadas a la homologación de políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, con el fin de prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como, crear en cada entidad federativa las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica.

- De igual forma, las entidades federativas impulsaron la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en sus respectivos códigos penales, conforme a los tipos penales modelo propuestos por en ese entonces la Procuraduría General de la República. En el caso del Estado de Nayarit, el 23 de diciembre de 2021, entró en vigor el Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- También se estableció que, para que las instituciones en la persecución de los delitos sean eficaces, las entidades federativas deberían establecer o fortalecer una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, esto conforme a los modelos propuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República y de acuerdo con los recursos que para tal efecto aporten las entidades federativas y la Federación.

- Con fecha 24 de enero de 2019, mediante el **ACUERDO 04/XLV/19** del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública. Para lo cual dentro del Eje Estratégico denominado "Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz", se estableció el Programa de Prioridad Nacional de "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública" que incluye el Subprograma llamado **"Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, conocidas por sus siglas como UIPES"**; a efecto de que se constituyesen como coadyuvantes de la institución del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Unidad de Inteligencia Financiera y las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica

- La Unidad de Inteligencia Financiera es un órgano descentralizado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue creada con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocido como lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.¹⁴

- Como parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la UIF implementa y da seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que favorecen la comisión de delitos previstos en el Código Penal Federal, tales como operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Por su parte, las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, son unidades administrativas con sistemas efectivos y eficaces que permiten la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en diversas instancias locales; con el objetivo de transformarla en información de inteligencia, a fin de prevenir y combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia.¹⁵

- Con motivo del cumplimiento del **ACUERDO 04/XLV/19**, en la mayoría de las entidades federativas se atendió el compromiso de establecer estas unidades administrativas en el orden de gobierno estatal con el objetivo de trabajar en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

- A su vez, de la revisión general de las disposiciones correspondientes en las entidades federativas, se aprecia que no existe uniformidad en cuanto a la adscripción de la UIPE, toda vez que en gran medida se encuentran adscritas estas unidades a las Fiscalías Estatales, así como otras más lo están en las Secretarías en materia de Finanzas o Hacienda Pública y Secretarías en materia de Seguridad Pública. En la siguiente table se aprecia lo anterior:

Adscripción de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica		
Secretarías en materia de Finanzas o Hacienda Pública	Fiscalías estatales	Secretarías en materia de Seguridad Pública
Chiapas	Durango	Guerrero
Coahuila	Guanajuato	Tabasco
Chihuahua	Hidalgo	Veracruz
Colima	Jalisco	
Estado de México	Morelos	
Michoacán	Nayarit	
Puebla	Nuevo León	
San Luis Potosí	Oaxaca	

¹⁴ Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004.

¹⁵ Infografías de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Unidad de Inteligencia Financiera México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527392/10_UIPEs_CAPACITACI_N_2_020.pdf

¹³ Artículo 14, inciso b) y 58 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Consultable en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.



Sonora	Querétaro	
Tamaulipas	Quintana Roo	
Tlaxcala	Sinaloa	
Yucatán		
Zacatecas		

• En el caso particular del Estado de Nayarit, con fecha 28 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el *Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit*, en el cual se reformó su artículo 6. En este artículo se contempló como parte de las atribuciones del Fiscal General el crear y suprimir áreas de inteligencia, y en particular una especializada en materia patrimonial y económica. Lo anterior se aprecia de manera textual en dicha disposición:

Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia entre ellas en materia patrimonial y económica y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

• Tal como se señaló de manera previa, Nayarit actualmente forma parte del bloque de entidades federativas que cuentan con una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica adscrita a su Fiscalía General del Estado. Sin embargo, lo anterior no es un impedimento para efecto de que esta unidad administrativa forme parte del Poder Ejecutivo del Estado. Tal como se aprecia del modelo federal donde la Unidad de Inteligencia Financiera está adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta plausible que la UIPE se encuentre adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que esto obedece a una relación lógica y armónica con las atribuciones presupuestales y registrales que maneja esta Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

Cambio de adscripción de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica a la Secretaría de Administración y Finanzas

• Con motivo de la presentación de la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se aprecia en esencia el objetivo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit de dotar a la Secretaría de Administración y Finanzas de las atribuciones en materia de investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos; con lo cual se pueda continuar con el cumplimiento de los compromisos institucionales contraídos por el Estado de Nayarit, dentro de la coordinación institucional en materia de combate al lavado de dinero, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y corrupción.

• Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado realizar las reformas y adiciones propuestas para la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con lo cual se continuará contribuyendo a preservar el

estado de derecho en beneficio de la sociedad nayarita, así como para la optimización de los procesos administrativos de investigación, desde un enfoque integral para la mejora en la operación de dicha área administrativa.

• Para efectos ilustrativos, estas Comisiones Unidas exponen en el siguiente cuadro comparativo el contenido vigente en los ordenamientos por reformar y adicionar y el contenido del proyecto de decreto en estudio, el cual se encuentra en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 33. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes:</p> <p>I.- a la XC.- ...</p> <p>XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y</p> <p>XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I.- a la XC.- ...</p> <p>XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital;</p> <p>XCII. Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;</p> <p>XCIII. Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos, y</p> <p>XCIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.</p>

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Proyecto de decreto
<p>Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones</p>	<p>Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones</p>



presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia entre ellas en materia patrimonial y económica y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.	presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia y demás, para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.
---	---

- Tal como se puede apreciar de las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)

- Por último, dicha medida normativa tiene como resultado contribuir al cumplimiento de uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o **Agenda 2030**, el cual comprende el objetivo número 16, el cual implica la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde su objetivo 16.4 tiene como meta de aquí a 2030, *reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con la con el fundamento lógico-jurídico. Por lo anterior acordamos los siguientes:

**IV. RESOLUTIVOS
PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XCI y XCII del artículo 33; se **adicionan** las fracciones XCIII y XCIV al artículo 33; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I.- a la XC. ...

XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

XCII. Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

XCIII. Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica con las autoridades estatales y

federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos, y

XCIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones a la normatividad que resulte necesaria para su correcta implementación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia y demás, para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones a la normatividad que resulte necesaria para su correcta implementación.

TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas que para sus efectos se designen, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Los servidores públicos adscritos a las áreas de inteligencia patrimonial y económica de la Fiscalía General del Estado, conservarán todos sus derechos laborales.

QUINTO. Aquellos documentos físicos y/o electrónicos en materia de inteligencia patrimonial y económica que se encuentren en los archivos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, deberán entregarse al área que se señala en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Lo anterior se realizará mediante convenio de coordinación entre las áreas correspondientes en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.



Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce de octubre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado secretario.

Para desahogar el séptimo punto del orden del día, procede el diputado secretario Aristeo Preciado Mayorga, con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Ley de bienes del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA:

—Con gusto atiendo su encargo diputada Presidenta.

Dictamen con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de H. Congreso, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit**, presentada por la Lic. Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, así como la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVOS**” los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

V. ANTECEDENTES

1. Con fecha 1° de diciembre de 2021, fue presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit y sus Municipios.
2. Con fecha 26 de septiembre del 2022, fue presentada por Lic. Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit, y
3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

VI. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Presidenta, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

En el actual escenario global, caracterizado por los diversos y recurrentes cambios, es importante que cada Estado cuente con un marco jurídico novedoso y vanguardista sin perder de vista las necesidades de cada sociedad.

La finalidad de ello, es dejar constancia del valor e importancia de la confección de Leyes vigentes que conduzca a la regularización de las personas e instituciones, en ese sentido, para la elaboración de normas jurídicas es de suma importancia observar lo que la sociedad y las propias instituciones requieren, pues habría que tener claro que ninguna tarea del funcionamiento del estado se desenvuelve de manera aislada, y las Leyes no son la excepción.

De ahí que, en la actualidad, uno de los temas que marcan la agenda legislativa de nuestro estado, es el referente a la regularización de sus bienes, mismos que tienen que considerarse desde una función social, es decir, es necesario que el patrimonio del Estado este encaminado fundamentalmente a la realización de las funciones que le competen y además, la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

Cuando se habla de la propiedad, se recurre al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la facultad del Estado de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; esto con el fin de darle a la propiedad el sentido social que ya se mencionó, al respecto este artículo señala que: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación,



lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Ahora bien, durante muchos años, el marco jurídico local ha carecido de una norma que regule los bienes del Estado, es decir, los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Siendo los primeros, todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los Municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Derivado de lo anterior, surge como tema primordial, el referente a los bienes del Estado que han sido objeto de motines políticos o acuerdos privados para beneficio de particulares, afectando considerablemente el patrimonio de las y los nayaritas.

Pues son hechos públicos y notorios, los inmuebles otorgados en administraciones pasadas a particulares o empresas privadas, a través de las figuras de comodato, donación o usufructo, muchos de ellos a un plazo de 99 años, sin ninguna regulación o condición que permitiera revertir los bienes objeto de esa enajenación en beneficio del Estado, cuando los particulares no cumplieran con lo señalado en el respectivo decreto o contrato.

Por lo que, este nuevo ordenamiento de Ley de Bienes del Estado de Nayarit, trae consigo una serie de criterios normativos que vienen a regular y fortalecer los bienes de nuestro Estado.

VII. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERO. Toda sociedad requiere de un ambiente idóneo que favorezca su bienestar y la convivencia cotidiana en comunidad. Un ambiente que cuente con los **recursos comunes necesarios para el servicio de la colectividad.** Esto a su vez repercute en el bienestar individual, y viceversa, **estos bienes son llamados bienes públicos,** porque sirven a todos sin excepción. Además, es tal su importancia que su provisión, mantenimiento y correspondientes costos los asume el gobierno nacional con el apoyo de los gobiernos locales.

Convivir en sociedad e incluso un poco lejos de ella, **lleva al individuo a usar o servirse de bienes comunes.** Para ello no necesita obtener un derecho, previo cumplimiento de alguna condición o pago. Además, el consumo que uno o varios individuos hagan del bien común no lleva al agotamiento de este. **Dichos espacios o elementos son bienes públicos** porque no es posible excluir de su uso a persona alguna.

Por su naturaleza, los bienes públicos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles, su aprovechamiento es el derecho de todos y sin costos individuales. Favorecen y pertenecen a la colectividad sin excepciones. Cada comunidad posee bienes públicos como calles, carreteras, plazas, alumbrado público, puentes, hospitales e instituciones educativas, entre otros. Los cuales reciben mantenimiento por parte del Estado, en beneficio de la sociedad. Este derecho de poseer y servirse libremente trae consigo el deber de cuidar los bienes compartidos. De esta forma se contribuye a reducir gastos de mantenimiento que asume el gobierno.

El gobierno de cada país es el encargado de proveer y mantener en condiciones óptimas los bienes públicos de su nación. Responsabilidad que cumple mediante ministerios y organismos adscritos a la máxima autoridad. Estos tienen

como función analizar, planificar, proveer y dar mantenimiento a todos los bienes públicos que requiera la población del país. Para lo cual se teje una estructura que va desde el gobierno nacional hasta los gobiernos locales, y cuya labor facilita el cumplimiento de dicha responsabilidad gubernamental.

Los gobiernos locales son quienes conocen más claramente las necesidades y condiciones reales de la población a su cargo. Por lo que es en ellos en quienes está delegada la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los espacios y elementos públicos. Responsabilidad que cumplen bajo las directrices de las Dependencias que el gobierno nacional ha creado para tal fin. Asimismo, estas Dependencias apoyan y supervisan tal labor, en pro de la satisfacción de las necesidades comunes y públicas de sus ciudadanos.

SEGUNDO. Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las Leyes respectivas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que a la letra indica:

ARTÍCULO 3.- Son bienes nacionales:

- I. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de la Federación; IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las Entidades;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y
- V. Los demás bienes considerados por otras Leyes como nacionales.

Respecto de las Entidades federativas, y en particular de nuestra entidad federativa, se regula esta materia en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Leyes Orgánicas y el Código Civil de cada Estado. Incluye el patrimonio de tales Entidades, los derechos y recursos financieros, así como bienes tales como mercados, calles, jardines, plazas, escuelas, centros penitenciarios, museos, bibliotecas, estadios, redes de agua y alcantarillado, etcétera; respecto a los que cada entidad federativa destine para sus Municipios.

Como tuvo bien a señalarlo el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez en su Iniciativa de Decreto que tenía por objeto crear la Ley de Bienes del Estado de Nayarit y sus Municipios; en nuestro país, a los Municipios la Constitución Federal les otorga competencia en materia de servicios y obras públicas, que impacta directa o indirectamente a su patrimonio público, siendo los siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento. La clasificación no es limitativa, ya que podrán realizar obras o prestar servicios públicos de acuerdo con sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administraran libremente su hacienda, lo que se entiende como su "patrimonio público" de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual se conforma de lo siguiente: de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones, otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

TERCERO. De manera particular, la iniciativa que nos ocupa tiene por objeto expedir la normatividad encargada de regular el régimen de dominio público de los bienes del Estado y consigo una serie de criterios normativos que vienen a regular y fortalecer los bienes de nuestro Estado, con el siguiente contenido y sistematización:

TÍTULO	CAPÍTULO	SECCIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES	CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO TERCERO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS	
	CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO
		SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES
	CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO	SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES
		SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN
		SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE

		LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO
	CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO	
	CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO	
TÍTULO CUARTO DE LOS BIENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO	CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES	
	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS	
	CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENAJENACIONES	
	CAPÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
	CAPÍTULO QUINTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADQUISITIVOS Y TRASLATIVOS DE DOMINIO	
	CAPÍTULO SEXTO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN BIENES INMUEBLES	
	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES	



TÍTULO SEXTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO	CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS	CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	CAPÍTULO ÚNICO	
TRANSITORIOS		

CUARTO. Finalmente, es de precisar que, en los términos del párrafo segundo del artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Diputado Luis Enrique Miramontes, presentó por su propio derecho y por escrito, reserva en lo particular de los artículos 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 9, fracciones IX, X, XI y XII, 44, fracciones IV, VI, VII, XII, XIII, XIV y XV, 47 último párrafo, 70, fracción X, y 91 primer párrafo del Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Como motivo de lo anterior, se realizó su análisis y discusión, el cual culminó con la aprobación por unanimidad por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto de la propuesta de referencia.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por técnica legislativa, mismas que no trastocan el objetivo y sustancia de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

VIII. RESOLUTIVO

PROYECTO DE LEY DE BIENES DEL ESTADO

DE NAYARIT

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

- I. La naturaleza y clasificación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los Municipios;
 - II. El régimen jurídico de dominio de los bienes del Estado y de los Municipios;
- Las normas que regulan los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes del Estado y de los Municipios, con excepción de aquellos regulados por Leyes especiales, y
- Las bases conforme a las cuales los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, deberán expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que regulen el uso y destino de los bienes inmuebles de que dispongan para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. El Estado y los Municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que les sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Áreas administradoras:** Las áreas de cada Dependencia y Entidad que tengan la administración de inmuebles del Estado;
- II. **Ayuntamientos:** Los Órganos de Gobierno de los veinte Municipios que integran el Estado;
- III. **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Centralizada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- IV. **Dependencia Administradora de Inmuebles:** La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. **Desafectación:** El acto administrativo por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los Municipios ha dejado de tener un uso común o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o Municipio;
- VI. **Desincorporación:** La declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado de Nayarit, por la cual se autoriza que un bien inmueble deje de formar parte del patrimonio del Estado;
- VII. **Destino:** Acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento acuerdan el fin que se pretenda dedicar un bien inmueble de dominio público o privado de su propiedad;
- VIII. **Enajenación:** El traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles de carácter privado del Estado, a través de las formas previstas por la Ley;
- IX. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y Fideicomisos Públicos, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respectivamente;
- X. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y Fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XI. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Nayarit;
- XII. **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Nayarit;
- XIII. **Municipios:** Los veinte Municipios que integran el Estado de Nayarit;
- XIV. **Órganos Constitucionales Autónomos:** Los Entes Públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit les otorgan autonomía;
- XV. **Registro Administrativo inmobiliario:** El conjunto de bienes inmuebles del dominio del Estado, incluyendo los que se encuentran a disposición de la Federación o de cualquier otro Ente Público;
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas;
- XVII. **Secretaría para la Honestidad:** La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y
- XVIII. **Titular del Ejecutivo Estatal:** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, Organismos Públicos Descentralizados, así como a los Órganos



Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las Leyes y Reglamentos que los rigen.

Artículo 5. En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se estará a lo que resuelva la Secretaría.

Artículo 6. A falta de disposición expresa y en tanto no se oponga a lo previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria el Código Civil y el Ordenamiento en Materia de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Nayarit, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 7. Esta Ley se aplicará a todos los bienes del patrimonio del Estado y de los Municipios, excepto aquellos que estén sujetos a una regulación específica; en lo no previsto por dichas regulaciones se aplicará la presente Ley.

Se consideran bienes regulados por Leyes específicas, entre otros, los predios destinados para la realización de proyectos habitacionales de interés social o fraccionamientos de urbanización progresiva, de conformidad con la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; los bienes considerados como Patrimonio Cultural del Estado en términos de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit o los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Nayarit.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 8. El Honorable Congreso del Estado está facultado para:

- I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley;
- II. Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado;
- III. Autorizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, conforme a lo previsto en esta Ley, y
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 9. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

- I. Realizar los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes Estatales o Municipales, según corresponda, en los términos de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables;

- II. Fijar la política inmobiliaria Estatal o Municipal, según corresponda;
- III. La elaboración del registro de bienes del dominio público y privado del Estado o de los Municipios, según corresponda;
- IV. Determinar, en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando un bien mueble e inmueble determinado se sujeta al régimen del dominio público;
- V. Incorporar los bienes al dominio público del Estado o de los Municipios, según corresponda;
- VI. Desafectar del dominio público los bienes muebles o inmuebles mediante acuerdo administrativo, para lo cual se deberá acreditar que el bien ha dejado de tener un uso común o destino al servicio público;
- VII. Acordar el cambio de uso, destino o aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- VIII. Otorgar concesiones, autorizaciones o permisos sobre bienes del dominio público o privado;
- IX. Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles enajenados por el Estado y dar por terminado en cualquier momento los contratos materia de la enajenación;
- X. Recuperar administrativamente los bienes de propiedad Estatal, conforme a esta Ley;
- XI. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de este, cancelando la inscripción en el Registro Público del Estado, y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Para el ejercicio de las facultades anteriores, el Titular del Ejecutivo Estatal, así como los Ayuntamientos, expedirán los acuerdos respectivos, mismos que deberán estar debidamente fundados, motivados y publicados en el medio de difusión oficial correspondiente.

Artículo 10. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, Entidades, así como a los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán:

- I. Adquirir bienes muebles e inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieren autorizado, o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus áreas competentes;
- II. Realizar los actos de enajenación a título oneroso o gratuito, permuta, donación o las demás que autorice el Congreso del Estado, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas o al uso común;
- III. Realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;



- IV. Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, conforme a lo previsto en la presente Ley;
- V. Emitir las disposiciones que regulen el arrendamiento de inmuebles, y
- VI. Emitir la normatividad para el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para sus inventarios y registros de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 11. Corresponde a todos los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, adquirir, conservar, controlar, destinar, enajenar, registrar, aprovechar, explotar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que tengan asignados;
- II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles de su propiedad, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su uso o destino adecuado, y
- III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado de su propiedad o que tengan asignados.

Artículo 12. La Secretaría para la Honestidad, así como los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ayuntamientos, Entidades y Órganos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 13. Los Tribunales Judicial y Administrativo del Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia, conocerán de los juicios contenciosos administrativos, civiles o penales, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos, que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Estado, Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionales Autónomos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL RÉGIMEN DE DOMINIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 14. Los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los Municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Artículo 15. Por su régimen jurídico de dominio, los bienes del Estado y de los Municipios se clasifican como:

- I. Bienes de dominio público, y
- II. Bienes de dominio privado.

Artículo 16. Los bienes de dominio público, se clasifican en:

- I. Los bienes de uso común;
- II. Bienes destinados a un servicio público;
- III. Los monumentos, zonas e inmuebles de valor histórico, cultural, típico, artístico o de belleza natural, que sean propiedad del Estado o de los Municipios;
- IV. Los inmuebles adquiridos por el Estado o por los Municipios, por cualquier medio legal, con el objeto de constituir reservas territoriales;
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea propiedad del Estado o de los Municipios;
- VI. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público del Estado o de los Municipios;
- VII. Los bienes muebles propiedad del Estado o de los Municipios que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos o grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas artísticas o históricas de los museos; las colecciones científicas o técnicas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido, y
- VIII. Los demás bienes del Estado o de los Municipios, considerados del dominio público, o declarados por Ley como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 17. Se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona en el Estado, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las Leyes y los Reglamentos, tales como:

- I. Las vías de comunicación terrestre de competencia Estatal o Municipal;
- II. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios;
- III. El mobiliario urbano instalado y las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado o de los Municipios, en lugares públicos para ornato, o descanso y comodidad de quienes los visiten, y
- IV. Los demás bienes considerados por otros ordenamientos legales como tales.

Artículo 18. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades, o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, tales como:

- I. Los inmuebles destinados al servicio de los Poderes Públicos del Estado, de los Ayuntamientos y de los Órganos Constitucionales Autónomos;
- II. Los inmuebles de propiedad Estatal o Municipal destinados al servicio de algún Ente Público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los Órganos Constitucionales Autónomos que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;



- IV. Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos Estatales o Municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines, bibliotecas parques y demás similares;
- V. Los bienes muebles de propiedad Estatal o Municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público, y
- VI. Los demás a los que las Leyes les asignen tal carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Estado o los Municipios, en su caso, a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, Estatales o Municipales, así como los afectos mediante Decreto para actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósito de lucro.

Artículo 19. No pierden su carácter de bienes de dominio público, los inmuebles que estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente en todo o en parte en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 20. El derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible. Dichos bienes son inalienables e inembargables y no estarán sujetos a hipoteca, gravamen o afectación de dominio alguno, o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica.

Artículo 21. Los Entes Públicos y los particulares sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos regulados en esta Ley.

Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de los bienes de dominio público, como la venta de frutos, materiales o desperdicios, se regirán por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 22. No podrá imponerse servidumbre pasiva alguna, en términos de la legislación civil, sobre los bienes inmuebles de dominio público. Los derechos de tránsito, de vista, de luz, y de otros semejantes sobre estos bienes, se regirán exclusivamente por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Los actos por los que se constituyan o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público, serán nulos de pleno derecho.

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley aplicable.

Artículo 23. Solo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurren causas de interés público, o en los casos que señale esta Ley.

Artículo 24. Los Entes Públicos que tengan destinados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, o cambio de destino, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar en forma previa con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, producirá la nulidad de pleno derecho del acto respectivo y la autoridad competente podrá proceder a la recuperación del bien sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal que resulten aplicables.

Artículo 25. Los bienes de dominio público estarán exclusivamente bajo la competencia, cuidado y resguardo de los Entes Públicos correspondientes, en los términos prescritos por esta Ley y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 26. La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios que sean de dominio público, sólo podrá realizarse previa autorización del Congreso del Estado o del Ayuntamiento correspondiente cuando se desafecte del régimen de dominio público a los bienes inmuebles de que se trate.

Los inmuebles del Estado y de los Municipios considerados como monumentos históricos o artísticos de conformidad a la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit o a la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desafectación del régimen de dominio público.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

Artículo 27. Los bienes del dominio público del Estado que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para ese fin.

En el supuesto del párrafo anterior, el Congreso solo autorizará la desincorporación de los bienes inmuebles que pretenda enajenar el Estado, cumpliendo este con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;
- II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes;
- III. Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;
- IV. Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y
- V. Especificar a favor de quién o quiénes se va a enajenar.

En caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES



Artículo 28. El Estado y los Municipios podrán otorgar a las personas particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles de su propiedad, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de disposiciones específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles Estatales o Municipales.

Artículo 29. Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan solamente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes y el acto o título de la concesión.

Artículo 30. Para el otorgamiento de concesiones se deberá atender lo siguiente:

- I. Que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales específicas que regulen inmuebles del Estado o de los Municipales;
- II. Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;
- III. Que no sea posible o conveniente que el Estado o los Municipios asuman en forma directa el aprovechamiento o explotación de los inmuebles de que se trate;
- IV. Que no se afecte el interés público, y
- V. En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles que ocupen las instituciones del Estado y de los Municipios, que la actividad a desarrollar por la persona concesionaria sea compatible y no interfiera con sus actividades, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

El Estado y los Municipios se abstendrán de otorgar concesiones en favor de las y los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las mismas, cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceras personas con las que tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán causa de responsabilidades y de nulidad, sin perjuicio de las demás sanciones que determinen las Leyes aplicables.

La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con un mes de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en uno de los diarios de mayor circulación local y en el sitio electrónico oficial de la autoridad que otorga la concesión así como en su portal de transparencia.

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. Salvo lo establecido en otras Leyes, las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de 20 años, dentro de los cuales podrá concederse una o varias prórrogas, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, según sea el caso. Ninguna concesión, incluyendo su prórroga o prórrogas, podrá tener una duración mayor a treinta años. Para su otorgamiento se atenderá a lo siguiente:

- I. Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;
- II. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- III. El plazo de amortización de la inversión realizada;

- IV. El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
- V. La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;
- VI. El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y
- VII. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Las concesiones Estatales podrán ser otorgadas y/o prorrogadas cuando a juicio del Titular del Ejecutivo Estatal, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas.

En el caso de las concesiones municipales, se tendrá a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El Titular de una concesión gozará de un término de un año, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente.

Al término del primer plazo de la concesión, o de la última prórroga, en su caso, las obras, los bienes y las instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado que hayan sido dedicados a la explotación de la concesión pasarán al dominio del Estado. Para la fijación del monto de los derechos se deberán de considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

La modificación de las condiciones o la prórroga de una concesión podrán ser acordadas entre el Estado o los Municipios y el concesionario, a cambio de cargas adicionales a este último, las cuales consistirán en la realización de obras de interés público diversas a las originarias de la concesión, pero relacionadas con éstas, en razón de criterios de incidencia, vinculación, conectividad, ampliación, mejora y beneficio colectivo, y cuya realización sea prioridad social para el Gobierno Estatal o los Ayuntamientos. Estos actos jurídicos deberán ser debidamente protocolizados y adicionados al título original de la concesión.

El concesionario original tendrá la preferencia mencionada en el párrafo que antecede, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión.

Artículo 32. Las concesiones sobre inmuebles de dominio público se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia expresa del concesionario;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate, y
- VI. Cualquiera otra prevista en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma que a juicio de la autoridad que la haya otorgado, haga imposible e inconveniente su continuación.

Artículo 33. Las concesiones sobre inmuebles de dominio público podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado;



- II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se refiere el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos;
- III. Dejar de pagar en forma oportuna la contraprestación que, en su caso, se haya fijado en la concesión;
- IV. Realizar obras no autorizadas, y
- V. Las demás previstas en esta Ley, en sus Reglamentos o en las propias concesiones.

Artículo 34. Es causa de caducidad de las concesiones, no iniciar el uso o aprovechamiento del inmueble concesionado dentro del plazo señalado en las mismas.

Artículo 35. La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones sobre los bienes de dominio público, cuando procedan conforme a la Ley, se dictarán por autoridad que las haya otorgado, previa garantía de audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado Nayarit.

Cuando la nulidad se funde en error, y no en la violación de la Ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa competente, tan pronto como cese tal circunstancia. En los casos de nulidad de la concesión sobre bienes de dominio público, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando, a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fe.

Artículo 36. En el caso de que la autoridad declare la nulidad, revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y acciones revertirán de pleno derecho, control y administración del Estado o los Municipios, según se trate, sin pago de indemnización alguna al concesionario. Si estas declaraciones se producen antes del término previsto en las mismas, el derecho de reversión de los inmuebles afectos se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión.

Artículo 37. Las concesiones sobre inmuebles de dominio público no podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario, goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo.

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sobre inmuebles de dominio público, sólo podrán cederse con la autorización previa y expresa de la autoridad que las hubiere otorgado, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Cualquier operación que se realice en contra de lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, y el concesionario perderá a favor del Estado, los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir que un tercero aproveche o explote los bienes de dominio público, las cantidades que éstos obtengan, se considerarán créditos fiscales.

Artículo 38. Las concesiones sobre bienes de dominio público podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos legalmente registrados.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Estado, y

que ingresen al patrimonio de éste los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario; pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviere conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad administrativa, observando en lo aplicable el procedimiento y términos previstos en la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Los derechos sobre bienes de dominio privado del Estado y de los Municipios son imprescriptibles e inembargables. Dichos bienes no estarán sujetos a acción de posesión definitiva, provisional o alguna otra, por parte de terceros.

Los muebles del dominio privado del Estado y de los Municipios son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil para el Estado de Nayarit.

Artículo 40. Los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del régimen de dominio público, cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a las actividades que se equiparen a los servicios públicos o se utilicen para estos fines, mediante la declaratoria de la autoridad correspondiente.

Artículo 41. Los bienes de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de los Entes Públicos, así como de las instituciones públicas o asociaciones privadas que contribuyan al beneficio colectivo.

Artículo 42. Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos a derecho privado, los siguientes:

- I. Las tierras ubicadas dentro del territorio Estatal o Municipal, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que se desafecten del dominio público;
- III. Los inmuebles vacantes adjudicados por la autoridad judicial al Estado o a los Municipios, conforme al derecho privado, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan formado parte del patrimonio de Entes Públicos que se extingan, liquiden o disuelvan, en la proporción que corresponda al Estado o a los Municipios, en tanto no se declaren bienes de uso común o destinen a un servicio público, y
- V. Los inmuebles que adquieran el Estado o los Municipios por cualquier medio legal, en tanto no se declaren bienes de uso común, se destinen a un servicio público o constituyan reservas territoriales.



Artículo 43. Los bienes a que se refiere este Capítulo pasarán a formar parte del dominio público del Estado o de los Municipios, según corresponda, cuando afecten al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparan a los servicios o de hecho se utilicen en esos fines.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN

Artículo 44. Los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios que no sean adecuados para destinarlos al uso común o a los fines a los que se refiere el artículo anterior, una vez realizada la desincorporación, podrán ser objeto, entre otros, de los siguientes actos de administración y disposición:

- I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría o el Ayuntamiento respectivo, en favor de Entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas;
- II. Compraventa a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio;
- III. Donación o comodato a favor de Dependencias o Entidades de carácter Estatal cuyo objeto sea educativo o de salud;
- IV. Permuta, trasmisión en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal del Gobierno Federal, Estatal, o Municipal o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades o cubran obligaciones entre las partes;
- V. Donación a favor de la Federación o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VI. Para disponer del importe de su enajenación y/o dación en pago, en la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los servicios a cargo de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, o bien para el pago de pasivos inmobiliarios;
- VII. Compraventa, en favor de personas de derecho privado que requieran disponer indispensablemente del inmueble, por razón de su ubicación u otras características, para el desarrollo de un proyecto de carácter económico, turístico, educativo, cultural o social, en beneficio de la colectividad;
- VIII. Compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en las fracciones anteriores;
- IX. Comodato para uso a favor de particulares sin fines de lucro, cuando así lo soliciten en los términos de esta Ley y resulte conveniente al interés público, lo cual deberán acreditar fehacientemente;
- X. Comodato a favor de la Federación o de los Municipios;
- XI. Arrendamiento a favor de la Federación, los Municipios o particulares;
- XII. Usufructo;

- XIII. Para disponer del importe de su enajenación para el pago de obligaciones contraídas por la Administración Pública Estatal cuyo incumplimiento pudiera provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario, debidamente justificados. Dichas obligaciones deben ser distintas a las contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV. Para el pago de obligaciones contraídas por la Administración Pública Estatal cuyo incumplimiento pudiera provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario, debidamente justificados en donde el acreedor haya aceptado la dación en pago, y
- XV. En los demás casos en que la enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.

No podrán ser enajenados y/o transmitidos en dación en pago inmuebles de dominio privado del Estado, a favor de ningún funcionario Federal, Estatal o Municipal, cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto y los afines hasta el segundo. Las enajenaciones que se efectúen en contravención de esta prohibición serán nulas de pleno derecho.

Artículo 45. Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, impliquen la enajenación por compraventa, donación o permuta, cesión de derechos, comodato o cualquier acto señalado en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán se deberá obtener previamente la autorización del Congreso del Estado, para desincorporar los bienes inmuebles de que se trate del patrimonio del Estado.

En el caso de los Municipios, la enajenación por compraventa, donación o permuta, será autorizada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y la Ley Municipal para el Estado de Yucatán.

En la iniciativa con proyecto de decreto que presente el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, para obtener la autorización, deberá justificarse plenamente la necesidad o conveniencia de la enajenación. Cuando ésta se realice a título oneroso, se deberá informar posteriormente la aplicación y destino de los fondos producto de la venta.

En el caso de los Municipios, el acuerdo respectivo deberá justificar plenamente la necesidad o conveniencia de la enajenación. De igual manera, cuando la enajenación sea a título oneroso, se deberá dar cuenta al Ayuntamiento de la aplicación y destino de los fondos producto de la venta.

Artículo 46. El Titular del Poder Ejecutivo podrá dar por terminada la donación, usufructo o comodato en cualquier tiempo, cuando incurra en las causas siguientes:

- I. Cuando la donación, usufructo o comodato no cumpla con su objeto, deja de tener utilidad pública o interés social;
- II. No se utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble;
- III. Dar un uso distinto al objeto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría;
- IV. Cuando el Comodato se realice con fines de lucro, y
- V. Las demás previstas en esta Ley, en el Decreto, contrato y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA



DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

Artículo 47. Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, cumpliendo con los requisitos previstos en esta sección.

La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado se realizará de manera directa, la cual deberá fundarse y motivarse bajo los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

La enajenación a que se refiere este artículo solo podrá hacerse una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado en el caso del Ejecutivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble;
- II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble;
- III. Presentar avalúo, y
- IV. Especificar en favor de quien se va a enajenar.

Cuando la autorización tenga por objeto la donación, comodato o usufructo del inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo y terminar, en su caso, las obras de construcción en el plazo que se establezca en el Decreto respectivo, con la consecuencia que de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá de forma inmediata al patrimonio del Estado.

Artículo 48. Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio podrán ser enajenados, con la autorización del Cabildo en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa justificación de su procedencia.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 49. Ninguna venta de inmuebles podrá hacerse fijando para el pago total del precio un plazo mayor de un año y sin que se entere el pago por transferencia bancaria, cuando menos el 25% de dicho precio.

El inmueble se hipotecará en favor de la Hacienda Pública del Estado hasta el pago completo de su importe, así como el de los intereses pactados y los de mora en su caso.

Las personas compradoras de predios del Estado no pueden hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tienen facultad para derribar las construcciones sin permiso expreso y dado por escrito de la Secretaría, mientras no esté pagado íntegramente el precio.

En los contratos relativos deberá expresarse que la falta de pago del precio pactado, en los términos convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este artículo, implicará la rescisión del contrato.

Artículo 50. Para el control y actualización del registro contable de los bienes muebles e inmuebles deberán observarse las disposiciones que en materia patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit.

Artículo 51. Las personas servidoras públicas y particulares se abstendrán de habitar para beneficio propio los inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios. Esta disposición no regirá cuando se trate de personas que por razón de la función del

inmueble deban habitarlo u ocuparlo, o de las y los servidores públicos que con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten los inmuebles.

Artículo 52. Los bienes inmuebles de dominio público o privado propiedad del Estado, que se encuentren fuera de su territorio, se registrarán administrativamente por lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su posesión, titularidad y demás actos previstos en la misma, sujetándose a las disposiciones administrativas del lugar en que se ubiquen.

Artículo 53. En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado Estatal o Municipal que impliquen la transmisión de dominio, en favor de las y los servidores públicos que hayan intervenido en el procedimiento u operación respectiva, de cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles o de terceros con los que aquéllos tengan vínculos de negocios.

En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo que determine la Dirección General de Catastro y Registro Público, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit, salvo cuando a juicio de la persona Titular de la Secretaría resulte conveniente para la Administración Pública llevar a cabo la operación, en cuyo caso deberá emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 54. En los contratos de permuta sobre inmuebles del dominio privado o público, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta reporta al Estado o a los Municipios.

Artículo 55. Si el donatario, usufructuario o comodatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría o de los Ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Artículo 56. Tratándose de asociaciones o instituciones privadas, también procederá la revocación si se cambia la naturaleza de su objeto, el carácter no lucrativo de sus objetivos, deja de cumplir su objeto o si se extingue su personalidad jurídica. En estos casos la Secretaría o la Autoridad Municipal facultada procederán a tomar posesión de los inmuebles en cuanto tengan conocimiento de los hechos anteriores.

Artículo 57. Los contratos de comodato que tengan como materia bienes del dominio privado del Estado o de los Municipios, serán por el tiempo que se determine en el Decreto correspondiente o bien en el acuerdo del Ayuntamiento, mismos que no podrán exceder de cinco años y podrán darse por terminados cuando se haya extinguido el interés público o la necesidad social que dio origen a su celebración.

Artículo 58. La enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de inmuebles para la creación, fomento, ampliación, conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, se hará siempre que las autoridades competentes en materia de desarrollo económico del Estado o de los Municipios determinen la conveniencia de la operación.

Artículo 59. Podrá realizarse la dación en pago para solventar deudas, mediante la entrega de un bien inmueble una vez realizada la desincorporación respectiva.

Artículo 60. No podrán desincorporarse los bienes de dominio público del Estado o Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración Estatal o Municipal, salvo que se trate de bienes que se encuentren en trámite de regularización para uso



habitacional con un propósito de carácter social, así como aquellos que se pretendan enajenar para que sean o vayan a ser utilizados para infraestructura física educativa, hospitalaria o de salud, debiéndose acreditar tal circunstancia.

Artículo 61. Los contratos de inmuebles del dominio privado se regularán por las disposiciones de esta Ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios y las del Código Civil para el Estado de Nayarit, en lo conducente.

Artículo 62. En el Poder Ejecutivo del Estado, la firma de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles le corresponde a quien ocupe la gubernatura y las titularidades de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 63. Está a cargo de la Secretaría, llevar y mantener permanentemente actualizado un registro del patrimonio inmobiliario de la Administración Pública Centralizada, en el que se inscribirán los actos e instrumentos legales que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a cargo de las Dependencias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios y las Entidades, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de los bienes inmuebles de su propiedad, se coordinarán para homologar sus respectivos registros, intercambiar información y dotar de certeza jurídica a los actos relativos al patrimonio del Estado y Municipios en su conjunto de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las Entidades del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría el inventario de bienes inmuebles bajo su administración, actualizado de manera semestral, en los meses de junio y diciembre, conforme al formato que establezca la propia Secretaría.

El registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos se realizará de conformidad a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit.

Artículo 64. Se inscribirán en los respectivos registros administrativos inmobiliarios:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o se extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles;
- II. Los Decretos expropiatorios de bienes inmuebles;
- III. Las declaratorias por las que se determine que un bien está sujeto al régimen de dominio público;
- IV. Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre inmuebles;
- V. Los acuerdos administrativos que desafecten bienes inmuebles del régimen de dominio público;
- VI. Los Decretos que autoricen la desincorporación de bienes inmuebles;
- VII. Las resoluciones o sentencias que pronuncien autoridades jurisdiccionales relacionadas con bienes inmuebles;
- VIII. Las declaratorias de reversión sobre bienes inmuebles donados;
- IX. Los acuerdos administrativos que destinen bienes inmuebles;

- X. Los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, incluyendo aquellos en los que se participe como arrendatario;
- XI. Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles, ya sea como comodante o comodatario;
- XII. Las actas de entrega-recepción de bienes inmuebles;
- XIII. Las adjudicaciones a favor del Estado dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- XIV. Los decomisos dictados por autoridad judicial;
- XV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes inmuebles de propiedad Estatal o Municipal;
- XVI. Los Decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- XVII. Las actas de entrega-recepción de obras públicas relativas a la construcción o demolición en bienes inmuebles, y
- XVIII. Los demás actos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban ser registrados.

Artículo 65. En las inscripciones de los registros inmobiliarios se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, características de identificación, superficie y, cuando proceda, su valor, así como los datos relativos a los títulos y documentos a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Artículo 66. Las constancias de los registros inmobiliarios probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

Artículo 67. La cancelación de las inscripciones en los registros inmobiliarios procederá:

- I. Cuando el bien inmueble inscrito deje de formar parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;
- II. Por resolución judicial o administrativa que así lo ordene;
- III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción, y
- IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.

En la cancelación de las inscripciones se anotarán los datos necesarios para precisar la inscripción que se cancela y las causas de ello.

TÍTULO CUARTO

DE LOS BIENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán:

- I. Adquirir bienes inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieren autorizado o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas;
- II. Realizar los actos previstos en el artículo 30 de la presente Ley, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas o al uso común;
- III. Emitir el acuerdo administrativo por el que se desafecta del régimen de dominio público el bien inmueble de que se trate, cuando se pretenda su enajenación;
- IV. Realizar los procedimientos que procedan para la enajenación de los bienes inmuebles;



- V. Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo;
- VI. Emitir las normas que regulen el arrendamiento de inmuebles en su calidad de arrendatario, y
- VII. Emitir las normas para el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para sus inventarios y registros de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 69. Los bienes muebles al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, se registrarán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, podrán desafectar del régimen de dominio público del Estado los bienes muebles que están a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 70. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien inmueble determinado está sujeto al régimen de dominio público por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley;
- II. Emitir, previa autorización del Gobernador del Estado, el acuerdo administrativo de destino de inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Destinar, cuando así convenga, inmuebles a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- IV. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de dominio público, así como la sustitución de los usuarios, cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Estatal;
- V. Otorgar previa instrucción del Gobernador del Estado concesiones, autorizaciones o permisos sobre los bienes del dominio público o privado que no hayan sido destinados o que se encuentren bajo su administración;
- VI. Otorgar en comodato o arrendamiento los bienes propiedad del Gobierno del Estado a que se refiere la presente Ley, cuando no hayan sido destinados a alguna Dependencia o Entidad;
- VII. Recuperar en coordinación con las Áreas Administradoras de las Dependencias o Entidades, los bienes del dominio público, cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados, o se haya sustituido al usuario sin autorización;
- VIII. Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por el Gobierno del Estado y, en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre dichos bienes, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá documentar los actos a que se refiere el presente artículo, mediante acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Artículo 71. Las Áreas Administradoras de inmuebles de las Dependencias y las Entidades del Poder Ejecutivo tendrán, en relación con los inmuebles Estatales de su competencia, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles, ya sea por sí mismas o con el apoyo de quienes que tengan destinados dichos bienes;
- II. Dictar las normas específicas a las que deberá sujetarse en la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles Estatales que administren;
- III. Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles Estatales de su competencia;
- IV. Instaurar los procedimientos legales y administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles Estatales a su cargo, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino;
- V. Presentar y ratificar denuncias y querellas en el orden penal relativas a los inmuebles Estatales a su cargo, dando la intervención que corresponda a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y
- VI. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría:

- I. Inscribir a través de la Dirección General de Catastro y Registro Público, los actos relativos a los bienes del Estado, que cumplan los requisitos legales, afectando los derechos reales según corresponda;
- II. Aplicar las normas administrativas en materia de contabilidad gubernamental, para registrar lo relacionado a la incorporación o desincorporación de los bienes muebles e inmuebles;
- III. Afectar los bienes inmuebles al dominio público;
- IV. Desafectar del dominio público los bienes inmuebles, cuando así resulte pertinente;
- V. Llevar y mantener actualizado el registro de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, a cargo de las Dependencias, conforme a la información que proporcionen las mismas;
- VI. Emitir los lineamientos en materia de arrendamiento de inmuebles cuando las Dependencias o las Entidades tengan el carácter de arrendatarias, ya sea para la prestación de servicios públicos propios o para el servicio de oficinas federales;
- VII. Dar de baja a los bienes inmuebles del Gobierno del Estado cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo Inmobiliario y solicitar a la Dirección General de Catastro y Registro Público y al Registro Público del Estado la cancelación del asiento respectivo;
- VIII. Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades que tengan destinado un bien inmueble propiedad del Estado, para el aseguramiento contra daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes;
- IX. Adquirir bienes inmuebles o recibirlos en donación, así como celebrar, en conjunto con la Coordinación General Jurídica, los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles de dominio privado, en este último caso previa autorización que emita el Congreso del Estado;
- X. Establecer las normas a las que deberán sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes de dominio público y privado;
- XI. Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta Ley, y
- XII. Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles.

Artículo 73. Corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, las funciones siguientes:



- I. Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles de que dispongan, así como solicitar los levantamientos topográficos y la elaboración de los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de dichos bienes;
- II. Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los bienes inmuebles, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que les proporcione la Secretaría;
- III. Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;
- IV. Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y, en su caso, aseguramiento contra daños de los inmuebles;
- V. Coadyuvar con la Secretaría en la inspección y vigilancia de los inmuebles, así como dar aviso en forma inmediata de cualquier hecho o acto jurídico que se realice con violación a esta Ley, respecto de los inmuebles destinados;
- VI. Entregar, en su caso, a la Secretaría, los inmuebles del Gobierno del Estado o áreas no utilizadas, dentro de los tres meses siguientes a su desocupación. En caso de omisión, será responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables, y
- VII. Obtener y conservar el aviso del contratista y el acta de terminación de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, así como los planos respectivos.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan destinados inmuebles del Estado o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario por conducto de Áreas Administradoras que deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las fracciones anteriores.

En el caso de las Dependencias, estas áreas fungirán como enlace con la Secretaría, para efectos de la debida administración de los inmuebles. Dicho responsable no podrá tener un nivel inferior a Director de Área.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 74. El Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades, en relación con los inmuebles Estatales de su competencia, podrán otorgar a una persona física o jurídica el uso de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ya sean de dominio público o privado, mediante permisos administrativos de carácter temporal y revocable, los cuales podrán ser:

- I. A título gratuito, cuando a cambio del uso y goce del inmueble per misionado no se exija una contraprestación pecuniaria, y
- II. A título oneroso, cuando a cambio del uso y goce del inmueble per misionado se exija una contraprestación pecuniaria, consistente en el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente, de no estar determinada la contribución, el monto podrá ser fijado por la Dependencia o Entidades de que se trate.

Cuando los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades, así como los Órganos Constitucionales Autónomos o los Municipios, en su caso, requieran utilizar los bienes de dominio

público o privado, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, los permisos administrativos siempre se otorgarán a título gratuito.

Artículo 75. Los permisos administrativos a título gratuito, tendrán una vigencia máxima de hasta doce meses.

Artículo 76. Los interesados en obtener un permiso administrativo a título gratuito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito;
- II. Anexar croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y
- III. Precisar el uso y destino del inmueble solicitado, el cual en todos los casos deberá representar un beneficio a la comunidad o al desarrollo del Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ENAJENACIONES

Artículo 77. La compraventa de inmuebles se realizará directa, previa acreditación de los requisitos que se indican en esta Ley.

El valor base de enajenación, será el que determine el avalúo que soliciten la Secretaría o las Entidades a la Dirección General de Catastro y Registro Público, a los corredores públicos, o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por la autoridad competente.

Artículo 78. La Secretaría y las Entidades podrán contratar los servicios especializados en promoción y venta de bienes inmuebles, cuando se cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. La adjudicación de los contratos de prestación de servicios, se realizará en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Artículo 79. Toda enajenación onerosa de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado deberá realizarse mediante pago en una sola exhibición, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población vulnerable, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la regulación específica de conformidad con la Ley respectiva.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de inmuebles, ingresarán a la Secretaría.

Artículo 80. Para la realización de una permuta de bienes inmuebles, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de ese acto y el beneficio social que se obtendrá.

Artículo 81. Cuando se den los supuestos para la reversión de bienes inmuebles en los términos de esta Ley, en el caso de que la reversión sea procedente, la Secretaría o las Entidades, procederán a expedir la declaratoria de que el inmueble revierte al patrimonio del Estado y de que dicha declaratoria constituye el título de propiedad sobre el bien, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit e inscrita en el Registro Administrativo Inmobiliario correspondiente y en la Dirección General de Catastro y Registro Público.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 82. Para satisfacer las necesidades inmobiliarias de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, éstas deberán presentar solicitud por escrito, debidamente justificada ante la Secretaría, quien deberá:



- I. Revisar su Registro Administrativo Inmobiliario, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, con base en las características y localización pretendida;
- II. Notificar al solicitante la información relativa a los inmuebles que se encuentren disponibles, estableciendo un plazo para que manifiesten por escrito su interés de que le sea destinado alguno de dichos bienes;
- III. Solicitar a la Secretaría de Infraestructura que emita la opinión técnica sobre el bien inmueble requerido, y
- IV. Destinar el bien inmueble solicitado, cuando resulte procedente, lo cual se formalizará mediante acuerdo administrativo y acta de entrega-recepción.

De no ser posible o conveniente destinar un bien inmueble a la Entidad interesada, se podrá transmitir el dominio del inmueble en su favor mediante alguno de los actos jurídicos previstos por esta Ley.

Artículo 83. La adquisición de inmuebles para el servicio de las Dependencias y Entidades, sólo procederá cuando no existan inmuebles del Gobierno del Estado disponibles o, existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran. Las Dependencias y Entidades están obligadas a acreditar tales supuestos ante la Secretaría. Posterior a ello, podrán realizar las gestiones necesarias para la adquisición de bienes inmuebles.

En la adquisición de inmuebles para oficinas públicas se requerirá la opinión técnica emitida por la Secretaría de Infraestructura, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADQUISITIVOS Y TRASLATIVOS DE DOMINIO

Artículo 84. Los actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles en los que sea parte el Gobierno del Estado y que en los términos de esta Ley requieran la intervención de Notario Público, se celebrarán ante Notarios Públicos del Estado de Nayarit.

Respecto de los actos a celebrarse con bienes inmuebles situados fuera del territorio del Estado, podrán intervenir Notarios públicos con residencia en el Estado, o en cualquier otra entidad del País.

Artículo 85. Ningún Notario Público del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, Municipios, y Órganos Constitucionales Autónomos, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que ésta se requiera.

Artículo 86. No se requerirá intervención de Notario, salvo cuando en la legislación especial aplicable así resulte necesario, en los casos siguientes:

- I. Donaciones de particulares a favor del Gobierno del Estado;
- II. Donaciones que efectúe el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado;
- III. Donaciones que hagan los Municipios a favor del Gobierno del Estado para la prestación de servicios públicos, y
- IV. Las adquisiciones o enajenaciones a título gratuito u oneroso que realice el Gobierno del Estado con las Entidades y los Municipios.

El documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público, con pleno valor probatorio.

Artículo 87. Se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, lo siguiente:

- I. Las declaratorias que determinen que un bien está sujeto al régimen de dominio público del Estado;
- II. Los acuerdos administrativos que destinen bienes inmuebles del Estado;
- III. Los acuerdos administrativos que desafecten bienes inmuebles del régimen de dominio público;
- IV. Las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas para la enajenación de bienes inmuebles del Estado, y
- V. Los demás actos jurídicos que ordene esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN BIENES INMUEBLES

Artículo 88. Cuando se requiera ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, restauración, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como para lograr su óptimo aprovechamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tratándose de bienes inmuebles que tengan el carácter de históricos o artísticos, que estén bajo la administración del Gobierno del Estado, las autoridades competentes tendrán la intervención que les corresponda, en los términos de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 89. Los servicios relativos al suministro y aplicación de materiales apropiados para reducir los posibles problemas a futuro de los bienes inmuebles, cuya ejecución no modifique su estructura original y que su implementación no sea capitalizable en términos contables, serán contratados atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables para las adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles.

Artículo 90. Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble diversas oficinas de diferentes Dependencias y Entidades, la conservación y mantenimiento a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo siguiente:

- I. La conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble, se ejecutará conforme al programa que para cada caso concreto acuerden las instituciones ocupantes, y
- II. La conservación y mantenimiento de los locales interiores del inmueble que sirvan para el uso exclusivo de alguna Dependencia o Entidad quedará a cargo de las mismas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 91. Independientemente de las acciones que en la vía judicial correspondan, las Áreas Administradoras de los inmuebles de las Dependencias y Entidades en coordinación con la Secretaría General podrán declarar la recuperación de la posesión de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, en los siguientes casos:

- I. Cuando un particular use, aproveche o explote un inmueble del Poder Ejecutivo del Estado, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o



autorización, o celebrado contrato, en los términos de la presente Ley;

- II. Cuando se hubiese extinguido la concesión, permiso o autorización, o se hubiere rescindido o quedado sin efectos el contrato por el que se autorizó el uso, aprovechamiento o explotación del bien inmueble, y
- III. Cuando el particular dejare de cumplir cualquier obligación que se haya establecido en el contrato respectivo, en la concesión, permiso o autorización respectiva.

Artículo 92. En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Secretaría General de Gobierno por indicaciones del Titular del Poder Ejecutivo dictará un acuerdo de recuperación de la posesión, y deberá debidamente fundado y motivado.

Artículo 93. La Secretaría General de Gobierno al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde la recuperación de la posesión, notificará a la persona o personas a las que se dirige.

Artículo 94. Las notificaciones se practicarán personalmente o por edictos, para lo cual se aplicarán en lo conducente, las disposiciones que para esas formas de notificación establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 95. La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorios en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control, que en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, realicen las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, así como los actos y contratos que celebren las mismas, relacionados con esta materia, se regularán por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

Artículo 97. La Secretaría y la Secretaría para la Honestidad expedirán conjuntamente los lineamientos a que se sujetará el registro, afectación, disposición final, enajenación y baja de los bienes muebles al servicio de las Dependencias.

La Secretaría emitirá los procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes, previa validación de los mismos por parte de la Secretaría para la Honestidad.

Artículo 98. A la Secretaría le corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente:

- I. Autorizar las propuestas de disposición final de los bienes muebles que presenten las Dependencias, así como el procedimiento de enajenación o su destrucción;
- II. Desafectar del régimen de dominio público del Estado los bienes muebles, mediante acuerdo administrativo, y
- III. Autorizar a las Dependencias que la disposición final de bienes muebles se realice a través de cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ley, o disponer de ellos para que la propia Secretaría los enajene, bajo la modalidad que asegure las mejores condiciones para el Estado.

El acuerdo administrativo de desafectación a que se refiere la fracción II de este artículo tendrá únicamente el efecto de que los bienes pierdan su carácter de inalienables. Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más bienes debidamente identificados de manera individual.

Artículo 99. Será responsabilidad de la Secretaría y de las Dependencias, según corresponda, la enajenación o transferencia de los bienes muebles de propiedad Estatal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización, así como la destrucción de los mismos cuando el grado de contaminación, afectación o deterioro imposibilite su enajenación o aprovechamiento.

Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radiactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de las y los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las y los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, y contando con la autorización de la Secretaría para la Honestidad, podrán participar en las licitaciones públicas o subastas de los bienes muebles al servicio de las Dependencias, que éstas determinen enajenar.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los valores mínimos de los bienes que, en su caso, determine el avalúo que para tal efecto se solicite a las instituciones acreditadas para ello, los corredores públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

Artículo 100. Los procedimientos de enajenación tienen por objeto trasladar a terceros el dominio de los bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, de manera económica, eficaz y transparente, así como asegurar las mejores condiciones en la enajenación, para obtener el mayor valor de recuperación posible y reducir los costos de administración y resguardo.

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

- I. Compraventa;
- II. Donación;
- III. Permuta, y
- IV. Dación en pago.

Artículo 101. Los ingresos que se obtengan por las enajenaciones, deberán concentrarse en la Secretaría.

Artículo 102. Los bienes muebles al servicio de las Dependencias, cuando ya no les sean útiles, pueden ser donados a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a las Entidades, los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Municipios del Estado, a instituciones públicas o privadas de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a beneficiarios de algún servicio asistencial público o a comunidades agrarias y ejidos, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la Dependencia de que se trate. Dicha donación, así como la determinación de no utilidad antes mencionada, se realizará



conforme a lo previsto en las normas de carácter general que se emitan.

Artículo 103. La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre Dependencias; para ello, se notificará a la Secretaría para su registro y formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 104. Efectuada la enajenación o destrucción, se deberá solicitar ante la Secretaría la baja respectiva del catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles, para su debido registro.

Artículo 105. Las Dependencias podrán otorgar bienes en comodato a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a las Entidades, a los Órganos Constitucionales Autónomos y a los Municipios, a beneficiarios de algún programa o servicio asistencial público, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno del Estado, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la Dependencia de que se trate.

Artículo 106. La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las Dependencias, las que deberán remitir la información necesaria para tales efectos, así como aquéllas que les solicite.

Artículo 107. Con excepción de la transferencia y de la solicitud de baja a que se refiere esta Ley, las disposiciones sobre bienes muebles a que contrae el presente Capítulo regirán para los actos de disposición final, enajenación y baja de bienes muebles que realicen las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, siempre que dichos bienes estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dictarán las bases generales conducentes a la debida observancia de lo dispuesto por este artículo, las cuales guardarán la debida congruencia con las normas a que se refiere esta Ley.

Las facultades a que se refieren los artículos 99 y 102 de esta Ley, corresponderán, en lo aplicable al órgano de gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en el Titular de la propia entidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS

MUNICIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. En el caso de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, se estará a lo previsto en el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en las disposiciones de la presente Ley, en lo conducente; y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 109. Los actos jurídicos que se realicen con violación de lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran las y los servidores públicos y Notarios Públicos que intervengan en dichos actos.

Artículo 110. Los Notarios Públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley, la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit y demás disposiciones o no cumplan con las mismas, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran, serán sancionados de conformidad con las Leyes en la materia y disposiciones aplicables.

Artículo 111. Se sancionará con multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público del Estado, no lo devuelva a la autoridad competente dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le haya formulado.

Artículo 112. La misma sanción se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece al Estado, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Artículo 113. Las obras e instalaciones que se hayan hecho sin contar con la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente, se perderán en beneficio del Estado. En su caso, la autoridad respectiva ordenará que las obras e instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Estatales y Municipales, dentro de los noventa días hábiles siguientes a entrada en vigor de la presente Ley, proporcionarán a la Secretaría de Administración y Finanzas o a los Ayuntamientos según corresponda, la información para la elaboración del catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles.

CUARTO. Las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Estatales y municipales procederán, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o en su caso ajustar los Lineamientos a los parámetros que establece el presente marco normativo.

Las disposiciones normativas en la materia que se encuentren vigentes continuaran su aplicación, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

Atendido su encargo diputada Presidenta.

**C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL
ESPIÑOZA PEÑA:**

—Muchísimas gracias diputado secretario.



Continuando con el octavo punto del orden del día, solicito al diputado secretario Alejandro Regalado Curiel, nos apoyan a proceder con la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007 y se deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Interno del Estado Nayarit.

C. SECRETARIO DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL:

–Atiendo su encargo diputada Presidenta

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Políticas Públicas, nos fue turnada para su estudio la *Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar la denominación de su similar por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de “La Cantera” del Municipio de Tepic, Nayarit, así como reformar sus artículos quinto y sexto y derogar sus artículos primero y segundo; y abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial “La Cantera”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 04 de octubre de 2008, de manera respectiva*, la cual fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX, 71 y 73 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso f) y IX, inciso d), 62 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, y Administración Pública y Políticas Públicas, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**” se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la *Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar la denominación de su similar por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de “La Cantera” del Municipio de Tepic, Nayarit, así como reformar sus artículos quinto y sexto y derogar sus artículos primero y segundo; y abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial “La Cantera”, publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 04 de octubre de 2008, de manera respectiva; y*
2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

- Uno de los propósitos primordiales de la actual administración, es sin duda alguna, consolidarse como un Gobierno eficaz, eficiente y transparente, que genere y opere políticas sociales de alto impacto que eleven el índice de desarrollo humano y el bienestar de las familias nayaritas.
- Una tarea primordial del Gobierno Estatal, consiste en el perfeccionamiento y la revisión del marco jurídico local, de las normas y demás decretos vigentes, lo anterior a efecto de tener certeza jurídica plena que sus postulados responden a las necesidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, o bien si han dejado de ser útiles, necesarios, eficaces o han sido rebasados por la dinámica social, es imperante actuar en consecuencia.
- En ese orden de ideas, en administraciones anteriores autorizaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano



y Ecología de Nayarit, (actualmente Instituto Promotor de la Vivienda, de Nayarit, de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit) donaron a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, bienes inmuebles para su beneficio.

- En tal tenor, con fecha de 16 de mayo de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del municipio de Tepic, Nayarit*, para la construcción de vivienda a favor de sus trabajadores agremiados.

- Por otro lado, el 04 de octubre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que Done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, una fracción de terreno con el objetivo de realizar la construcción de oficinas, ubicado en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" en el municipio de Tepic, Nayarit.*

- En ese tenor, en el artículo primero del Decreto de fecha 16 de mayo de 2007 y el artículo tercero del Decreto de fecha 04 de octubre de 2008, se dispuso a la letra que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar los bienes materia de la donación sólo para el objeto para los cuales fueron solicitados, consistentes respectivamente en la construcción de vivienda, en beneficio de sus agremiados y en la construcción de oficinas de dicho sindicato; disponiéndose que en caso de que se destinaran a un fin distinto o no se llevaran a cabo las obras referidas en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia de los decretos, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (actualmente Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit) podrá rescindir los contratos y revertir los inmuebles donados.

- El bien inmueble destinado para la urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda, publicado el 16 de mayo de 2007 comprendió una superficie de 81,981.93 metros cuadrados.

- Por otro lado, el bien inmueble destinado a la Construcción de Oficinas del Sindicato que nos ocupa, publicado el 04 de octubre de 2008 comprendió una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

- En ese sentido, a más de trece años de haberse publicado sendos Decretos que autorizan al Titular de Poder Ejecutivo, a donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, no se ha realizado ninguna acción o procedimiento tendiente a concretar la finalidad para la cual fueron otorgados, por lo cual, es necesario a actuar en consecuencia, buscando en todo momento el beneficio colectivo.

- Adicionalmente, la propuesta encuentra sustento jurídico y social, pues las políticas públicas adoptadas por la actual administración estatal, contemplan diversas medidas tendientes a lograr una mayor racionalidad en la aplicación de los bienes de que dispone el Estado.

- Lo que se busca es refrendar el compromiso con la salvaguarda del patrimonio de las y los nayaritas, modificando y derogando aquellos decretos que resultan de poco provecho para la sociedad en su conjunto.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERO. La razón de ser del Estado es procurar su supervivencia mediante la satisfacción de las necesidades públicas, satisfacer el interés general, preservar el orden público y salvaguardar los derechos y las libertades de sus gobernados.¹⁶

Para satisfacer sus fines, la Administración Pública Estatal se encuentra estructurada por diversas formas de organización centralizada, desconcentrada y descentralizada.

En el caso que nos ocupa, haremos referencia a la descentralización administrativa, para ello, es importante referirnos al concepto "descentralizar", para lo cual, la Real Academia Española la define como "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado", a su vez, el término "Transferir", implica "Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo".¹⁷

Por lo tanto, descentralización alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones.¹⁸

En nuestro sistema jurídico, la descentralización administrativa se crea con el objetivo de mejorar las funciones y el desempeño administrativo para la atención de diversos requerimientos o servicios de la sociedad.

En el caso específico de nuestra entidad federativa, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, señala en su artículo 72 que, para el despacho de los asuntos oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y descentralizada, conforme a la Ley Orgánica que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit*, le otorga al Gobernador del Estado la facultad de descentralizar sus funciones, depositándolas en entidades de la Administración Pública Paraestatal, esto sucede cuando la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, requieran ser atendidos de manera especial por su naturaleza y fines.

En virtud de ello, surge el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (en adelante IPROVINAY) el cual, de conformidad con el artículo 24 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit*, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad

¹⁶ Olivios Campos, J.R. (2014). El Poder Ejecutivo y la Función Ejecutiva Administrativa. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México, pp. 83-129.

¹⁷ Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>>.

¹⁸ Cfr. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1920/6.pdf>



jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit.

El IPROVINAY tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado. Asimismo, tiene entre sus objetivos y tareas, el integrar y administrar las reservas de tierras del Gobierno del Estado, con el fin de procurar, el ordenado crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano, así como impulsar el desarrollo habitacional para atender la demanda de vivienda en el Estado, otorgando financiamiento preferentemente a la población de bajos recursos económicos.¹⁹

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, la hacienda pública del Estado se conforma por los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen.²⁰

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado. En cuanto a los bienes de dominio público, se dividen los de uso común y los destinados al servicio público, entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado y los Municipios para el desarrollo de sus funciones constitucionales o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, y por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.²¹

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la doctrina, los elementos que caracterizan a los bienes de dominio público son:

- Se trata de bienes que forman parte del patrimonio nacional, estatal o municipal;
- Su destino y aprovechamiento es de interés general, y
- El régimen jurídico que los regula es de derecho público y de interés social.²²

En función de ello, con el objetivo de satisfacer las necesidades de desarrollo urbano y de vivienda en la capital Nayarita, el IPROVINAY adquirió diversos terrenos en la reserva territorial "La Cantera" en la ciudad de Tepic, Nayarit, ello al amparo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto 8385 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 8 de diciembre de 2001.

TERCERO. Con relación al patrimonio inmobiliario del Estado, el Congreso del Estado, en cuanto a su función legislativa, de representación política, y de fiscalización, tiene entre sus atribuciones, autorizar al Ejecutivo Estatal

para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.

En función de lo anterior, con fecha catorce de mayo del dos mil siete, la XXVIII Legislatura decretó autorizar al Poder Ejecutivo, para que por conducto del entonces Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice contrato de donación, respecto de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas Estatal de Nayarit (en adelante SUTSEM), con una superficie de **81, 981.93 metros cuadrados para la construcción de viviendas** a favor de sus trabajadores agremiados, mismo que consta de las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del **vértice 1 (uno)**, ubicado en la intersección de BOULEVARD GRANATE Y EJIDO H. CASAS, con rumbo NW 39°51'44.03" y una distancia de 55.12 mts. se localiza el **vértice 2 (dos)**, colindando al sur en este trayecto con calle EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 27°02'05.48" y una distancia de 113.66 mts. se localiza el **vértice 3 (tres)**; colindando al poniente en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 29°09'22.91" y una distancia de 225.26 mts. se localiza el **vértice 4 (cuatro)**; colindando al norte en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 60°57'12.74" y una distancia de 22.55 mts. se localiza el **vértice 5 (cinco)**; de este punto con rumbo SE 86°19'15.41" y una distancia de 50.10 mts. se localiza el **vértice 6 (seis)**; de este punto con rumbo NE 57°55'07" y una distancia de 39.94mts. se localiza el **vértice 7 (siete)**; de este punto con rumbo SE 88°48'24.88" y una distancia de 80.35mts. se localiza el **vértice 8 (ocho)**; de este punto con rumbo SE 72°35'12.89" y una distancia de 27.43mts. se localiza el **vértice 9 (nueve)**; de este punto con rumbo NE 87°19'47.80" y una distancia de 10.75mts. se localiza el **vértice 10 (diez)**.

Colindando al norte en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo SW 39°04'39.60" y una distancia de 214.55mts. se localiza el **vértice 11 (once)**; de este punto con rumbo SE 22°02'24.17" y una distancia de 92.69mts. se localiza el **vértice 12 (doce)**; de este punto con rumbo SE 03°19'32.36" y una distancia de 90.95mts. se localiza el **vértice 13 (trece)**; de este punto con rumbo SE 16°55'28.45" y una distancia de 48.14mts. se localiza el **vértice 14 (catorce)**; colindando al oriente en este trayecto con PARCELA 103; de este punto con rumbo NW 83°40'03.05" y una distancia de 267.34mts. se localiza el **vértice 1 (uno)**, punto de partida y termino de la poligonal colindando al sur en este trayecto con BOULEVARD GRANATE, resultando una superficie de **81, 981.93 metros cuadrados**.

Al respecto, se resalta que, de conformidad con el artículo sexto del Decreto anteriormente citado, la donación en cuestión quedó condicionada a destinar el bien inmueble a la urbanización de lotes con servicios, para destinarlos a vivienda en beneficio de sus afiliados, y en caso de que no se lleve a cabo la obra referida en un término de cinco años, contados a partir de la vigencia del Decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, revertirá el inmueble.²³

¹⁹ Artículo 25 y fracciones IV y V del artículo 26 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit*.

²⁰ Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.

²¹ Tesis Aislada XIX.1o.A.C.9 C (10a.) en materia civil, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II, página 1215.

²² Serra Rojas, A. Derecho Administrativo. Segundo Curso, p. 254.

²³ Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 16 de mayo de 2007. Cfr.



En virtud de lo autorizado por la XXVIII Legislatura, con fecha ocho de junio de dos mil siete, mediante escritura privada número 25,346, se registró el contrato de donación a favor del SUTSEM, por una superficie de 81, 981.93 metros cuadrados, estableciéndose en su cláusula tercera, la obligación de destinar el inmueble en cuestión a la construcción de vivienda a favor de los trabajadores agremiados, y en caso de que no se lleven a cabo tales obras, en un término de cinco años contados a partir de la vigencia del Decreto de autorización, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir a su favor el inmueble donado.

Por otro lado, con fecha dos de octubre de dos mil ocho, la XXVIII Legislatura decretó autorizar al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto del entonces Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, se done al SUTSEM, una fracción de terreno, ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de **2,000.00 metros cuadrados, para ser destinado a la construcción de oficinas** para ese Sindicato, constando de las siguientes medidas y colindancias:

Partiendo del **vértice 1 (uno)**, ubicado en la intersección del terreno propiedad de la SECCIÓN 49 y terreno propiedad del SUTSEM; con rumbo SW00°00'00.16" y una distancia de 62.99 mts, se localiza el **vértice 2 (dos)**, colindando al poniente en este trayecto con terreno propiedad de SECCIÓN 49; de este punto rumbo SE86°47'10.83.

Y una distancia de 5.20 mts, se localiza el **vértice 3 (tres)**; de este punto con rumbo SE85°36'34.78" y una distancia de 11.79 mts, se localiza **vértice 4 (cuatro)**; de este punto con rumbo SE84°04'52.84 y una distancia de 11.85mts, se localiza el **vértice 5 (cinco)**; de este punto con rumbo SE84°04'52.84" y una distancia de 2.45mts, se localiza el **vértice 6 (seis)**.

Colindando al sur en este trayecto con un terreno propiedad de IPROVINAY; de este punto con rumbo NE00°00'00" y una distancia de 65.53mts, se localiza el **vértice 7 (siete)**, colindando al oriente en este trayecto con terreno propiedad de IPROVINAY; de este punto con rumbo 90°00'00" y una distancia de 31.18 mts, se localiza el **vértice 1 (uno)**, punto de partida y termino de la poligonal, colindando al norte en este trayecto con terreno propiedad del SUTSEM, resultando una superficie de **2,000.00 m²**.

Al respecto, el artículo tercero del Decreto en cuestión, señala que el SUTSEM deberá destinar el inmueble materia de la donación únicamente para la construcción de oficinas de ese Sindicato, y en caso de que no se lleve a cabo su construcción en un término de cinco años a partir de la entrada en vigencia del Decreto, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir el inmueble donado.²⁴

En función de lo decretado por la XXVIII Legislatura, mediante escritura privada número 28, 027 de fecha quince

[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%2016_0507%20\(02\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%2016_0507%20(02).pdf)

²⁴ Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2008. Cfr. [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%2004_1008%20\(07\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%2004_1008%20(07).pdf)

de marzo del año dos mil nueve, se registró el contrato de donación a través del cual, se le donó al SUTSEM una superficie de 2,000 metros cuadrados.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, es facultad del Gobernador, iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de septiembre del presente ejercicio, el Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta soberanía, la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual tiene los siguientes objetivos:

1. Del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007, que tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo para que, por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el SUTSEM con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit, se busca:

- Reformar su denominación, ya que el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, actualmente se denomina Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (conocido comúnmente como IPROVINAY);
- Reformar los artículos quinto y sexto, en cuanto a la actualización de las denominaciones de los entes públicos que intervienen; y
- Derogar los artículos primero y segundo, a efecto de dejar sin efecto la donación del inmueble en cuestión, por no haberse cumplido su condicionante.

Para mayor referencia, se elabora un cuadro comparativo que permite apreciar con exactitud los puntos que el Ejecutivo Estatal solicita reformar y derogar:

DECRETO PUBLICADO CON FECHA 16 DE MAYO DE 2007	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE NAYARIT; REALICE TRANSMISIONES DE DOMINIO DE TERRENOS, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL CON DISTINTA LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTES A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.	AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT ; REALICE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DEL TERRENO, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTE A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.
ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice contrato de donación , respecto de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit, con una superficie de 81,981.93 metros cuadrados para la construcción de vivienda a favor de	ARTICULO PRIMERO. - Derogado.



<p>sus trabajadores agremiados.</p>	
<p>ARTICULO SEGUNDO. - El terreno que se autoriza donar al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, comprende una superficie de 81,981.93 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO. – Derogado.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice contrato de donación de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, en donde se construirá un salón de usos múltiples para la realización de actividades deportivas, culturales, sindicales y sociales que beneficiará a los agremiados de ese Sindicato, vecinos de la cantera y población en general del municipio de Tepic, Nayarit; que resulte interesada.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO. - ...</p>
<p>ARTÍCULO CUARTO. - El terreno que se autoriza donar para la construcción de un salón de usos múltiples, comprende una superficie de 20,000.00 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO. - ...</p>
<p>ARTÍCULO QUINTO. Una vez formalizada las donaciones indicadas en los artículos anteriores, comuníquese a las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y al Consejo de Administración del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO QUINTO. Una vez formalizada la donación indicada en los artículos anteriores, comuníquese a las Secretarías de Administración y Finanzas, para la Honestidad y Buena Gobernanza y al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.</p>
<p>ARTÍCULO SEXTO. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar los bienes materia de las donaciones sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda, en beneficio de sus afiliados que cumplan los requisitos que establece el Instituto Promotor de la Vivienda; y la construcción de un salón de usos múltiples respectivamente, en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, revertirá los inmuebles a que hace referencia el presente Decreto.</p>	<p>ARTÍCULO SEXTO. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el bien materia de donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de un salón de usos múltiples, en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, revertirá el inmueble a que hace referencia el presente Decreto.</p>

1. Abrogar el Decreto publicado con fecha 4 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se autorizó al

Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del SUTSEM, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera", con una superficie de 2, 000 metros cuadrados, el cual sería destinado para la construcción de oficinas de dicho Sindicato.

2. Lo anterior, toda vez que no se cumplió con la condicionante establecida en el artículo tercero del Decreto anteriormente citado, para pronta referencia, se señala el contenido del Decreto en el cuadro siguiente:

DECRETO PUBLICADO CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DONE A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESTATAL DE LA RESERVA TERRITORIAL "LA CANTERA".</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, una fracción de terreno, ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" de la Ciudad de Tepic, Nayarit; la cual comprende una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez formalizada la donación indicada en el artículo anterior, comuníquese a las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y al Consejo de Administración del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de oficinas de ese Sindicato; en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir el inmueble donado.</p>	<p>Se abroga</p>

Como es posible observar, el objetivo central de la iniciativa es que, a través de dichas reformas y derogaciones, en el caso del primer Decreto, y mediante la abrogación del segundo de los Decretos; se reintegren al patrimonio del IPROVINAY dos inmuebles; el primero con una superficie de 81, 981.93 metros cuadrados, y el segundo con una superficie de 2, 000 metros cuadrados, ya que en ninguno de los casos, se cumplió con las condicionantes establecidas para su respectiva donación, y al haber transcurrido más de cinco años, plazo señalado en ambos Decretos para dar cumplimiento a la condicionante.

Es importante precisar que a la iniciativa que nos ocupa, se anexó la siguiente documentación:

- Acta notarial número 1793 (mil setecientos noventa y tres), asentada el día catorce de septiembre de dos mil veintidós en el libro sexto del tomo sexto, del protocolo de la Notaría Pública número 6, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de

Nayarit, en la que consta la certificación de hechos realizada por Titular de la Notaría, la cual a la letra señala:

Respecto del **bien inmueble con superficie de 81, 981.93 metros cuadrados:**

“(…) EL PRIMER BIEN DESIGNADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, (…)
NO EXISTE NINGUNA UNIDAD HABITACIONAL NI NINGUNA OTRA CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA ESPECIE YA QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE BALDÍO (…)”

Con relación al **bien inmueble con superficie de 2, 000 metros cuadrados:**

“(…) CONSTATO QUE EN EL MISMO **NO EXISTE NINGÚN EDIFICIO O ALGUNA OTRA CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA ESPECIE YA QUE SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE BALDÍO**, SIN EMBARGO ACLARO QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADO EN TRES DE SUS FLANCOS CON UN MURO DE LADRILLO CON DIVERSAS ESTRUCTURAS METÁLICAS INTERCALADAS Y EN EL CUARTO CON UNA MALLA CICLÓNICA (…)

Al acta en cuestión, se anexan copia de los instrumentos privados celebrados con fecha ocho de junio de dos mil siete y quince de marzo de dos mil nueve, en los cuales se hicieron constar los contratos de donación de los bienes inmuebles antes referidos.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia de la iniciativa en cuestión, se partirá de los siguientes puntos:

- Constatar el cumplimiento de la condicionante impuesta por la XXVIII Legislatura, en la donación de los bienes inmuebles, y
- En su caso, analizar si subsiste el interés general.

Cumplimiento de la condicionante impuesta por la XXVIII Legislatura, en la donación de los bienes inmuebles

En derecho civil, un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; en el caso específico, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.²⁵

A su vez, la donación es definida por el Código Civil, como “Un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”.²⁶

Como todo contrato, la donación produce obligaciones específicas, en el caso particular, existen obligaciones condicionales y obligaciones a plazo, en el primero de los casos, son aquellas que dependen de algún acontecimiento futuro, y en el segundo, se refiere a aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto, entendiéndose por día cierto, aquel que necesariamente ha de llegar.²⁷

En este último supuesto, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, implica la devolución de

la cosa²⁸ entre otras consecuencias que señala el propio *Código Civil para el Estado de Nayarit*.

En el caso que nos atañe, mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 4 de octubre de 2008, respectivamente, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que se realizara la donación al SUTSEM de tres bienes inmuebles:

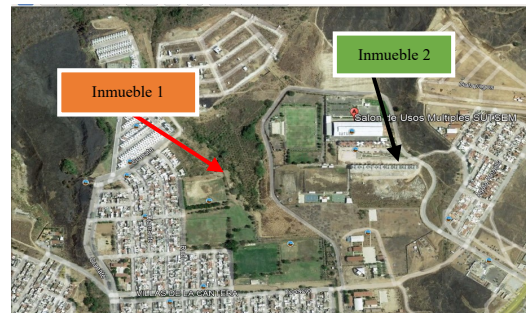
No.	Inmueble	Destino	Obligación/Condicionante/Plazo
1	Terreno con superficie de 81, 981.93 m ²	Construcción de viviendas a favor de sus trabajadores agremiados.	En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de viviendas) en un término de cinco años , contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles.
2	Terreno con superficie de 20,000 m ²	Construcción de un salón de usos múltiples.	En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de salón de usos múltiples) en un término de cinco años , contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles.
3	Terreno con superficie de 2, 000 m ² ,	Construcción de oficinas.	En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de oficinas del Sindicato) en un término de cinco años , contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles.

De conformidad con lo anterior, derivado de la Certificación de Hechos realizada con fecha catorce de septiembre del presente año, por el Titular de la Notaría Pública número 6, de la Primera Demarcación Notarial de esta entidad, es posible observar que, en el primero de los inmuebles descritos, a la fecha “No existe ninguna unidad habitacional, ni alguna otra construcción”, siendo que, esta obligación se debió de haber dado por cumplida a más tardar el diecisiete de mayo del dos mil doce.

En el segundo de los inmuebles, es un hecho notorio y público que, el salón de usos múltiples se encuentra construido y en funcionamiento, lo cual que se hace constar en el Acta de Certificación de Hechos anteriormente referida.

En el tercer inmueble, de acuerdo a la Certificación de Hechos multicitada, se hace notorio que, “en el mismo no existe ningún edificio o alguna otra construcción de ninguna especie, ya que se encuentra completamente baldío”, aún y cuando el Decreto publicado con fecha cuatro de octubre del año dos mil ocho, se condicionó a que fuese destinado a oficinas del SUTSEM, las cuales se debían construir en un plazo de cinco años, es decir, a más tardar el cinco de octubre de dos mil trece, sin que a la fecha, se hayan construido dichas oficinas.

Lo anterior, se puede verificar en imágenes satelitales de los inmuebles anteriormente referidos:



²⁵ Artículos 1165 y 1166 del *Código Civil para el Estado de Nayarit*.

²⁶ Artículo 1704 del *Código Civil para el Estado de Nayarit*.

²⁷ Artículos 1311, 1326 y 1327 del *Código Civil para el Estado de Nayarit*.

²⁸ Artículo 1480 del *Código Civil para el Estado de Nayarit*.



Fuente: Google Earth, imágenes satelitales, fecha de consulta 10 de octubre de 2022.

De lo anteriormente expuesto, es posible constatar que, con relación al terreno con superficie de 81, 981.93 m², no se cumplió con la obligación de construir, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda en beneficio de los afiliados al SUTSEM. Asimismo, tampoco se cumplió con la obligación de construir oficinas para el Sindicato, en el caso del terreno con una superficie de 2, 000 m², cuyo plazo de cumplimiento también fue de cinco años a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia. Por lo tanto, en los dos supuestos, es dable que ambos bienes sean restituidos al patrimonio inmobiliario del IPROVINAY, por ende, es procedente la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Acreditación en su caso, del interés general

El interés general, desde una aproximación democrática, es el interés de las personas como miembros de la sociedad en que el funcionamiento de la Administración Pública repercuta en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos fortaleciendo los valores superiores del Estado social y democrático de Derecho.²⁹

Como se hizo mención en el considerando primero del presente Dictamen, el IPROVINAY es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, que tiene por objeto integrar y administrar las reservas de tierras del Gobierno del Estado, con el fin de procurar, el ordenado crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano, así como impulsar el desarrollo habitacional para atender la demanda de vivienda en el Estado, otorgando financiamiento preferentemente a la población de bajos recursos económicos.³⁰

Es así como a través del IPROVINAY, el Gobierno del Estado de Nayarit, de manera planificada y en colaboración con diversas instituciones de los diferentes niveles de gobierno, instrumenta y ejecuta programas de vivienda y desarrollos inmobiliarios para personas de escasos recursos económicos en el Estado, ya sea que se trate de lotes individuales de terrenos, de construcciones de las denominadas "pie de casa", o de mejoramiento de vivienda en general.³¹

Por ello, el salvaguardar y recuperar la reserva territorial del Instituto, es un asunto de interés general, pues es

²⁹ Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2019, mayo). El interés general y el Derecho Administrativo. Revista Federal de Derecho-Número 4. España.

³⁰ Artículo 25 y fracciones IV y V del artículo 26 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

³¹ Fracción IX del artículo 26 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

únicamente a través de esta, que puede cumplir con su objeto y brindar apoyos a la población más necesitada de nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los bienes inmuebles objeto del presente análisis, fue donado para la construcción de viviendas en favor de las y los agremiados del SUTSEM, también es cierto que el objeto primordial de este último no es precisamente el llevar a cabo la urbanización de lotes para ser destinados a unidades habitacionales, mientras que sí lo es, el del IPROVINAY.

Por ello, en aras de estar en condiciones de generar políticas públicas mediante las cuales, la población de escasos recursos económicos de la capital nayarita, entre ellos las y los agremiados de los diversos sindicatos del Gobierno del Estado, puedan acceder a una vivienda, se considera que se acredita el interés general que se persigue con la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo tanto, quienes integramos estas Comisiones Unidas, estimamos su viabilidad.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con el fundamento lógico y jurídico de la iniciativa que nos ocupa, puesto que estimamos justificada su finalidad e interés general; por lo que acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR, PUBLICADO CON FECHA 16 DE MAYO DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

ÚNICO. Se reforman la denominación del Decreto, el artículo quinto y el artículo sexto; se derogan el artículo primero y el artículo segundo, todos del **Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DE NAYARIT; REALICE LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DEL TERRENO, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTE A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGADO

ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGADO

ARTÍCULO TERCERO. ...

ARTÍCULO CUARTO. ...



ARTÍCULO QUINTO. Una vez formalizada la donación indicada en los artículos anteriores, comuníquese a las Secretarías de Administración y Finanzas, para la Honestidad y Buena Gobernanza y al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.

ARTÍCULO SEXTO. El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el bien materia de donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de un salón de usos múltiples, en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, revertirá el inmueble a que hace referencia el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. En relación con el artículo Sexto del presente instrumento, la entrada en vigor de los términos y condiciones sobre el bien inmueble de referencia, deberá entenderse a los que fueron establecidos en el Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se autoriza revertir en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para todos y cada uno de los efectos legales conducentes, el bien inmueble ubicado en el área de la reserva territorial de "La Cantera" del municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de 81,981.93 metros cuadrados.

PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ABROGAR A SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DONE A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESTATAL DE LA RESERVA TERRITORIAL "LA CANTERA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008.

ÚNICO. Se abroga el Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes

del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera", publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 04 de octubre de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se autoriza revertir en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para todos y cada uno de los efectos legales conducentes, el bien inmueble ubicado en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial de "La Cantera" de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado secretario.

Para dar cumplimiento al noveno punto del orden del día, procede el diputado Luis Fernando Pardo González, con la lectura de la Proposición de Acuerdo, que establece los criterios técnicos, legislativos que coadyuven a la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales, para el ejercicio fiscal 2023.

C. SECRETARIO DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ:

—Atiendo su encargo diputada presidenta.

CRITERIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS PARA ELABORACIÓN de leyes de ingresos MUNICIPALES para el ejercicio fiscal 2023



Presentación

Los presentes criterios son emitidos por la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de coadyuvar con los Municipios en la elaboración e integración de sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las diversas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y así dotar de certeza jurídica a las y los contribuyentes nayaritas.

Es de subrayar, que se trata de un documento enunciativo, más no limitativo, con carácter orientador, a efecto de que las autoridades municipales preparen su Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual será aplicable para el ejercicio fiscal 2023.

Se hace especial énfasis en que, para la elaboración, deberán hacer uso del Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo sus atribuciones, competencias de cobro y jurisdicción. El contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Ayuntamiento que lo aprueba en su mayoría simple y presenta ante el H. Congreso del Estado de Nayarit para su aprobación.

1. Marco jurídico aplicable.

Con el objetivo de contribuir con los municipios en la integración de su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se enlista de manera general y enunciativa, más no limitativa, el marco jurídico aplicable, precisándose que particularmente se deberán observar con detenimiento y escrupulosamente lo normado por la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios*.

2 Disposiciones generales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Criterios Generales de Política Económica 2023.
- Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Con relación a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se deberá atender especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos*³², el *Clasificador por Rubros de Ingresos*,³³ y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a*

³² Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

³³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

*que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*³⁴

3 Disposiciones locales.

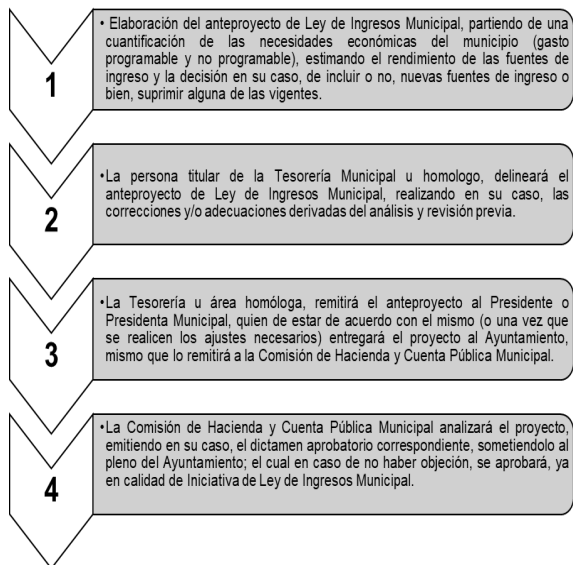
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Plan Estatal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

4 Disposiciones municipales.

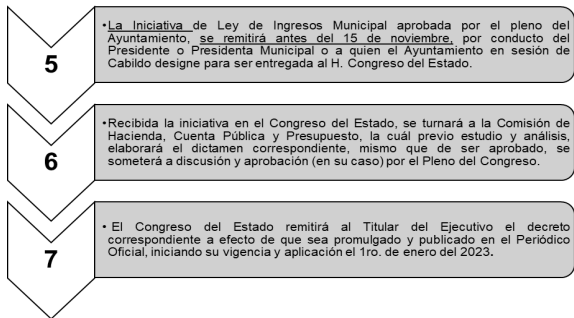
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados.
- Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

2. Proceso Genérico para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos Municipal.

Con la premisa de contribuir con las labores municipales, y de manera ilustrativa, a continuación, se describe el proceso genérico para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos Municipal, ello en el entendido de que, dicho proceso puede variar en cada municipio de conformidad con sus disposiciones internas.



³⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.



Fuente: Elaboración propia, con base en información obtenida del INDETEC, 2022.

3. Reglas de Disciplina Financiera para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, representó un avance importante en favor de las finanzas públicas locales; su objetivo fue establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.³⁵

Entre los componentes de esta Ley, se encuentra el establecimiento de reglas de disciplina financiera que promueven finanzas públicas sanas atendiendo a los principios de responsabilidad hacendaria, a las que deberán alinearse los proyectos tanto en la Ley de Ingresos, como en el Presupuesto de Egresos municipales.

De acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, los Ayuntamientos deberán formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios” de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, establece las reglas que en la materia se deben atender en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, mismas que consisten en:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

- Incluir cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas (deberán ser cuantificables y medibles);
- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;³⁶
- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.³⁷

Asimismo, los municipios deberán incluir en sus iniciativas de Leyes de Ingresos, las proyecciones de ingresos, los resultados de los ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, de conformidad con la Figura 1.

Fig. 1. Información a incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, conforme a la Ley de Disciplina Financiera.

Proyecciones de Ingresos	Resultados de los Ingresos	Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas
<ul style="list-style-type: none"> •El Municipio de Tepic, deberá incluir tres años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión. •El resto de los municipios (con población menor a 200 mil habitantes), deberán estimar un año adicional al ejercicio en cuestión, pudiendo contar con el apoyo técnico del Gobierno Estatal. •En ambos casos, deberán plasmarse en el formato 7a del CONAC, y realizarse con base a los Criterios Generales de Política Económica 2023. 	<ul style="list-style-type: none"> •El Municipio de Tepic, deberá incluir el ejercicio de tres años previos, el resto de los municipios, incluirá solamente el del ejercicio del año previo. •Deberán integrarse en las iniciativas de ingresos con el formato 7c del CONAC. 	<ul style="list-style-type: none"> •Definir los montos de deuda contingente, así como propuestas de acción para enfrentarlos. •Algunos puntos que podrían incluirse como riesgos económicos son: la caída del PIB, presiones contingentes sobre el gasto derivadas de laudos y de riesgos por externalidades (desastres naturales, fenómenos meteorológicos, etc), y los riesgos operativos en la organización, ejecución, etc.

Fuente: Elaboración propia, con base en información obtenida del INDETEC, 2022 y el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

4. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal es el documento que formalmente presenta cada Ayuntamiento, en ejercicio del derecho que les otorga la fracción IV del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y como todo texto de iniciativa, de manera genérica se compone de una exposición de motivos, la parte normativa y, las normas transitorias.

4.1 Requisitos para la elaboración de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, toda iniciativa debe reunir los siguientes requisitos:

- Dirigir escrito al Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Asamblea;
- Personalidad Jurídica de los integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán suscribir la iniciativa;
- Denominación y objeto;

³⁶ Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

³⁷ Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

³⁵ Primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



d) Exposición de motivos;

La exposición de motivos son las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa de ley o decreto, es decir, es el apartado donde se explican las razones del contenido de las propuestas contenidas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Asimismo, se sugiere abordar los siguientes puntos:

- a) Facultad municipal para elaborar leyes de ingresos;
 - b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley;
 - c) Aquellos municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación vigente sobre el predial deberán manifestarlo, y
 - d) Cualquier incremento a las cuotas o tarifas, así como la generación de nuevas contribuciones deben estar debidamente fundamentados y justificados, de acuerdo con el contexto económico y social de cada municipio.
- e) **El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por títulos, capítulos, secciones, artículos (apartados, párrafos, fracciones, incisos o numeración), de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y**

Cada uno de los apartados de la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá estar debidamente denominado en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se graba, de conformidad con la normativa en la materia.

Asimismo, el contenido de los artículos debe establecer las cualidades de precisión, claridad y concisión respecto a qué contribución se refiere, estableciendo sus elementos.

f) Disposiciones transitorias.

Las disposiciones transitorias o artículos transitorios son destinados a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.³⁸

En el caso en concreto, se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2023.

4.1.1 Estructura y contenido.

•Rubro o denominación de la Ley:

Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

La estructura y contenido tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como la información adicional que la deberá acompañar, deberá atender a lo dispuesto en la *Norma para armonizar la presentación de información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable*, particularmente a lo

³⁸ Cfr. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14#:~:text=Se%20efiere%20a%20la%20disposici%C3%B3n,presenta%20la%20condici%C3%B3n%20que%20regulan.>

establecido en el artículo 61 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y el *Clasificador por Rubros de Ingresos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Se recomienda atender puntualmente el formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, contenida en la norma citada en el párrafo anterior, misma que propone el siguiente orden:

**Título Primero
Disposiciones Generales**

En este título se establecen los artículos o disposiciones que tienen carácter genérico, es decir, que regulan aspectos aplicables a todos los títulos contenidos en la Ley. Es común que en este apartado se establezcan los artículos que refieren a la naturaleza y objeto de la ley, aplicabilidad, glosario, autoridades fiscales y autoridades competentes para administrar y recaudar los ingresos municipales, entre otros.

Asimismo, en este apartado se incluirá la tabla de los ingresos estimados que percibirá el municipio para el ejercicio fiscal 2023, la cual deberá atender las directrices de armonización contable para organizar los recursos de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Título Segundo
Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Título Tercero
Contribuciones de Mejoras**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**Título Cuarto
Derechos**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

**Título Quinto
Productos**

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**Título Sexto
Aprovechamientos**

Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los



organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Título Séptimo **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

Título Octavo **Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**

Son los recursos que reciben los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Título Noveno **Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones**

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.³⁹

Título Décimo **Ingresos derivados de financiamientos**

Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

Título Undécimo **Facilidades administrativas y beneficios fiscales**

En este apartado se recomienda establecer aquellas disposiciones relacionadas con las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales para enfrentar las dificultades económicas a las que se enfrentan las familias nayaritas por motivo de las consecuencias económicas derivadas del aumento en la tasa anual de inflación, como secuela de la pandemia por COVID-19 y los conflictos geopolíticos.

Al respecto, se sugiere establecer disposición en la cual, se señale que los estímulos y las facilidades fiscales que prevea la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

4.1.2 Formalidades de presentación.

- a) La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se deberá presentar a más tardar el

martes 15 de noviembre de 2022⁴⁰, a la Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;

- b) Se presentará en documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta, con el nombre, cargo y firma de los integrantes del Ayuntamiento, rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento;
- c) Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde fielmente con el documento impreso original, el cual deberá tener las características siguientes:

El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.

- Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.
- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de _____ para el ejercicio fiscal 2023*". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.
- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios
- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos" en formato Microsoft Word editable.
- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:
Tipo. - Arial
Tamaño. - 12
Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.
- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

³⁹ Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

⁴⁰ Inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*.

Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.

- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior. - 4.0 cms.
Inferior.- 3.0 cms.
Izquierdo. - 3.5 cms.
Derecho. - 2.5 cms.

- Los anexos técnicos en hojas de cálculo, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.
- a) Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

4.2 Expediente que se deberá remitir al Congreso.

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los documentos siguientes:

- Oficio de remisión.
- Copia certificada del Acta de Cabildo.
- Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 (debiendo incluir exposición de motivos, la parte normativa y, las normas transitorias).
- Anexos técnicos de soporte a la iniciativa, de conformidad con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera.

4.2.1 Oficio de remisión.

El oficio de remisión deberá ser suscrito por el Presidente o la Presidenta Municipal, dirigido a la Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En dicho oficio, se deberán enlistar los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.

Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas.

4.2.2 Copia certificada del acta.

Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente,

debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

El acta de sesión de cabildo, deberá precisar por lo menos, lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión.
- Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Cuenta Pública o comisión análoga.
- Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo.
- Expresión de la votación del proyecto de Iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes; de conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, deberá ser aprobada por la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.
- En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.

4.2.3 Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Documento impreso consistente en la exposición de motivos, el cuerpo normativo y disposiciones transitorias de la iniciativa de Ley de Ingresos, la cual deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.3 del presente documento.



Para pronta referencia, ver **ANEXO A.**

4.2.4 Anexos Técnicos que se deberán acompañar a la iniciativa.

En cumplimiento con lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*⁴¹, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*⁴², los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*,⁴³ y la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*⁴⁴, se deberán incluir a la iniciativa de Ley de Ingresos, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos técnicos siguientes:

- ANEXO I.- Proyecciones de ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios), adicional al ejercicio fiscal en cuestión. – Formato 7a del CONAC-

⁴¹ Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

⁴² Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada el 28 de julio de 2021.

⁴⁴ Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.



- o ANEXO II.- Resultados de los ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios), adicional al ejercicio fiscal en cuestión. - Formato 7c del CONAC-
- o ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- o ANEXO IV.- Documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento de propuestas a la ley de ingresos vigente, tales como, estudios de propuestas de tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros.

5. **Recomendaciones y consideraciones finales.**

- a) El documento base para la elaboración de la iniciativa 2023, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; por tanto, cualquier modificación, tendrá que justificarse de manera objetiva.
- b) **Se deberá tomar como referencia el valor de la UMA**

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se deberá presentar tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se deberá llevar a cabo la conversión de las tarifas vigentes señaladas en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, entre el valor de la UMA vigente para el año 2022.⁴⁵

El establecer la UMA, como unidad de cuenta o referencia, permite que los municipios no se vean afectados por los niveles de inflación, pues al señalar las contribuciones municipales en dicha unidad de medida, y al actualizarse anualmente su valor, ya se estarían considerando de manera automática, los niveles de inflación, pues esta unidad se calcula anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Fórmula para convertir cuotas o tarifas en pesos a UMAS:

Tarifa en pesos

96.22 (Valor diario de la UMA)

NOTA. Se recomienda limitarse al uso de dos decimales en las fracciones de unidad.

- c) Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

- d) Se deben mantener las reglas concernientes al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- e) Se deberá respetar el derecho a la identidad, por lo que, debe regularse que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.⁴⁷

Asimismo, se recomienda considerar exento de pago la expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género.

- f) No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit o decretadas por la Legislatura. Conforme a lo anterior, los ingresos que puede obtener cada Ayuntamiento son:

❖ **Impuestos:**

- Impuesto Predial, y⁴⁸
- Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.⁴⁹

❖ **Derechos:**

- Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.⁵⁰

❖ **Productos.**⁵¹

❖ **Aprovechamientos:**⁵²

Recargos y Multas
Gastos de Ejecución
Subsidios, donaciones, herencias y legados

VALOR DE LA UMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 ⁴⁶		
Diario	Mensual	Anual
\$96.22	\$2,925.09	\$35,101.08

Anticipos a indemnizaciones.

❖ **Ingresos extraordinarios:**⁵³

- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución Política Local.
- Aportaciones del Gobierno Federal o Estatal.

❖ **Participaciones y aportaciones federales.**

- Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de

45 Segundo transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 07 de octubre de 2022.

46 El valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA es determinado por el INEGI y publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

47 Artículo 36 Bis del Código Civil para el Estado de Nayarit.

48 Artículos 15 al 39 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

49 Artículos 40 al 56 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

50 Artículos 61 A al 61 L de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

51 Artículos 5 y 63 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

52 Artículo 64 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

53 Artículo 66 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

- Aportaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.⁵⁴
- g) Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵⁵

En ese contexto, los Ayuntamientos deberán incluir los razonamientos y anexos técnicos donde se expliquen de manera objetiva y razonable los elementos y la metodología que utilizó para fijar la tarifa en materia de acceso a la información.⁵⁶

Finalmente, es importante señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, determinó otorgar efectos vinculatorios hacia el futuro, a efecto de exhortar al Congreso del Estado y a los Municipios para evitar que en posteriores ejercicios se vuelvan a considerar conceptos de cobro que hayan sido declarados inconstitucionales.

- h) No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Estarán exentos de la anterior restricción, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios. Al respecto, la Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público.⁵⁷

Asimismo, se sugiere considerar exenciones por el pago de impuestos inmobiliarios o derechos, atendiendo a la situación económica de los contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad,

adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados.

- i) Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley, los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución. Es importante señalar, que se violentan los principios de proporcionalidad y equidad cuando al contribuyente se le aplica una tasa mayor al exceder de manera mínima el límite de rango inmediato inferior, por lo que, se tendría que buscar un esquema que impida tal situación.
- j) Se exhorta a cumplir con lo dispuesto en el inciso h) de la fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit⁵⁸ en cuanto a las sanciones, las cuales se deberán contemplar en montos mínimos y máximos en UMA, quedando prohibidas las multas fijas.

Lo anterior toda vez que, en la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

- k) Se deben eliminar los cobros diferenciados por un mismo supuesto, o bien, presentar una justificación para respetar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, como pueden ser los fines extrafiscales.
- l) Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.
- m) Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la *Ley de Coordinación Fiscal*, la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, la *Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios* y la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.

Especialmente se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 10 A de la *Ley de Coordinación Fiscal*, el cual a la letra señala:

Artículo 10-A.- Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:

- I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.

⁵⁴ Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2018.

⁵⁵ Cfr.: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6608>

⁵⁶ Acción de Inconstitucionalidad 15/2019. Cfr.: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2019-11/Acc_inc_2019_15-Res.pdf

⁵⁷ Artículo 115 fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

⁵⁸ Cfr. *Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 27 de septiembre de 2022.



- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal

de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

- n) Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: "otros", "similares", "los demás", "etc."
- o) Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la *Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes*; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.
- p) Es importante, que en términos de transparencia, cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y publicar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en la página del Ayuntamiento que corresponda.

6. Datos de contacto para dudas o aclaraciones.

En caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 311 215 25 00, extensión 198.

Anexo A.- Propuesta de formato para la Iniciativa de Ley de Ingresos

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Quien suscribe, _____, Presidente (a) Municipal del Ayuntamiento Constitucional de _____, Nayarit; de conformidad con el acuerdo _____ celebrado en sesión _____ de Cabildo, celebrada con fecha _____, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones



que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de _____ Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo _____, celebrada con fecha _____ de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de _____, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de _____ (_____), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de _____ (_____).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de _____ (_____), lo cual representa un _____ % _____ (mayor o menor), en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con

convenio de coordinación con _____, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- _____
- _____
- _____

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en _____ y obedecen a _____



NOTA: Fundamentar y justificar debidamente cualquier incremento a las cuotas o tarifas, así como generación de nuevas contribuciones, de acuerdo con el contexto económico y social de cada municipio.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE _____, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de _____, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene. La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de _____, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE _____, NAYARIT	Ingreso Estimado
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	



Total	
Impuestos	
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	
Impuestos Ecológicos	
Accesorios de Impuestos	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	
Cuotas para la Seguridad Social	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Derechos	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	
Derechos por Prestación de Servicios	
Accesorios de Derechos	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	
Productos	
Productos de Capital (Derogado)	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos	
Aprovechamientos Patrimoniales	
Accesorios de Aprovechamientos	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales	

Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
Participaciones	
Aportaciones	
Convenios	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
Fondos Distintos de Aportaciones	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias y Asignaciones	
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
Subsidios y Subvenciones	
Ayudas Sociales (Derogado)	
Pensiones y Jubilaciones	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Endeudamiento Interno	
Endeudamiento Externo	
Financiamiento Interno	



NOTA: El anterior desglose se elaboró de conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Clasificador por Rubro de Ingresos, ambas disposiciones emitidas por el CONAC y son cumplimiento obligatorio para Entidades Federativas y Municipales.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;
- III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

- V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;
- VI. **Créditos fiscales:** Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público.
- También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;
- VIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- X. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso,



NOTA: Adicionar los conceptos que se consideren importantes precisar, de conformidad al contenido y a las particularidades de cada iniciativa.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.



NOTA: Adicionar aquellos artículos que se consideren necesarios para regular aspectos genéricos, aplicables a todos los títulos contenidos en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



NOTA: Desglosar los impuestos pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos y a su vez, estos en secciones.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



NOTA: Desglosar Contribuciones de Mejoras pudiendo agruparlas de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

TÍTULO CUARTO DERECHOS



NOTA: Desglosar las contribuciones por Derechos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS



NOTA: Desglosar ingresos derivados de Productos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS



NOTA: Desglosar Aprovechamientos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS



NOTA: Desglosar Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES



NOTA: Desglosar Participaciones y Aportaciones.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES



NOTA: Desglosar ingresos por Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones.

TÍTULO DÉCIMO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.



NOTA: Desglosar ingresos de financiamientos.

TÍTULO UNDÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES



NOTA: Se recomienda establecer aquellas disposiciones relacionadas con las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales. Asimismo, se sugiere considerar disposiciones generales respecto de beneficios, estímulos fiscales o exenciones, atendiendo la situación económica de los contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DADO en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de _____, ubicadas en la localidad de _____, municipio de _____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

(Nombre y firma)

PRESIDENTE/PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. _____ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE _____, NAYARIT

(Nombre y firma)

SECRETARIO DEL H. _____ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE _____, NAYARIT

Formatos para integrar los Anexos Técnicos

ANEXO I.- Proyecciones de ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión). Formato 7 a)

Proyecciones de Ingresos – LDF

Table with columns: Concepto (b), Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c), Año 1 (d), Año 2 (d), Año 3 (d), Año 4 (d), Año 5 (d). Rows include categories like Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas, and Ingresos Derivados de Financiamientos.

Instructivo de llenado

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio: Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

(b) Concepto: Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza.

(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley): Esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos presentado como iniciativa para ese ejercicio.

(d) Año 1 al 5: Las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

Table with columns: Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) /, Año 1, Año 2, Año 3, Año 4, Año 5. Row example: 2023, 2024, 2025, 2026, empty, empty.

Las proyecciones deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

Recomendaciones específicas:



- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

ANEXO II.- Resultados de los ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión).

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a) Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 ¹ (c)	Año 4 ¹ (c)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos						
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos						
E. Productos						
F. Aprovechamientos						
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones						
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal						
J. Transferencias y Asignaciones						
K. Convenios						
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones						
B. Convenios						
C. Fondos Distintos de Aportaciones						
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos						
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)						

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Instructivo de llenado

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

Cuerpo del Formato

(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:

Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

(b) Concepto:

El formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza.

(c) Año 5 al 1:

Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos. En el formato, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

Año 5	Año 4	Año 3	Año 2	Año 1	Año del Ejercicio Vigente
		2019	2020	2021	2022

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

(d) Año del Ejercicio Vigente:

En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

Recomendaciones específicas:

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos

sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

•ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de _____ en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Disminución de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de _____ han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del ___% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× 7	✓ Propuesta de acción
<p>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p>Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas</p>	<p>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</p>

<p>públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>
--	--

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p>Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p>Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>



NOTA: La redacción del presente anexo se muestra a manera de ejemplo de los riesgos que podrían enfrentar los municipios. A estos riesgos se podrían agregar algunos otros, tales como la caída del PIB, presiones contingentes sobre el gasto derivadas de laudos y de riesgos por externalidades, y los riesgos operativos en la organización, ejecución, etc., ello de acuerdo a las circunstancias específicas de cada municipio.

Atendido su encargo diputada Presidenta.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchísimas gracias diputado secretario.

Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, quiero aprovechar para dar la más cordial bienvenida y sobre todo agradecimiento porque estén aquí al Regidor de Tepic, Rigoberto Bello Antonio, así como al Regidor Víctor Hugo Alvarado Villa y sobre todo y en lo particular un caluroso recibimiento para nuestros amigos comerciantes de la zona centro de Tepic, Bienvenidos a su casa, a la casa del pueblo, gusto tenerlos aquí.



Y bien, para desahogar el punto de asuntos generales, se le concede el uso de la palabra para que emita su posicionamiento a la diputada Laura Paola Monts Ruiz, integrante del grupo parlamentario Morena, hasta por 10 minutos.

DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ (MORENA):

—Muchas gracias diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, y la atención de mis compañeras y compañeros diputados, agradecer al Regidor Víctor Hugo y Rigoberto Bello que hoy nos acompañan, integrantes del Ayuntamiento de Tepic y sobre todo a los comerciantes que están siendo citados desde las 11:30 de la mañana y aquí se quedaron una muy buena comisión esperando y defendiendo este posicionamiento, no, que es de un pueblo sin Historia, sin memoria colectiva, sin lazos entre la comunidad.

El posicionamiento de hoy es de un tema que nos compete a todas y todos, la Plaza de Armas o la plaza principal de Tepic, es la defensa de este patrimonio histórico y cultural que se ubica en el Centro de la ciudad y que estamos alarmados los habitantes del Centro porque se han dado varias declaraciones diciendo que se busca concesionar a un privado y construir un estacionamiento subterráneo, abogando en la renovación y en el progreso de la ciudad, pero hay que recordar que no puede haber progreso sin el respeto de los monumentos históricos y no puede haber progresos sin el respeto de la voluntad popular no.

El día primero de junio del 2022 recibí del Instituto Nacional de Antropología e Historia un oficio donde me responden sobre cuál es la situación de la Plaza de Armas de la ciudad de Tepic y conocer su estado patrimonial, se los comparto la plaza principal está íntimamente ligada a la fundación de nuestra ciudad y que se remota hasta el siglo 16.

También se considera colindante a un monumento histórico y se encuentra Dentro del catálogo Nacional de monumentos históricos inmuebles, la columna conmemorativa la pacificación del territorio de Tepic, la cual Data del siglo 19.

La plaza genera colindancia con otros inmuebles patrimoniales conocidos como el

portal, bola de oro, el portal Menchaca, la Presidencia municipal, así como otras edificaciones destinadas al uso comercial ubicadas en las calles Veracruz y Sebastián Lerdo de Tejada y nos menciona aquí el INA que cualquier tipo de intervención que se pretenda hacer en esta Plaza, ya sean trabajos menores u obra mayor, necesita contar previamente con la autorización de parte de este Instituto.

¡Y porqué el defender la plaza principal de Tepic! el espacio público urbano tiene un rol importante en cuestionable para la vida diaria de la población y el desarrollo humano dentro de la ciudad, ese espacio de descanso, comunicación, encuentro, interacción social de dominio público, político, de habitabilidad responde a necesidades y deseos tanto funcionales como mentales sumándose el papel primordial que tiene para el comercio y la economía.

A esto se le suma que la Plaza de Armas combina un contacto cercano con la naturaleza dentro de un entorno altamente urbanizado, ofreciendo beneficios para la salud, como el control de la contaminación auditiva, visual y del aire.

La pérdida del espacio público en la Urbanización impacta negativamente en las necesidades físicas y psicológicas de los individuos, por la falta de amenidades y recreaciones urbanas, disminuye la cantidad de actividades en el exterior de la vivienda, así como los contactos sociales y la movilidad, aumenta el anonimato entre la población y dirige hacia el quebranto de la vida pública.

Cuántas veces no hemos venido aquí a hablar de la importancia de la salud mental de la importancia de regenerar los lazos entre la sociedad y pues bueno al destruir estos espacios públicos, se transgreden las raíces socioculturales que le otorgan al entorno una esencia particular, estas son ancladas por medio de la herencia cultural y la memoria en el espacio público urbano lo cual diluye la cohesión social y el sentimiento de identidad ante el predominio de la inseguridad.

Los gobiernos neoliberales nos han mostrado que la planeación unidireccional hacia abajo son modelos urbanos insostenibles en el tiempo, por anteponerse a la cultura y necesidades reales.



Como protagonistas del cambio verdadero no podemos permitir que se deje de lado a la población y los factores estructurales y sociales y donde dejemos que el ciudadano sea transfigurado en un mero espectador ante el desconcierto de lo que se construye en su entorno urbano orquestado por las autoridades.

Quería compartirles decisiones pasadas que han afectado a toda la ciudadanía, la destrucción de los estadios, no sé si los pueden poner, era la carpeta anterior.

Bueno ahí tenemos al estadio también que lo ha mencionado mucho el gobernador, Nicolás Álvarez Ortega, hay más imágenes que era un punto de encuentro de participación deportiva de nuestros jóvenes y que lamentablemente ante la apatía que había en ese entonces pues dejamos que los destruyeran ¡No!, aquí pueden observar, yo lo veo y digo cómo dejamos como ciudadanía que los destruyeran y ahora lo vemos como un baldío, seguimos diciendo voy por los estadios y ya no están ahí no.

También la Plaza Bicentenario donde hay una imagen ahí que nos demuestra muy bien el kiosco que databa de muchísimos años y lleno de árboles y pinos naturales de la región, se destruyó y lo que comentábamos los habitantes de él centro, ahora es una plancha de concreto que pasa rápido y que no genera ninguna identidad, ninguna empatía, ningún bien social.

Y bueno con esto quiero recalcar también enseñarles las fotos que ya todos conocemos de la plaza principal que para mí me parece hermosa, que es un centro de protesta social, de luchas sociales, ahí terminan todos los colectivos alzando la voz uniéndose.

Es un espacio cultural, también es un espacio donde en las tardes se reúnen los adultos mayores a bailar danzón, las tardes de danzón y se reúnen colectivos de teatro de música de jazz a hacer sus presentaciones a la población no, y también los payasos que hay en las tardes, están dando su show a la población.

Y con esto quiero resaltar que la cuarta transformación de la vida pública de México, nos ha demostrado la importancia de mandar obedeciendo y de no anteponer los intereses de unos cuantos sobre el bienestar social.

La plaza principal de Tepic es un componente propio de barrio de la vida de barrio nayarita,

lugar en donde persiste un conjunto de tradiciones, festividades culturales, ritos, mitos y leyendas, moldeable por la forma de sentimiento y pensamiento colectivo de experiencia cultural urbana local, un espacio de comunidades esencial para para el tejido social al reforzar los lazos participativos impregnarnos de memoria, tanto individuales como colectivas, vigorizando la identidad común.

Recordemos siempre que la memoria es generadora y madre que alimenta la identidad, el pueblo de Nayarit como lo hemos escuchado, quiere que se cuiden los espacios que históricamente han sido la comunidad, el pueblo de Nayarit quiere más áreas verdes y dignas, debemos de transitar hacer un Estado y sociedad de respeto de la biodiversidad, ecológica, como del respeto y salvaguarda de los monumentos y espacios que nos dan historia y cultura.

Estaremos hablando de manera muy respetuosa, porque sé de su gran sensibilidad y escucha a los nayaritas, con el gobernador Miguel Ángel Navarro Quintero, para que con base a la Ley de conservación, protección y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural del Estado de Nayarit, según el artículo quinto se declara la plaza principal de Tepic, como Centro que integra el patrimonio histórico turístico y cultural del Estado de Nayarit y desde la máxima Tribuna del Estado de Nayarit hago un llamado al ayuntamiento de Tepic, para que se sienta a escuchar las necesidades de los comerciantes y habitantes del Centro de Tepic, para que venga el Congreso y respetuosamente con nosotros sobre este importante tema y para que colabore en dicho tema y se pueda proteger la plaza de futuras administraciones, cada seis, cada tres o cada nueve años tenemos este problema y ahí estamos los comerciantes al pie del cañón defendiendo, es por eso la importancia de que se declare como un patrimonio de todos los nayaritas.

Y bueno diputadas y diputados de la Trigésima Legislatura, les hago un llamado a defender los espacios de la vida colectiva y les hago un llamado a defender la voluntad del pueblo nayarita.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:



—Muchas gracias diputada Laura Paula Monts Ruiz, derivado de que levantó la mano el diputado Luis Zamora y la diputada Laura Rangel, Me permito darle el uso de la voz al diputado Luis Zamora.

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO (APP):

“Viva la Plaza de Armas”, “viva la plaza principal” y “viva la organización popular”.

Con su venia diputada Presidenta, a la Mesa Directiva, honorables diputados, honorables diputadas, a los medios de comunicación que se encuentran presentes y a los que nos acompañan en este recinto legislativo, especialmente a los comerciantes de la plaza principal del Centro histórico y los regidores del ayuntamiento de Tepic.

Creo que la diputada Laura Monts ha explicado con minuciosidad este, esta identidad que tiene la plaza principal y se debe de ver de diferentes puntos de vista, desde el punto de vista económico, los que tienen sus comercios, sus empresas alrededor de la plaza y lo que converge en la plaza.

Qué impacto tendrá la economía local al hacer la obra después de una pandemia y después de haber rehabilitado las calles para poder ampliar e ir en el sentido de peatonizar el Centro, ¿cuánto va a durar la obra y porqué la necesidad de hacerlo ahí? desde el punto de vista ambiental y social bien lo explicaba y las imágenes dicen más que mil palabras, un parque arbolado donde va la ciudadanía a manifestarse en diferentes formas, desde la protesta pacífica, hasta la convivencia social, los mantos freáticos que se encuentran en el subterráneo de esa plaza, tengo entendido que había un programa o no sé si ya se les habrá olvidado de que iban a bajar dos grados centígrados la ciudad de Tepic y que se iban a instalar árboles, pues al hacer esta Plaza se van a destruir más de 100 árboles.

Se debe de ver desde la perspectiva cultural y del patrimonio histórico, ya bien lo decía toda esta historia que nos da la identidad y quería en contra, desde la perspectiva de la movilidad rompe con la tendencia mundial de peatonizar el Centro histórico y de expulsar los vehículos particulares y del riesgo, hay una Catedral que está en rehabilitación, estos monumentos e

inmuebles históricos que hace un monumento nos relataba la diputada.

Y en esto quiero hacerle el reconocimiento todos y todas aquí tenemos la obligación de defender los intereses colectivos, sin embargo decir que la diputada Laura Monts pues creo que tiene esa autoridad moral, porque ella ahí nació, ahí creció y ahí vive y sumarnos a este posicionamiento, es sumarnos a lo que ella ha vivido y cree defender y creemos defender, es por eso que diputada Laura me sumo a su posicionamiento y cuento con un diputado a su lado para defender a los comerciantes y defender la identidad de nuestra ciudad, “que viva la Plaza de Armas” “Que viva la plaza principal y que viva la organización popular.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

A continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Laura Rangel.

DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA (PAN):

—Gracias Presidenta, compañeros diputados, compañeros de comunicación, de los compañeros que nos visitan, sobre todo a los comerciantes y a los regidores que nos acompañan.

¡Fíjate tocaya! que me hiciste tener mucha añoranza con las fotos que mostraste, efectivamente a mí ya se me habían olvidado los estadios, te acostumbras tanto a pasar hoy por el parque de la dignidad y por la ciudad de Bellas Artes, que está muy llena de hierbas, por cierto, que se te va olvidando lo que era Tepic y se me había olvidado a mí los estadios, ¡Qué bonitos estaban! Eh...

La verdad es que los que ya estamos más grandecitos todos ustedes son muy jóvenes este te llena de añoranza, lo que es, lo que era Tepic y lo que dejamos que se convirtiera y tiene toda la razón mi tocaya Laura, tenemos que ser la defensa, porque si no estamos condenados a repetir la historia con toda la tristeza del mundo, la Plaza de Armas o la Plaza principal es un lugar de convergencia para todos nosotros, ese lugar al que te vas a obviar cuando estás en la secundaria y en la prepa, es el lugar a donde te vas a tomar la nieve o si andas de compras en la ciudad ese lugar donde te sientes a



descansar, porque están los arbolitos, están medio sucias las banquetas la verdad eh, pero al final del día es el lugar donde te vas a sentar, te vas a comprar el pollo Kentucky Fried Chicken y ahí te sientas a descansar, realmente es un punto obligado para todos, no solamente para los que viven en Tepic, es para todos los de Nayarit.

Porque al final cerca están las Combis que te llevan a los municipios alrededor, es una obligación como le dijo mi compañero Luis, es una obligación protegerlo, yo le voy a decir algo que me asombra, a fuerzas ni los zapatos entran y la verdad es que este proyecto que se trae y que hoy sea multicitado, porque al final ha sido famoso los amigos de comunicación, pues no la quieren meter a fuerzas, o sea y cómo pasa con los zapatos cuando nos metemos un zapato a fuerza.

Pues nos termina siendo un callito y esto nos está haciendo un cayote muy grande.

Entonces qué es lo que tengo que decirles, pues hay que luchar, hay que levantar las armas, no hay que dejar solo los comerciantes, porque al final a los primeros que les tuvieron que tomar la opinión fueron a ellos, a los comerciantes porque son los más afectados, a los que viven como mi tocaya que vive ahí, hay gente que vive en el Centro, y qué es lo que va a pasar, entre el polvo que en la idea de la construcción, entre el polvo, entre el tiempo que esto van a estar abierto, las calles, no solamente van a ser perjudicados los comerciantes, van a ser afectados todos, la estructuras que están alrededor, incluyendo la misma catedral.

Yo quisiera decir que a pelo a la sensibilidad de la Presidencia municipal para que no lo haga, pero ya nos cansamos de apelar y que creen que pasa nada, así que hoy tocaya créanme que yo me uno a la lucha de ustedes, me uno tu propuesta, me uno la lucha de todos los comerciantes, y decimos no están solos, aquí está la XXXIII legislatura para apoyarlos en lo que sea necesario.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Laura Rangel Huerta.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada Nadia Bernal Jiménez.

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ (MORENA):

—Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras y compañeros diputados, de los medios de comunicación que hoy nos acompañan, saludo con afecto al colectivo de los comerciantes que están haciendo la lucha desde hace muchos años sobre un tema que hoy nos está preocupando.

Quiero decir que me sumo de manera incondicional al posicionamiento que hace nuestra compañera Laura Monts, respecto a la situación que se está dando con la plaza principal, la Plaza de Armas de aquí de nuestra ciudad de Tepic.

Decirles que como bien ya comentaron otros compañeros es un lugar emblemático, un lugar de añoranza, un lugar que las postales que identifican al municipio Tepic están ahí establecidas y por ende es responsabilidad de todas y de todos defender su permanencia, defender su imagen y de desde este lugar hago un llamado a la autoridad al ayuntamiento de Tepic, que deben de acatar y dar vista a todas las autoridades competentes en imagen y monumentos históricos antes de tomar una decisión.

Felicité a mis compañeros, por ese compromiso por esa lucha en ese sentido y de igual manera valoro la presencia de las de los regidores, el regidor Bello y el regidor este Víctor que aquí están presentes del municipio de Tepic.

Pero también hago un llamado a los demás Regidores, porque recaen ellos una responsabilidad de concientizar, de luchar, de proteger, esa plaza que es de todos los tepicenses y de todos los nayaritas.

La plaza principal no se destruye, la plaza principal no se comercia, la plaza principal es de todas y todos los tapicenses, y de todos los nayaritas.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:



—A continuación, si me permite tenemos diputados antes diputado Piña, diputado Luis Enrique hace uso de la voz, tenemos después a la diputada Sofía Bautista, adelante diputada Sofía.

DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO (PRI):

—Buenas noches.

Con su permiso Presidenta, compañeros de la Mesa Directiva compañeras y compañeros diputados, regidores que nos acompañan, público que nos acompañan, medios de comunicación.

Fijense qué curioso el Ayuntamiento de Tepic tan doble moral, lo hemos visto reiteradamente en campañas para vacunar perritos y rescatar animales y el cuidado de los perros y el ejercicio y el uso de la bicicleta y el cuidado del Cerro de San Juan.

Y ahora quieren destruir la plaza histórica de Tepic, para guardar coches, para un espacio, para guardar coches que contamine la ciudad, estamos pensando mejor dicho están pensando al revés, el Día Mundial de la Bicicleta, todo mundo se trepa una bici o se sube a una bici y el día del Medio Ambiente publican fotos preciosas por el día del medio ambiente, y ahora quieren destruir la historia del Centro de Tepic para alimentar más tráfico de coches.

Yo creo que hay que reflexionar un poco en este sentido y definir la política con la que quiere manejarse el ayuntamiento de Tepic, porque aparte nunca falta el empresario que se frote las manos y quiere hacer un negocio de esta naturaleza, en una concesión que por cierto ya no pueden ser de 99 años, en una concesión por x número de años y esta no fue la excepción, y espero que no se haga porque si le rascamos a esa concesión seguramente nos vamos a llevar muchas sorpresas.

Y por otro lado yo quiero reconocer la iniciativa que usted y la propuesta que usted hace diputada Laura Montes y pedirles y pedirnos y pedir al Ejecutivo que nos apuremos a que se haga la declaratoria de la plaza como patrimonio del Estado y que nos apuremos porque si los comerciantes que están aquí quieren ir al diálogo qué creen que va a pasar, pregúnteles a los del Z Larios, ya sabemos en qué acaba eso del diálogo, y de las mesas de trabajo y de las

mesas de acuerdo, terminan absolutamente en nada.

Entonces yo apelo más a su propuesta diputada, me sumo a ella, para que esto separe de inmediato, porque aparte también hablan de una consulta pública y también ya se me las historias de esas consultas. Entonces pues no es por ahí y como no tiene suficientes problemas la capital, ahora se han inventado otro, para eso conmigo no cuenten y para declarar lo patrimonio cultural, cómo no, cuenten conmigo.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Sofía Bautista, a continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez.

DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ (MORENA):

—Gracias diputada Presidenta, con el permiso de mis compañeros diputados y diputadas, con el permiso de la prensa que todavía está a estas horas y con el permiso de quienes nos acompañan hoy en este recinto.

Vengo a solidarizarme con mi compañera Laura Monts, porque me parece que como bien dijeron anteriormente, se ve una voz que está autorizada es la voz de quien ha estado parte de su vida en esos lugares.

Hoy por la mañana muy temprano también recibí una información y una justificación de parte de Monts, uno de los comerciantes que está dando esta lucha, donde nos especificaba detalladamente todo lo que ellos representan.

Me parece que han empezado con el pie izquierdo, me parece que este esta magnitud de obra se tiene que socializar, se tiene que ver los pros y los contras, tienen que ver a que impacta y el impacto si es mayoritariamente positivo o negativo, hoy creo que esta situación nos viene a unir, porque al final del día más allá de las ideologías tenemos claro que seguimos la defensa genuina de los ciudadanos.

Y hoy nos tiene aquí este tema enredado a todos, pero siguiendo siempre un camino el camino de la búsqueda de que no sé trastocuen los derechos de nadie, y les quiero decir a los comerciantes como se los dije hace un



momento a la comisión que estuvo con otra comisión de diputados, que estamos aquí para defender los intereses suyos, y que no vamos a permitir bajo ninguna circunstancia que se violenten por muchas razones, cada uno tiene la suya.

Yo tengo las más, en esa plaza hemos vivido tardes y tardes de muchos sueños, en esa plaza hemos llorado, en esa plaza lloramos en 2006 cuando instalamos un campamento para estar informando sobre el fraude electoral que nos hicieron al hoy presidente Andrés Manuel López Obrador instalamos un Radio Campamento, y para romper los cercos informativos todas las tardes a partir de las cuatro recibíamos la información del IFE, entonces e informábamos en la ciudadanía qué es lo que se había acordado cuando estábamos en aquella lucha por dignificar la elección y estamos exigiendo el voto por voto y casilla por casilla, estábamos exigiendo el recuento de todos y cada uno de los votos en defensa de la voluntad popular del pueblo mexicano.

Y fueron muchas tardes y cuando nos aceptaron la traición desde el INE lloramos con un sabor a Victoria, porque sabíamos que no habíamos perdido todo, nos robaron la elección, pero después años después se instituyó como legal el voto por voto y la casilla por casilla, hoy es legal que cuando no hay un margen de más de tres puntos se puedan recontar todos los votos.

Por eso esa plaza tiene muchas cosas que encierra y a cada uno de nosotros tiene una historia que nos diga a ese sentimiento de ese monumento histórico, que comprende toda la plaza y todos los monumentos hacia su alrededor por eso no lo vamos a permitir y les decimos al ayuntamiento reflexionen, caminen, hagan acciones, pero siempre consultando al ciudadano, con el pueblo, todo sin el pueblo nada.

Es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, a continuación, se le concede el uso de la voz al diputado Francisco Piña Herrera.

DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA (MORENA):

—Con el permiso ciudadanos diputados y diputadas, con el permiso de la Mesa Directiva, señora Presidenta, con el permiso de quienes nos acompañan el día de hoy y a través de las redes y los medios de comunicación.

Sin duda alguna sólo el pueblo organizado puede salvar al pueblo y son estas cosas las que nos llevan a recuperar la verdadera esencia de la representación popular, aquí estamos todas las voces y todos estamos unidos a la situación que el día de hoy se está tocando, un camino es el que propone la diputada Laura Monts, sin embargo hay otras alternativas también que debemos de ir preparando, porque no es cosa menor el que se nos prive de una parte de la memoria histórica y que está muy ligada a cada uno de nosotros.

La Ley de Participación Ciudadana contempla en su artículo 21 el plebiscito, como un instrumento por medio del cual se someta a consideración de los ciudadanos mediante el voto popular directo una determinada propuesta sobre actos de carácter administrativo de los ayuntamientos en acciones que afectan a la generalidad de los gobernados, para que se apruebe o se rechace.

Uno de los actores en su artículo 22, que son sujetos legítimamente para solicitar el plebiscito, es en su fracción tercera, perdón en su fracción segunda, el Congreso del Estado con la previa aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, está en nuestras manos someter a votación para emprender la ruta de consultar a la ciudadanía, por lo que yo propongo se instale una Comisión Especial del legisladores para que le den continuidad a esto y podamos llevar con el soporte y el rigor del Proceso Legislativo, un procedimiento de plebiscito a la ciudadanía.

Con esto vamos a generar primeramente un precedente en Nayarit, segundo, le vamos a dar certeza a quienes hoy vienen a reclamar nuestra actuación y con esto retomará el Congreso del Estado esa solemnidad y empezará a ganar día con día el respeto del cual en este espacio se deben de tratar los asuntos que afectan a los ciudadanos.

Por eso quise venir el día de hoy a solicitarle respetuosamente que exploremos también esa vía, porque viene el otro camino que pudiera ser



tardado y ya una vez que esté en ejecución alguna situación podríamos lamentarlo.

Por eso quise hacer el uso de la tribuna y decir solo el pueblo organizado puede salvar al pueblo, y aquí tiene a sus representantes luchando por el bien de la ciudadanía.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Francisco Piña Herrera, continuación se le concede el uso de la voz al diputado Ignacio Rivas Parra.

DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA (MC):

—Buenas noches.

Bienvenidos todos los comerciantes del Centro Histórico, bienvenidos los regidores.

Diputada Laura Monts comentarte que cuentas con el apoyo de tu servidor en la propuesta que hiciste, en todos los comentarios que basaste respecto a lo que representa la Plaza del Centro Histórico, a lo que representa para cada uno, todo lo que se vive ahí, como los malos ejemplos que también ya los presentó la diputada, cómo tenemos una plaza frente a casa de Gobierno que ni siquiera tiene un árbol que de sombra para protegerse del calor tan intenso que hace a diario, ese estacionamiento no tiene razón de ser, primeramente porque ni siquiera los comerciantes que están alrededor y que a diario trabajan ahí fueron tomadas en cuenta en una opinión para saber si era viable y factible el que se establezca o se construya un estacionamiento subterráneo.

Y en segunda, porque no va en contra de las actuales leyes de movilidad, hay tanto que se puede hacer en movilidad, que ni siquiera se necesita construir un estacionamiento subterráneo en el Centro Histórico, basta con darnos una vuelta y en cualquier estacionamiento privado que de los tantos que hay alrededor del Centro Histórico siempre podemos encontrar un espacio, siempre podemos encontrar a la hora que sea y aparte de eso estamos generando economía local. Entonces a los comerciantes del Centro Histórico cuenten con todo el respaldo de su servidor, diputada a la orden y es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputado Nacho Rivas y si me lo permiten quisiera ser un pronunciamiento.

DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA (MORENA):

—Hola, muy buenas noches a todas y todos, con la anuencia de la Mesa Directiva, de mis compañeras diputadas y compañeros diputados, a los medios de comunicación que siguen aún el desarrollo de la sesión del día de hoy, de una de las sesiones del día de hoy, y de nuestros compañeros y amigos regidores, así como nuestros amigos comerciantes del Centro Histórico, de nuestra ciudad capital.

Bien, quise hacer uso de la tribuna por dos escenarios principales, uno manifestar siempre mi solidaridad y apoyo a una mujer que yo respeto por su congruencia idealismo como lo es la diputada Laura Paula Monts, que en todo momento se lo ha hecho saber y sabe que de palabra y acción así es y será.

Y en segundo escenario, porque escuchándole las reflexiones de cada uno de los compañeros que tomaron la Tribuna y sobre todo revisando lo que actualmente se está difundiendo a través de los redes sociales, más allá de que sea versión oficial o no, quisiera dejar de una manera muy respetuosa un manifiesto muy, muy, fuerte, pero muy claro, necesitamos a la voz de ya tener un encuentro con la Presidenta municipal de Tepic, un encuentro de forma directa y respetuosa en el ámbito de nuestras competencias, porque este es uno de los tanto escenarios y quejas que hemos tenido de nuestros vecinos de la ciudad de Tepic.

Y es triste ver que cuando el Congreso del Estado a través de sus diputadas y diputados toman el tema, de inmediatamente la salida alterna es parcharlo por parte del Ayuntamiento.

Y bueno, no es que no se pueda reconsiderar siempre es de sabios reconsiderar, sin embargo la capital de nuestro Estado merece mayor seriedad, la capital de nuestro Estado merece que realmente tomemos cartas en el asunto en los escenarios que la sociedad demanda, recordar que la Plaza de Armas de Tepic ocupa el número 50 en el país por su importancia en la Historia Nacional, ya que alberga no solamente los edificios más antiguos del siglo XXVI, sino



que también ahí cada vez que han realizado alguna modificación se han encontrado restos de prehispánicos, preclásicos y clásicos.

Y esto conlleva a que tenga un estudio mayormente profundo acerca de cualquier por más mínima modificación que se tenga.

Como mujer originaria de la capital nayarita que desde chica paseaba efectivamente en la Plaza de Armas, que pasaba y veía y jugaba maquinitas a un lado del Fray Junípero, pero que pasaba y hacía como que me limpiaban los zapatos con los compañeros boleros, que me sentaba y trataba de juntar dinero para comprar unos tostitos, ahí siempre a pasar por la tarde con alguien, como los niños corrían detrás persiguiendo las palomas sin alcanzarlas.

Sí a la Plaza de Armas de Tepic, quién es el Centro Cultural más importante de Nayarit, esa es la realidad, y al Centro Cultural más importante de Nayarit se le tiene que tener respeto y esto no es una consulta de likes, esto no es una consulta de popularidad, esto es una cosa seria, Nayarit y Tepic lo merecen.

Les pido que ahora mismo vean y cuando se pregunten para qué servimos y estamos los diputados, recuerden estos momentos para alzar la voz en los momentos y las causas justas y si se dieron cuenta en cada pronunciamiento no se habló de ningún partido, hablamos como 33 legislatura, como representantes populares de las minorías y de las mayorías, pero que aquí todos valemos igual, y así lo haremos valer ante quien sea y le pido de una forma respetuosa a la Presidenta Municipal de Tepic, tenga bien poder recibir y escuchar las inquietudes, no solamente de los comerciantes, ahora también de las y los diputados que estamos ahí y estaremos para apoyarles.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Para concluir con el punto de asuntos generales complementarios, se le concede el uso de la voz hasta por 10 minutos a la diputada Natalia Carrillo Reza, integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA.

DIP. NATALIA CARRILLO REZA (MORENA):

–Muy buenas noches, con la anuencia de la diputada Presidenta e integrantes de la Mesa Directiva, Honorable Asamblea Legislativa.

Saludo con afecto a los comerciantes que nos acompañan y regidores de Tepic, saludo a los representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que por su conducto nos siguen, así como al público que nos acompaña en esta sesión.

Día de la Raza, es el nombre con el que se denomina la fiesta del 12 de octubre en conmemoración de la llegada a América, por el navegante Cristóbal Colón, en 1492 se celebra en la mayor parte de Hispanoamérica, en España y Estado y en Estados Unidos entre otros países.

Fue creado a partir del siglo XX, inicialmente de forma espontánea y no oficial, para conmemorar una nueva identidad cultural, producto del encuentro y fusión entre los pueblos indígenas de América y los colonizadores españoles.

Además de la valorización del patrimonio cultural hispanoamericano, aunque el nombre del Día de la Raza es el más popular en la actualidad, el nombre oficial suele variar de un país a otro, en España es el día de la Fiesta Nacional o Día de la Hispanidad.

Además de la fiesta religiosa de la Virgen del Pilar en Estados Unidos, es Columbus Day o Día de Colón, el Día del Encuentro de dos Mundos en Chile, Día de la Resistencia Indígena en Nicaragua y Venezuela y en Argentina el respeto, día del respeto a la diversidad cultural, solo por mencionar algunos.

La denominación fue creada por el ex ministro español Faustino Rodríguez San Pedro, como Presidente de la Unión Iberoamericana que en 1913 pensó en una celebración que uniese a España e Iberoamérica eligiendo para ello el día 12 de octubre en 1914, se celebra el 12 de octubre por primera vez como fiesta de La Raza.

En 1915 pasa a llamarse Día de la Raza, es inspiración fomentada por la Unión Iberoamericana y que para cuya realización se propone efectuar activa propaganda en 1913.

La que se conmemore, la fecha del descubrimiento de América, en forma que, a la vez de homenaje a la memoria del inmortal Cristóbal Colón, sirva para exteriorizar la intimidad espiritual, existente, entre la nación



descubridora y la civilizadora y las formadas en el suelo americano, hoy prósperos estados.

En México la primera celebración del Día de la Raza fue en el año de 1928, durante el Gobierno de Álvaro Obregón y por sugerencia del maestro y filósofo José Vasconcelos, quien en ese entonces era titular de la Secretaría de Educación.

Durante los festejos de este día se acostumbra a depositar ofrendas florales a los monumentos erigidos a Cristóbal Colón, en el país destacan los honores rendidos al personaje en una de las principales glorietas del Paseo de la Reforma en la Ciudad de México.

En algunos lugares han surgido voces críticas hacia la festividad por considerar que el descubrimiento de América y la posterior conquista de por potencias europeas dio lugar a un genocidio, por someter o destruir las culturas precolombinas, sin diferenciar estrictamente ambos fenómenos.

Lo anterior al tratarse de sucesos ocurridos en distintos periodos históricos y en lo particular el distinto trato y concesión de derechos otorgados a los pueblos indígenas por los diferentes colonizadores.

La postura tradicional a favor de la celebración del encuentro de dos mundos menciona, además la prohibición del maltrato y la esclavitud indígena decretado por la Corona de Castilla en 1512, como ejemplo de esta diferencia frecuentemente ignorada por los opositores a la celebración las distintas posturas.

Han creado un debate sobre el contenido de la celebración en algunos países, en todo caso debemos establecer un punto medio entre posturas encontradas, una vez que la llegada de los españoles a América como todo accionar humano genera cuestiones positivas y negativas siendo de destacarse la innecesaria imposición cultural y religiosa a los pueblos originales, sin menoscabo de aspectos innovadores en materia de agricultura y ganadería.

Hoy la celebración del Día de la Raza debe reorientarse al respeto entre culturas y sobre todo al rescate de nuestra identidad originaria, la cultura y tradiciones de nuestros pueblos indígenas deben coexistir siendo el medio más eficaz para lograr tal cometido del conocimiento

de sus costumbres, para estar en condiciones de respetarlas.

Al igual escuchando una de las la participación de nuestra diputada Laura Monts, celebro el apoyo y respeto que brindaron ayer los compañeros diputados, que, si bien tuvieron a recibir a nuestros hermanos indígenas, en el cual se llevaron esa grata sensación de que tienen aún Congreso, a una diputada y diputado que están para defender y garantizar y dignificar los derechos de los pueblos originarios.

Pero también me sumo a la causa de la diputada Laura Monts, que, si bien nosotros nos enorgullece la cultura de los pueblos originarios, también nos debe de unir y sobre todo para estar siempre en la defensa de la Plaza de Armas, que es otra de las tantas plazas públicas que nos identifica y nos enorgullece a todos los nayaritas.

Muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Gracias, levantó la mano la diputada María Belén y la diputada Georgina Guadalupe López Arias, y me permite comenzamos con la diputada Georgina, adelante.

DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS (PVEM):

–Muy buenas tardes, con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva.

La tarde del día de hoy quiero dirigirme especialmente a quienes nos acompañan en el recinto legislativo, comerciantes, regidores del ayuntamiento de Tepic, solidarizarme contigo compañera Laura Monts respecto al tema de la Plaza de Armas.

Creo que el tema en la Plaza de Armas a quienes somos de Tepic nos hace vibrar y nos hace recordar, nos hace tener memoria, pero sobre todo debemos de ser agradecidos.

Así que el día de hoy manifiesto mi solidaridad con el tema, pero además manifiesto mis ganas de trabajar a tu lado, al lado de los comerciantes, al lado de los tepicenses que nos duele ver a Tepic que no lo tomen en cuenta,



que nos duele ver un Tepic no ser escuchado, pero sobre todo darle voz aquellos que no la tienen, cuenta conmigo diputada Laura, a todos los ciudadanos de Tepic, comerciantes del Centro Histórico, a quienes viven en el Centro Histórico, nuestra solidaridad, nuestro compañerismo, estaremos ahí para luchar junto con ustedes, para defender la causa social, defender nuestra Plaza Pública, pero sobre todo, hacer hincapié en que los Centros Históricos de Tepic no deben ser tocados.

A la diputada Natalia Carrillo, decirle que el día de ayer estuvimos en una Comisión en la ciudad de Bahía de Banderas, atendiendo la invitación de playas limpias y no me fue posible acompañarlos, pero desde aquí decirle diputada que también estamos con ustedes, los pueblos originarios que muchos de ellos están en la parte rural de la zona del Distrito 7 la cual representamos como tú lo sabes, pues hay que darle voz y hay que darles también ese reconocimiento, estamos con ustedes y lo que haya que trabajar, también manifestarte ese compañerismo y sobre todo decirte que estamos a tus órdenes, estamos a las órdenes de los pueblos originarios y agradecerles el que por tu conducto nos hayan hecho llegar su pliego de peticiones, estamos con ustedes y quiero quería dejar en el pleno mi solidaridad ante estos temas, pero sobre todo mi compromiso de trabajo.

Muchas gracias y muy buenas tardes, es cuanto.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

—Muchas gracias diputada Georgina Guadalupe López Arias, a continuación, se le concede el uso de la voz a la diputada María Belén Muñoz.

DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS (MORENA):

—Con su venia diputada Presidenta, compañeros parlamentarios, Mesa Directiva, medios de comunicación y también a los regidores, a los compañeros de MORENA que se encuentran el día de hoy y bueno a todas las personas que nos ven.

Primero comentarles cómo se los dijimos hace rato en la reunión que tuvimos, nos

solidarizamos para que la plaza, en la plaza más bien no se haga un estacionamiento, pedirles a los regidores que si bien por eso están aquí el día de hoy se sumen y a través del diálogo con nuestra Presidenta podamos crear esa sinergia y respetar lo que nos da identidad al municipio y lo digo como ciudadana nayarita tepicense, pero también como un artesana que años atrás nos pusimos en esa plaza y que si por una demanda que se ganó para los comerciantes nos retiramos porque dábamos una mal vista en esa plaza; porque así no lo dijeron, porque al comercializar nuestras artesanías dejábamos sucio ese espacio y querían lucir lo íntegro, bonito, que hoy se pongan esa camiseta y así como lo están haciendo los comerciantes, pues también están haciéndolo pues todas las personas hoteleras que están ahí y los artesanos.

Entonces pues me sumo diputada Presidenta a lo que comentaba, al diálogo con la Presidenta, con la ciudadana Presidenta de Tepic, y yo creo que nos está escuchando y más de alguno les habrá de dar pues aquí lo que estamos comentando.

Comentarles que ayer efectivamente fue el tema 12 de octubre, como Wixárica le digo que hemos avanzado, como legisladora falta mucho, el pliego petitorio si bien solamente es en materia jurídica, para que se nos reconozca nuestra autonomía y la libre determinación.

Sin embargo, hay temas que no se dijeron ayer, pero que sí traían su pancarta a nuestros hermanos, y solamente eran muy Wixáricas, no eran nayaritas, había una moda, un mexica, invitarlos, así como no lo hicieron de nuestro conocimiento y se sumó al Foro nuestro compañero Aristeo, que vivió de cerca lo que dicen las autoridades Nayarit, así podamos sumar esas voluntades como lo hemos hecho en este gobierno plural, en el cual hemos abanderado causas justas haciendo lo correcto.

Nuestra diputada Presidenta el día de ayer se compromete ante los las autoridades que estuvieron con nosotros a darle para adelante a este pliego, pero de la misma manera yo los invito a que no la dejemos sola, así como hemos estado pues en unidad aprobando iniciativas para que a Nayarit le vaya mejor, porque Nayarit es primero.

Así logremos que los pueblos originarios tengamos esta determinación, que es lo único



que pedimos, que ya en el próximo año no estemos pidiendo desde Tribuna que seamos tomados en cuenta.

Es cuanto, muchas gracias.

C. PRESIDENTA DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA:

–Muchas gracias diputada María Belén Muñoz.

Y bueno no habiendo más asuntos que tratar y habiendo concluido con los trabajos de los cuatro ejes contenidos en el Primer Informe de Gobierno, presentado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal y en cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021-2027, se cita a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados a sesión pública virtual y presencial para hoy jueves 13 de octubre de 2022, dentro de 5 minutos. Se clausura la sesión.

-Timbrado- 19:55 Horas.

MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA SEGUNDO AÑO 18 DE SEPTIEMBRE A 17 DE OCTUBRE DE 2022	
PRESIDENTA :	 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña
VICEPRESIDENTE :	 Dip. José Ignacio Rivas Parra
VICEPRESIDENTA SUPLENTE :	 Dip. Lourdes Josefina Mercado Soto
SECRETARIOS :	 Dip. Luis Fernando Pardo
	 Dip. Alejandro Regalado Curiel
SUPLENTE :	 Dip. Aristeo Preciado Mayorga
	 Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio